

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 120**

5 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

**LEY**

Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para

Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La dignidad del ser humano es inviolable”*. Así reza la Primera Sección de nuestra Carta de Derechos. Desde el momento en que se constituye un gobierno por el consentimiento de los gobernados, la presunción universal es que dicho gobierno se constituye para servicio y beneficio del pueblo que lo ordena. Un gobierno constitucional, por ende, debe estar revestido de la más alta y pura confianza del público que representa y debe entender su responsabilidad de laborar en pro de las aspiraciones que el pueblo ha declarado en su constitución.

La “Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico” (PROMESA, por sus siglas en inglés), promulgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos en verano de 2016, creó un gobierno paralelo al gobierno constitucional de Puerto Rico diseñado para subvertir el criterio democrático de los puertorriqueños en torno a nuestras prioridades presupuestarias, necesidades básicas y servicios públicos esenciales. A ese gobierno paralelo se le bautizó oficialmente como Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, JSAF).

La JSAF, no tiene la capacidad de gobernar con empatía ni amor por el pueblo a quien gobierna y menos cuando sus gobernantes viven una realidad tan distante de la que vive el pueblo. Ignora, por ejemplo, la historia que les precedió y la larga trayectoria de pérdidas y sacrificios a los que estuvo sujeto ese pueblo para intentar evitar la caída que llevó a la creación de una ley como PROMESA.

Solo así se explica la propuesta inicial de la JSAF, el 27 de septiembre de 2019, con la aprobación de un Plan de Ajuste, revisado el 28 de febrero de 2020, para reestructurar forzosamente las deudas del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA, que contempla mayores sacrificios para cientos de miles de servidores públicos, casi la mitad de ellos ya jubilados tras una vida de entrega en el servicio público a su país y condena a Puerto Rico a décadas adicionales de deudas insostenibles que, por admisión propia, saben que producirá otro evento de insolvencia en el corto plazo.

## EL PLAN DE AJUSTE EN CONTEXTO

El Título III de PROMESA provee el primer mecanismo disponible al Gobierno de Puerto Rico para la reestructuración judicial de las deudas de sus instrumentalidades por razón de insolvencia desde que dicha facultad le fue privada en 1984, tras la exclusión de Puerto Rico del Capítulo 9 del Código de Quiebras de EEUU. Ese mismo capítulo de PROMESA crea para Puerto Rico unos procedimientos experimentales, a diferencia del Capítulo 9 del Código de Quiebras, en el que solamente las ciudades e instrumentalidades de algún estado podrían acogerse a quiebras, Puerto Rico se convertiría en el primer gobierno estatal en reestructurar su deuda pública.

Sin embargo, PROMESA le quita al gobierno constitucional de Puerto Rico la facultad de representar los intereses del pueblo de Puerto Rico ante el Tribunal Federal que supervisa el proceso de reestructuración de deuda bajo el Título III. Por el contrario, PROMESA delega esta facultad exclusivamente a la JSAF, una entidad expresamente exenta de mecanismos de rendición de cuentas a lo largo de su ley orgánica. También, se le confieren poderes de veto y supervisión en la renegociación de deuda bajo el Título VI de PROMESA, para la modificación voluntaria de bonos.

El resultado de esa estrategia ha sido la aprobación de dos reestructuraciones de deuda en tres años y medio de existencia de la JSAF, sin antes explorar argumentos que promuevan la descarga, anulación, nulidad o cancelación de al menos partes de esas deudas, tal y como actualmente hacen con algunas emisiones de bonos de obligación general y de la Administración de Sistemas de Retiro. Peor aún, las reestructuraciones se han autorizado bajo términos que parecerían imponer un servicio de deuda insostenible, arriesgar la capacidad del gobierno constitucional de Puerto Rico para garantizar el pago de las pensiones gubernamentales y los servicios esenciales para el pueblo de Puerto Rico, aumentar el costo de tarifas y servicios de electricidad, y retrasar el regreso de Puerto Rico al mercado de bonos.

El primero de estos acuerdos, aprobado el 8 de noviembre de 2018, consistió en la reestructuración de cerca de \$4,000 millones en reclamaciones de los bonistas del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), lo que representaría una obligación de repago de \$2,487.8 millones en efectivo y \$2,530.9 millones en pagos en especie hasta el 2040. El acuerdo, negociado en virtud de las disposiciones de modificación voluntaria de bonos bajo el Título VI de PROMESA, garantiza a los bonistas una recuperación promedio de 55 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos, lo que representa un recorte significativo para aquellos acreedores que adquirieron esa deuda al momento de emitirse, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, para las compañías de fondos de cobertura que adquirieron sus acreencias durante los últimos años antes del acuerdo, algunas de ellas hasta a 12 centavos por cada dólar, el acuerdo del BGF representa una ganancia significativa a ser sufragada por el pueblo de Puerto Rico. Más aún, con la aprobación del acuerdo, las partes negociadoras, que incluyeron a funcionarios y exfuncionarios del BGF, accedieron a relevarse mutuamente de cualquier

reclamación pasada, presente o futura relacionada a la reestructuración, incluyendo cualquier cuestionamiento a la legalidad de esas transacciones.

Por su parte, el 4 de febrero de 2019, se gestó la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), que propuso la reestructuración de \$17,580 millones en reclamaciones de bonistas de la entidad mediante términos que obligan al pueblo de Puerto Rico a pagar sobre \$32,300 millones por los próximos 40 años. Las emisiones de bonos de COFINA adolecen de las mismas irregularidades que varias de las emisiones de bonos de obligación general que la propia JSAF impugnó mediante moción presentada en el proceso judicial bajo el Título III de PROMESA el 14 de enero de 2019; las emisiones fueron reportadas como recaudos para fines de la aprobación de un presupuesto balanceado y las emisiones de COFINA, como las de la Autoridad de Edificios Públicos, fueron hechas por una entidad creada por, dependiente de y para beneficio del gobierno central. Sin embargo, la JSAF optó por no promover la cancelación de estas transacciones y en cambio, negoció un acuerdo que garantiza un repago de 93 centavos por cada dólar a los bonistas *senior* de COFINA, tenedores del 44% de la deuda de la entidad y de 54 centavos por cada dólar a los bonistas junior, o subordinados, de COFINA, dueños del 56% restante de la deuda de la corporación pública. Al igual que con el acuerdo del BGF, estas cifras representan ganancias cuantiosas para la mayoría de los tenedores de bonos de COFINA, *senior* o subordinados, pues estos, predominantemente fondos de cobertura, adquirieron esas acreencias a un costo muy inferior al que ahora se les pagará de los recaudos de la partida del 5.5% del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) destinado para COFINA.

En la actualidad, la JSAF promueve la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda Conjunto para las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (PAD). La primera versión de este plan fue presentada por la JSAF el 27 de septiembre de 2019. Sin embargo, dado que solo contaba con el apoyo de aproximadamente un 18% de los tenedores de bonos a ser reestructurados, el Tribunal ordenó que las partes continuaran negociando. Ello llevó a que el pasado 9 de febrero de 2020, la JSAF presentó un *Plan Support Agreement* (PSA) y una enmienda subsiguiente al PAD el pasado 28 de febrero de 2020, el cual fue avalado por cerca del 58% de los tenedores de bonos a ser reestructurados y deja sin efecto el PAD presentado en septiembre de 2019.

El PAD es presentado en virtud de la Sección 312 de PROMESA. A su vez, la Sección 314 de dicha ley detalla el procedimiento de evaluación y confirmación del PAD. El apartado (a) de la Sección 314 permite que cualquier acreedor o contribuyente especial pueda objetar el Plan. A su vez, el apartado (b) detalla los criterios que debe cumplir el PAD antes de que sea confirmado por la Jueza a cargo del procedimiento judicial bajo el Título III de PROMESA. De particular importancia, el párrafo (5) del apartado (b) exige que, previo a la confirmación del PAD, se haya obtenido cualquier autorización

legislativa o reglamentaria necesaria para ejecutar alguna de sus disposiciones, así como que el PAD haya sido aprobado por parte de los acreedores de las deudas a ser ajustadas. Así y, opuesto a algunas expresiones en contrario por parte de la propia JSAF, PROMESA exige, expresamente, la aprobación de legislación habilitadora previo a la ejecución del PAD en la medida en la que el documento requiera, como actualmente requiere, enmendar leyes u otras disposiciones normativas del gobierno constitucional de Puerto Rico, así como pretenda autorizar un intercambio de bonos reestructurados, lo que también requiere aval legislativo, conforme a la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar al Tesorero de Puerto Rico Para que Redima o Compre en Mercado Abierto o Donde se Ofrecieren a la Venta, Bonos u otros Certificados de Deuda de El Pueblo de Puerto Rico”. Dicho de otra forma, el PAD propuesto no puede aprobarse sin el aval de las Ramas Legislativa y Ejecutiva del gobierno constitucional de Puerto Rico.

A su vez, el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 314 de PROMESA exige que el PAD sea viable y en el mejor interés de los acreedores y que no existan otros remedios bajo la Constitución de Puerto Rico y otras leyes que permitan a los acreedores a recibir una mejor recuperación a la provista en el PAD. Como veremos, uno de esos remedios es promover la cancelación de las deudas ilegales, emitidas en violación de la Constitución y las leyes de Puerto Rico.

Los términos del PAD del 28 de febrero de 2020, fueron negociados y suscritos entre la JSAF y varias compañías de fondos de cobertura que controlan bonos de obligaciones generales y de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP). Sin embargo, si bien el PAD propone reestructurar cerca de \$19,000 millones en emisiones de bonos de obligaciones generales y de la AEP, incluyendo aquellos que están siendo impugnados en el Tribunal, el PSA también modifica aproximadamente otros \$16,000 que, además de bonos de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante ASR) y otras entidades, incluyen deudas de trabajadores, producto de la falta de aportaciones gubernamentales a planes médicos e incumplimiento con cláusulas económicas de convenios colectivos, deudas de contratistas y suplidores del Gobierno, en su mayoría empresas de Puerto Rico, producto de facturas pendientes de pago y deudas de sentencias judiciales en casos contra el Gobierno por violaciones de derechos civiles, entre otras acreencias.

Para sorpresa de nadie, el PAD del 28 de febrero de 2020, propone aumentar considerablemente la recuperación para aquellos bonistas que negociaron sus términos con la JSAF, que son, casualmente, tenedores de bonos que están siendo impugnados en el Tribunal, incluyendo por la propia JSAF. En virtud del PAD sometido en septiembre de 2019, esos bonistas de deuda impugnada recibirían un promedio de 30 centavos por cada dólar de valor original de sus bonos. Sin embargo, según el PAD del 28 de febrero de 2020, ahora esos bonistas recibirán en promedio 71.4 centavos por cada dólar. El resto de los bonistas del gobierno central y la AEP también experimentan una mejora en su

recuperación, de un promedio de 67 centavos por cada dólar en el PAD de septiembre de 2019, a un promedio de 76 centavos por cada dólar en el PAD de febrero de 2020. La única excepción son los bonistas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante ASR), cuyas emisiones también han sido impugnadas. A estos, que no han participado de la negociación de alguno de los acuerdos, el PAD de febrero de 2020, le ofrece una recuperación de 12.7 centavos por cada dólar, lo mismo que se le ofrecía mediante el PAD de septiembre de 2019. En agregado, el recorte promedio a los bonistas mediante el PAD de febrero de 2020 es de apenas 27.4 centavos por cada dólar. Esto representa un aumento significativo en la recuperación a estos bonistas pese a que, en su inmensa mayoría, se trata de fondos de cobertura que adquirieron sus bonos muy por debajo de lo que recibirían mediante el PAD de febrero de 2020.

En cambio, los trabajadores, contratistas, suplidores y partes prevalecientes en reclamaciones judiciales contra el gobierno, la mayoría de ellos residentes de Puerto Rico, son los grandes perjudicados por el PAD. Contrario a la generosa recuperación de los fondos de cobertura que negociaron los términos del acuerdo, el PAD confiere a estos acreedores una recuperación de 1.8 centavos por cada dólar, o un recorte del 98.2% de sus acreencias. Este recorte y no el impuesto a bonistas, es el fundamento para que la JSAF asevere que se ha podido alegadamente recortar cerca del 70% de la deuda a ser reestructurada mediante el PAD. Dicho de otra forma, para reclamar ahorros sustanciales a la deuda a ser reestructurada, la JSAF ha impuesto los recortes más severos de este acuerdo a los residentes de Puerto Rico, cuyas deudas contra el Gobierno de Puerto Rico nunca han sido cuestionadas, mientras aumenta la recuperación conferida a fondos de cobertura que, no solo son dueños de bonos de cuestionable legalidad, sino que también adquirieron sus acreencias a un costo menor a lo que el PSA propone que el pueblo de Puerto Rico les pague.

El impacto del PAD al fisco es sustancial, pues aumentaría el servicio a la deuda a \$1,500 millones por los próximos 20 años, una cifra que la inmensa mayoría de los economistas que han evaluado el acuerdo, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, han calificado como insostenible. En este sentido, difícilmente pueda celebrarse un PAD que devuelve a Puerto Rico a niveles de pago de deuda en tiempos en los que ya experimentaba gran estrechez y dificultad económica.

El pago a la deuda propuesta para reestructuración por el PAD a lo largo de los próximos 20 años, a su vez, ascendería a más de \$16,419.9 millones. Además, la JSAF ofrece a un pequeño grupo de fondos de cobertura, a sus representantes legales y consultores, un pago adelantado en efectivo, al momento de consumarse el PAD, por cantidades que exceden \$3,300 millones para los fondos de cobertura. Dichos pagos saldrían del Fondo General, producto de los recaudos del Gobierno de Puerto Rico, así como del IVU, dado que el PAD propone intercambiar los bonos a ser reestructurados por bonos que serán 50% del gobierno central y 50% bonos subordinados de COFINA.

De esta manera, la JSAF propone proveer un derecho propietario parcial que convertiría el repago de estos bonos en una acreencia asegurada, incluyendo aquellos cuya legalidad está siendo cuestionada por la propia JSAF y otras partes en el Tribunal Federal, mediante los recaudos del IVU.

Más aún, el PAD de febrero de 2020, mantiene inalterada una de las propuestas de mayor impacto para el pueblo de Puerto Rico incluidas en el PAD de septiembre de 2019, el recorte a las pensiones de participantes de los sistemas de retiro del Gobierno Central, los maestros y la judicatura. El recorte sería de 8.5%, y se impondría a la totalidad de aquellas pensiones que, sumadas a las bonificaciones de medicamentos, Navidad y verano, excedan los \$1,200 mensuales. Sobre 65,000 jubilados del Gobierno, o dos de cada cinco, verían sus pensiones reducidas significativamente como resultado de esta propuesta. Esta reducción a las pensiones fue el resultado de un acuerdo alcanzado el 7 de junio de 2019, entre la JSAF y el Comité Oficial de Retirados (en adelante COR), organismo designado por la Oficina del Síndico del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para representar a los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Judicatura y el Magisterio.

Esta nueva propuesta de recortes a las pensiones debe tomarse en contexto. Los pensionados de los tres sistemas de retiro afectados por el PAD ya habían visto cómo, antes de la presentación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA, sus aportaciones a dichos sistemas fueron aumentando, mientras sus pensiones eran recortadas. Según detalla un informe sobre los sistemas de retiro realizado por la firma *Ernst & Young* y publicado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, los pensionados no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Aumentos de Pensiones”. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019. Para el 2037, justo antes de la expiración del término de vigencia del PAD, la falta de ajustes por costo de vida habrá representado una reducción de más del 39% del poder adquisitivo de esas pensiones.

De igual forma, según el mismo informe de *Ernst & Young*, los pensionados han experimentado recortes sustanciales producto de la aprobación de la Ley 3-2013. En el caso de los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 447), estos han experimentado reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Sistema 2000) bajo la Ley Núm. 447, que se convirtieron en

participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, el Gobierno de Puerto Rico ordenó la liquidación y el traslado de los activos en todas las cuentas de los Sistemas de Retiro a una cuenta segregada en el Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas. Aunque tuvo el efecto de impactar a los jubilados, la legislación procuraba una alternativa para garantizarles el pago de su pensión en un momento donde los sistemas estaban por colapsar. Los pensionados bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones acumuladas de hasta un 44% del valor agregado en sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro si se convirtieron en participantes antes del 1 de abril de 1990 y de hasta un 53%, si se convirtieron en participantes a partir de esa fecha. Finalmente, los pensionados del Sistema 2000 recibieron una reducción acumulada de hasta un 82% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La historia está ahí y ha quedado evidenciado que cualquier Plan de Ajuste de Deuda no puede seguir penalizando a la misma población que ya ha sufrido tantos recortes.

### CRÍTICAS AL PLAN DE AJUSTE

El proceder de la JSAF, además, refleja un incumplimiento sustancial con sus obligaciones bajo PROMESA, particularmente de las directrices que ahí se disponen sobre manejo de las finanzas públicas de Puerto Rico.

De entrada, la Sección 201(b)(1) de PROMESA exige que la aprobación de planes fiscales por parte de la JSAF debe proveer mecanismos para alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso del Gobierno de Puerto Rico a los mercados capitales, además de garantizar el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales, así como el financiamiento suficiente para los sistemas de pensiones públicas. Sin embargo, a la hora de certificar los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas, así como de promover la aprobación de acuerdos de reestructuración y planes de ajuste de deudas que enmiendan los planes fiscales, la JSAF se ha negado rotundamente a proveer una definición para los servicios públicos que son esenciales y, por ello, los ha dejado desprovistos de la protección que la propia ley exige.

En el caso de las pensiones, lejos de identificar los mecanismos para asegurar su financiamiento, los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico certificados por la JSAF han contemplado distintas variaciones de recortes a los derechos adquiridos de esta población, siendo la articulación más reciente el ya mencionado recorte del 8.5% incluido



en el PAD de septiembre de 2019 y reiterado en el PAD del 28 de febrero de 2020. Al así actuar, la JSAF no solo incumple sus obligaciones bajo la Sección 201(b)(1)(C) de PROMESA, sino que falla en considerar alternativas razonables, como las que aquí adoptamos, que permitirían garantizar el pago de las pensiones presentes a nuestros jubilados, así como las futuras de nuestros trabajadores activos.

Por otra parte, la Sección 413 de PROMESA obligaba a la JSAF a no restringir la capacidad de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, entidad creada mediante la Ley 97-2015, para publicar sus informes, así como revisar y considerar sus hallazgos. Dicha comisión fue eliminada en virtud de la Ley 22-2017, pero no sin antes publicar dos informes preauditoría, el primero de los cuales, publicado en junio de 2016, señala posibles violaciones constitucionales con varias de las emisiones de bonos de obligaciones generales que están siendo reestructuradas en el PSA. Algunos de esos planteamientos fueron adoptados por la JSAF al promover la cancelación de la deuda emitida mediante las emisiones Series 2012A, 2012B, de marzo de 2012, y la Serie 2014A, de marzo de 2014, por exceder el límite constitucional de la deuda fijado en el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, los planteamientos contenidos en ese informe y adoptados por la JSAF son igualmente aplicables a otras emisiones de bonos de obligación general, así como a emisiones de la AEP y a emisiones de COFINA, por mencionar algunas, por lo que la cantidad de deuda que la JSAF debería estar impugnando es mucho mayor a la que ha cuestionado en el Tribunal Federal. Desafortunadamente, en vez de ampliar las partidas de deuda ilegal a cancelar, a la luz de los hallazgos contenidos en los informes de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público de Puerto Rico, la JSAF está ahora promoviendo activamente un PSA que propone pagarle a estos tenedores de deuda ilegal, en perjuicio de nuestros pensionados y trabajadores activos.

Pese a estas y otras violaciones, ambos, el Congreso y la Presidencia de los Estados Unidos se han mostrado incapaces de lograr que la JSAF cumpla con el mandato de la Ley PROMESA, y los tribunales se han mostrado reacios a revisar sus acciones u omisiones. A manera de ejemplo, la Sección 206(a)(2) de PROMESA exige que, previo a cualquier reestructuración, la JSAF publique los estados financieros auditados de la entidad cubierta, así como cualquier otra información suficiente para que las personas interesadas puedan tomar decisiones informadas con respecto a dichas transacciones. De igual forma, la Sección 211 de PROMESA ordena a la JSAF a llevar a cabo un análisis actuarial de cualquier sistema de retiro que, conforme a su juicio, carece materialmente de fondos. Sin embargo, pese a los múltiples requerimientos y vistas celebradas por el Congreso de los Estados Unidos para examinar el cumplimiento de la JSAF con sus obligaciones bajo PROMESA, esta promueve activamente un PAD que reestructura deudas del Gobierno de Puerto Rico, de la AEP y de los Sistemas de Retiro del Gobierno, de los Maestros y de la Judicatura, sin haber producido estados financieros auditados para el Gobierno de Puerto Rico, para la AEP ni para los sistemas de retiro, y se continúa rehusando a producir estudios de valoración actuarial para los años fiscales previos a la presentación de la petición de quiebra bajo el Título 3 de PROMESA.

Por otra parte, la JSAF ha pretendido beneficiarse de la ambigüedad en torno a su naturaleza como una entidad nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos, pero adscrita al Gobierno de Puerto Rico. Así, por un lado, la JSAF reivindica su identidad como ente que forma parte del Gobierno de Puerto Rico para fines de evadir planteamientos de aplicabilidad de disposiciones constitucionales que aplican a funcionarios o entidades federales, como es su defensa de la constitucionalidad de sus nombramientos, y la alegada inaplicabilidad de la Cláusula de Nombramientos contenida en la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de EE.UU. Sin embargo, a la hora de asumir obligaciones como entidad adscrita al Gobierno de Puerto Rico, la JSAF pretende identificarse como una entidad de creación federal, cuyas acciones no están controladas por el derecho constitucional o la política pública de Puerto Rico. Ejemplo de ello es la reiterada negativa de la JSAF a cumplir con su obligación de someter informes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de cumplir con los requisitos de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, así como su promoción de la opacidad gubernamental planteando infructuosamente que el derecho constitucional de acceso a la información reconocido en nuestra jurisdicción desde *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982), no le es de aplicación, como ha hecho en dos reclamaciones que le han sido presentadas por el Centro de Periodismo Investigativo. *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 17-1743; *Centro de Periodismo Investigativo v. Financial Oversight and Management Board*, Civ. No. 19-1936.

A esto debe añadirse la que quizás ha sido la violación más flagrante por parte de la JSAF a PROMESA, su incapacidad para desarrollar algún modelo de restructuración que incorpore un análisis de sostenibilidad agregada del servicio de la deuda, esto es, una determinación, basada en ciencias macroeconómicas, y no en proyecciones optimistas y políticamente cargadas, de qué niveles de servicio a la deuda son sostenibles para Puerto Rico, de manera que puedan evitarse impagos y quiebras futuras.

Llevar a cabo estos análisis no es opcional para la JSAF. La Sección 201(b)(1)(I) de PROMESA requiere que los planes fiscales certificados por la JSAF incluyan un análisis de sostenibilidad de la deuda. Dicho análisis, a su vez, está intrínsecamente ligado al requisito de que cualquier PAD negociado por la JSAF sea viable, criterio impuesto por la Sección 314(b)(6) de la Ley como requisito para la confirmación del plan.

Un estudio de los economistas Martín Guzmán y Pablo Gluzmann publicado en mayo de 2019 cuestiona, precisamente, la falta de análisis sobre sostenibilidad agregada del servicio de la deuda de Puerto Rico por parte de la JSAF. El informe examina el contenido de los planes fiscales certificados por la JSAF para el Gobierno de Puerto Rico en marzo de 2017 y octubre de 2018, así como el Plan de Ajuste de Deuda de COFINA aprobado en febrero de 2019 y concluye que, entre otras cosas, la JSAF continúa sin determinar un nivel de servicio de deuda sostenible para Puerto Rico que parta de premisas razonables, así como que sea producto de las mejores prácticas de análisis

macroeconómico. Además, el estudio critica severamente la compartimentalización del análisis sobre la deuda empleado por la JSAF, concluyendo que un análisis de sostenibilidad del nivel de endeudamiento de Puerto Rico requeriría, como mínimo, una quita del 70% del total de la deuda. Sin embargo, los autores destacan que, como resultado de la aprobación del Plan de Ajuste de Deuda de COFINA, si la JSAF quisiera evitar que Puerto Rico incurra en un segundo impago y se exponga a un nuevo proceso de quiebra, el recorte promedio a los tenedores de bonos pendientes de reestructuración tendría que ser de entre 85 a 95% de sus acreencias. Sin embargo, como se señaló anteriormente, mediante el nuevo PAD del 28 de febrero de 2020, la JSAF propone recortar menos de un 30% a los bonistas del Gobierno de Puerto Rico y de la AEP, incluyendo a los tenedores de bonos impugnados en los procedimientos bajo el Título III de PROMESA.

Aún utilizando el análisis fragmentado que utiliza la JSAF para medir la sostenibilidad de deuda del gobierno central, según presentado en el más reciente Plan Fiscal certificado del 9 de mayo de 2019, el acuerdo alcanzado con los fondos de cobertura en el PAD excede por mucho la capacidad máxima del fondo general para cumplir con el servicio a la deuda. En su análisis de sostenibilidad de deuda, la JSAF concluye que el servicio de deuda máximo que el Gobierno de Puerto Rico podría tolerar, en un período de 30 años y a una tasa de interés fija de 4%, no excede \$13,385 millones, o un servicio de deuda anual promedio de \$446 millones. Para cumplir con el requisito dispuesto en PROMESA de devolver a Puerto Rico a los mercados de capital, este servicio de deuda debe contemplar no solamente el pago de deuda existente al momento de aprobación de PROMESA sino también la emisión de deuda nueva. Recordemos que el PAD nos comprometería a tasas de interés que alcanzan hasta el 7.125%, un servicio de deuda total de \$16,419.9 millones en 20 años, algunos de los cuales se tendrían que pagar cerca de \$1,500 millones y un servicio de deuda anual promedio de \$821 millones, destinado exclusivamente al pago de deuda ya existente previo a la aprobación de PROMESA. Es inconfundible la intención de la JSAF de impulsar a Puerto Rico hacia una segunda quiebra en menos de 20 años, e impedir que Puerto Rico se libere de las restricciones impuestas bajo PROMESA.

A esto se le suman más de \$32,300 millones en el servicio a la deuda reestructurada de COFINA durante los próximos 40 años, para un promedio anual de sobre \$807.5 millones en el servicio de esa deuda, y otros \$5,018.7 millones para el servicio a la deuda reestructurada del Banco Gubernamental de Fomento, o un promedio anual de \$167.3 millones adicionales hasta agosto de 2040. Estas 3 reestructuraciones dejarían a Puerto Rico con \$45,449 millones en servicio a la deuda de bonos asegurados con la máxima protección contra recortes en una quiebra futura, o el 84.6% de la deuda que sobrevive.

Una segunda quiebra sería devastadora para las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, incluyendo nuestros servidores públicos y nuestros pensionados. Sería poner a competir nuevamente, en menos de 20 años, a estos bonistas, ahora con mayores

protecciones sobre sus derechos de cobro, contra pensionados y servidores públicos, quienes serían considerados acreedores no asegurados y estarían en peor posición relativa que la enfrentada actualmente. En esas circunstancias, el acceso al mercado estaría condicionado a la imposición de mayores recortes a las pensiones para apaciguar cualesquiera preocupaciones del mercado ante un nuevo impago e insuficiencia de fondos. El Gobierno de Puerto Rico no puede permitir que esto ocurra.

Los bonistas y los pensionados, además, parten de posiciones muy divergentes. De un lado, los acuerdos de pago a bonistas contenidos en el PAD se hacen a personas y entidades, como las compañías de fondos de cobertura, que adquirieron recientemente sus acreencias a precios muy por debajo del margen de recuperación que ahora negocian con la JSAF, por lo que estos acuerdos representan ganancias cuantiosas, en vez de pérdidas, para ellos. Incluso, algunas de estas compañías han aumentado dramáticamente su compra de bonos de Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María, y mientras eso ha ocurrido los tenedores de bonos en Puerto Rico han disminuido. Así, por ejemplo, informes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras revelan que, entre septiembre de 2018 y junio de 2019, los corredores de inversiones licenciados en Puerto Rico reportaron que la cartera de bonos de Puerto Rico de sus clientes se redujo en más de \$1,381 millones de dólares, mientras que las compañías locales de inversión reportaron que sus clientes redujeron su tenencia de bonos de Puerto Rico en sobre \$660 millones.

De otro lado, frente a bonistas que, en su mayoría, no experimentarán pérdidas con el PAD, sino ganancias, el costo social de estas múltiples violaciones sobre las vidas de los residentes de Puerto Rico, particularmente de nuestros pensionados, es inconmensurable. Como se señaló anteriormente, nuestros pensionados de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, el magisterio y la judicatura, ya han sufrido recortes cuantiosos a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo de los procedimientos de quiebra bajo el Título III de PROMESA, y ahora se exponen a sufrir aún más. Esto es insostenible.

A esto debe añadirse que, según el análisis esbozado por la firma *Ernst & Young* en su informe sobre los sistemas de retiro de Puerto Rico, las medidas de la JSAF solamente proveen 20 años de financiamiento para las pensiones. Ello se debe a que, como reconoce el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado el 9 de mayo de 2019, por la JSAF, Puerto Rico tendrá déficits presupuestarios a partir del 2038. Visto de esta manera, mediante el PAD, la JSAF propone emitir nuevos bonos pagaderos por los próximos 20 años con pagos anuales que superan \$1,425 millones, pese a que el Gobierno de Puerto Rico experimentará déficits presupuestarios para finales de ese período.

De hecho, esta realidad da al traste con otro aspecto del acuerdo negociado entre la JSAF y el COR. Uno de los elementos distintivos de dicho acuerdo es el potencial de restauración de los Bonos de Navidad, Verano y Medicinas a pensionados que

experimenten recortes en esos beneficios, en casos en los que el Gobierno de Puerto Rico experimente superávits en exceso de \$100 millones por encima de las proyecciones contenidas en el plan fiscal certificado por la JSAF. Asimismo, crearía una reserva para el pago de pensiones en años deficitarios, financiada exclusivamente con una porción de los superávits que pueda experimentar el Gobierno de Puerto Rico en exceso de \$1,750 millones anuales. Sin embargo, los compromisos dispuestos en el PAD para los bonistas representan un impedimento significativo para la capacidad de cumplir con un superávit presupuestario que pueda allegar recursos suficientes para proveer semejante alivio. Varios economistas han calificado las proyecciones de la JSAF como excesivamente optimistas, particularmente porque no toman suficientemente en consideración las proyecciones de pérdida poblacional como resultado del impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Si a ello se le suma que la propia JSAF proyecta que Puerto Rico enfrentará déficits presupuestarios a partir del 2038, difícilmente pueda celebrarse una medida de restauración de beneficios o una reserva para el pago de pensiones que no tiene posibilidades de ser activada.

La reacción a este cuadro de violaciones a PROMESA, de abdicación a la responsabilidad de asegurar las pensiones de nuestros retirados del Gobierno de Puerto Rico, el Magisterio y la Judicatura, de poner en riesgo nuestros servicios esenciales, de promover pagos a tenedores de deuda ilegal y de comprometer a Puerto Rico con un servicio a la deuda insostenible, se ha dejado sentir.

En particular, el 7 de noviembre de 2019, esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114. Mediante la misma, expresamos: *“el más absoluto y enérgico rechazo al Plan de Ajuste de la Junta de Supervisión Fiscal, de recomendar al Tribunal Federal un recorte de ocho y medio por ciento (8.5%) a la cantidad que reciben nuestros pensionados servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico”*. Además, anunciamos: *“de manera clara e inequívoca que no aprobar[emos] legislación que viabilice el [PAD] ni la reducción de los beneficios actuales de retiro que tienen los empleados públicos, (gobierno central, municipios y corporaciones públicas) activos y jubilados, de forma tal que al momento de su retiro ningún grupo sufra una reducción en su pensión”*. Finalmente, la Resolución Concurrente expresa, en su Sección 3, que: *“apoyamos y autorizamos a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, para ejercer las acciones que entiendan pertinentes, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa para defendernos de aquellas acciones de la Junta de Supervisión Fiscal que sean en detrimento de los mejores intereses de los puertorriqueños”*. En este sentido, el presente proyecto es la continuación lógica del trabajo comenzado mediante la citada Resolución Concurrente.

El recorte agregado al pago de las pensiones que impulsa la JSAF a través del Título III de PROMESA, que incluye los dispuestos en su acuerdo con el COR pero también las congelaciones y los recortes contenidos en los acuerdos con organizaciones sindicales como Servidores Públicos Unidos y la Asociación de Maestros de Puerto Rico-

Local Sindical, excedería \$12,500 millones durante el mismo plazo en que el Gobierno de Puerto Rico estaría pagando por el acuerdo de reestructuración contenido en el Plan de Ajuste de la Deuda de COFINA. El impacto a la economía de Puerto Rico de extraerle \$12,500 millones a sus residentes más vulnerables, y quienes también son consumidores principales en la economía local, tendrá un efecto devastador que la JSAF está subestimando en varias magnitudes.

El Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), en sus análisis económicos sobre el efecto multiplicador en la economía de las políticas de austeridad, suele estimar que por cada dólar (\$1.00) en recortes fiscales impulsados como medida de austeridad, la economía local perdería aproximadamente un dólar con cincuenta centavos (\$1.50). Sin embargo, la experiencia en países como Grecia, donde el FMI ha optado por aplicar múltiples rondas de recortes fiscales, incluyendo en las pensiones y servicios públicos esenciales, el FMI ha tenido que reconocer que subestimaron considerablemente el efecto multiplicador de sus medidas de austeridad para la economía nacional. Según el análisis efectuado por expertos en deuda soberana, como el economista y actual ministro de Finanzas de Argentina, Martín Guzmán, la experiencia en estos procesos apunta a que las pérdidas para la economía son más cercanas a \$3.54 por cada \$1.00 en ajustes fiscales. Mientras tanto, la JSAF pretende retar ambas experiencias, suponiendo en sus proyecciones que el impacto negativo a la economía de Puerto Rico nunca excederá \$1.34 por cada \$1.00 en recortes.

Dicho de otra manera, la experiencia internacional indicaría que un recorte de \$12,500 millones a las pensiones en Puerto Rico podría provocar una pérdida que supera \$44,250 millones a la economía de Puerto Rico en los próximos 40 años. El indicador estándar del FMI para el efecto multiplicador que tendría el recorte en las pensiones en Puerto Rico, que por admisión del propio FMI es una subestimación del impacto real en las economías en las que se ha aplicado, sugiere que las pérdidas a la economía alcanzarían \$18,750 millones en 40 años. Mientras tanto, la JSAF supone que el impacto nunca sería menor de \$16,750 millones. El error en cálculo que estaría cometiendo la JSAF, limitándose nuestro análisis exclusivamente al efecto multiplicador correspondiente al recorte que propone para las pensiones, podría ser en la magnitud de hasta \$27,500 millones, apostando con el futuro y las vidas de todos en Puerto Rico.

El PAD y su propuesta de ganancias para fondos de cobertura y recortes a pensionados y trabajadores activos, además, falla en tomar en consideración adecuadamente las tendencias demográficas de Puerto Rico. Según datos reportados por el Censo, entre el 2010 y el 2019, la población de Puerto Rico se redujo en más de un 14%, o sobre 525,000 personas. A eso debe añadirse que, entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019, en Puerto Rico murieron 7,393 personas más de las que nacieron. Las proyecciones demográficas aseguran que esa tendencia de decrecimiento poblacional no sólo continuará, sino que se encuentra en un proceso de aceleración, dado el impacto combinado de la crisis económica y fiscal, el impacto de los huracanes Irma y María, y

más recientemente, el terremoto del pasado 7 de enero de 2020 y sus múltiples réplicas. Así, mientras el plan fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado por la JSAF y el PAD de febrero de 2020 comprometen al país al pago de un servicio a la deuda de \$1,500 millones por los próximos 20 años, a base de unas proyecciones extraordinarias de recaudos, la población responsable por generar esos recaudos al Gobierno mediante el pago de distintos tipos de contribuciones se está yendo de Puerto Rico.

Según la información del Censo, la población de Puerto Rico está envejeciendo. Entre el 2010 y el 2018, la edad promedio de las personas que viven en Puerto Rico en Puerto Rico aumentó de 36.9 a 42.8 años, un aumento de casi 6 años, o un 16%. En ese mismo período, la población de personas mayores de 65 años aumentó de 604,594 a 747,314. Dicho de otra forma, en un período en el que la población total de Puerto Rico se redujo en sobre 500,000 habitantes, la población de personas mayores de 65 años aumentó en 142,720, o un 24%. Sin embargo, es a parte de esa población a quien la JSAF pretende, por un lado, recortar sus pensiones y, por otro, requerir que sigan consumiendo y contribuyendo a mantener un nivel óptimo de recaudos para el país con el fin de pagarle a compañías de fondos de cobertura que pretenden derivar ganancias millonarias de la quiebra de Puerto Rico. La pretensión de la JSAF no solo es irracional; es repudiable.

En la medida en la que nuestra población incluye cada vez más personas mayores de 65 años, es deber del Gobierno de Puerto Rico asegurar la calidad de vida y dignidad de esta población. El derecho a un retiro digno, pues, no puede verse como separado de la dignidad del ser humano que la Constitución de Puerto Rico consagra como primer derecho fundamental de quienes hacemos de este espacio nuestro hogar.

Finalmente, no podemos dejar pasar por desapercibido el que, el pasado 22 de febrero de 2020, cerca de 1,000 pensionados de todos los sistemas de retiro celebraron una Asamblea Nacional de Pensionados en la que la comunidad de pensionados repudiaron los trabajos y acuerdos de la JSAF, y se manifestaron contundente y decididamente en contra de nuevos recortes a las pensiones. La Asamblea fue convocada por el Frente en Defensa de las Pensiones, que agrupa pensionados del Capítulo de Jubilados de la Federación de Maestros, el Capítulo de Jubilados de UNETE, la Federación de Pensionados y Jubilados de Puerto Rico, el Comité Especial de Jubilados del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico, y la campaña Construyamos Otro Acuerdo. Por su pertinencia a este proyecto, transcribimos la Resolución aprobada en esa Asamblea en su totalidad:

*“Resolución de la Asamblea Nacional de Pensionados para establecer su voluntad de Lucha por un Retiro Digno*

*POR CUANTO: La Ley PROMESA del gobierno de Estados Unidos coloca la deuda por encima de los servicios esenciales que requiere el pueblo y pretende recortar y desestabilizar el pago de las pensiones presentes y futuras.*

*POR CUANTO: Las leyes del gobierno de Puerto Rico han impuesto recortes a las pensiones del Gobierno de Puerto Rico y han cambiado el sistema de beneficios definidos a uno de contribución definida que conduce a los pensionados, pre-retirados y participantes de los sistemas de retiro a la indigencia.*

*POR CUANTO: La Junta de Control Fiscal, creada por PROMESA, ha impuesto recortes a los servicios esenciales, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y pretende eliminar el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR, reducir las pensiones y cambiar a planes de ahorro o contribución definida.*

*POR CUANTO: El Síndico del Tribunal de Quiebra Federal creó y nos impuso, en un proceso altamente antidemocrático, al Comité Oficial de Retirados (COR), como entidad para representar a los pensionados y pensionadas del gobierno central, magisterio y judicatura en el caso de quiebra, y que ha resultado en una entidad con serios conflictos de intereses y que ha traicionado a la clase pensionada negociando recortes a las pensiones.*

*POR TANTO: Los pensionados y pensionadas hoy alzamos nuestras voces al unísono reclamando un retiro digno. Estos reclamos son el punto de partida para el Puerto Rico que exigimos ahora. Son esenciales en esta coyuntura histórica, mientras los procesos de quiebra y la Junta de Control Fiscal amenazan la calidad y dignidad de la vida en nuestro país. Por lo que la primera Asamblea Nacional por un Retiro Digno expresa su voluntad de lucha para:*

- 1. Exigir la auditoría integral de la deuda con amplia participación ciudadana, la cancelación de todas las deudas ilegales y que no han generado ningún beneficio para el Pueblo y encausar a los responsables que nos llevaron a esta quiebra.*
- 2. Rechazar el Plan de Ajuste de Deuda radicado por la Junta de Control Fiscal ante el Tribunal Federal que incluye recortar el 8.5% de las pensiones de los pensionados del Gobierno Central, Magisterio y Judicatura.*
- 3. Desautorizar al Comité Oficial de Retirados (COR) como representantes legales de los pensionados del gobierno central, magisterio y judicatura respecto a cualquier determinación, gestión o acción relacionada a los pensionados porque no son nuestros representantes electos, sino nombrados e impuestos por el Tribunal Federal.*
- 4. Defender a la Universidad de Puerto Rico y oponernos a cualquier medida dirigida a reducir las pensiones de los empleados de la UPR o a destruir el sistema de beneficio definido y el Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR.*
- 5. Rechazar el propuesto acuerdo con los bonistas de la AEE, que tiene como objetivo la privatización de la agencia e incluye un aumento en la factura de energía eléctrica de hasta un 50% que tiene un impacto desproporcionado en la clase pensionada porque significa un recorte adicional a sus pensiones.*
- 6. Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que establezcan como política pública del gobierno de Puerto Rico: Cero recortes a las pensiones presentes y futuras y la*



*cancelación de toda deuda del gobierno que sea necesaria para garantizar el pago de las pensiones y los servicios esenciales.*

*7. Exigir a quien ocupe la Gobernación y a la Asamblea Legislativa que definan los servicios esenciales: educación pública (básica y universitaria), salud, vivienda, seguridad, comunicaciones, agua, energía eléctrica y pensiones; se asigne los fondos necesarios para garantizar las pensiones y los servicios públicos al país.*

*8. Orientar a la clase pensionada, de trabajadores y al pueblo a No votar por los candidatos(as) a puestos electivos en las elecciones generales del 2020 que no actúen a favor de los reclamos de los pensionados o mantengan silencio respecto a los mismos. Su compromiso y acciones tienen que estar dirigidas a descartar el Plan de Ajuste de Deuda y cualquier medida que amenace los servicios esenciales y recortes a las pensiones presentes y futuras de los jubilados y empleados públicos.*

*9. Reclamar al Congreso de Estados Unidos la derogación inmediata de la Ley PROMESA, la eliminación de cualquier junta de control fiscal y, en su lugar, la aprobación de la Ley de Alivio Territorial que cancela los bonos no asegurados (HR 2526– S1312) para así destinar nuestros fondos públicos a garantizar el pago de las pensiones, la recuperación justa, fortalecimiento de servicios esenciales y desarrollo económico.*

*10. Exigir se garantice un retiro digno, que consiste en disfrutar de una pensión de beneficio definido y vitalicia que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, con acceso a servicios médicos adecuados y ajustes por la inflación. Rechazamos por ser incompatibles con un retiro digno los aumentos injustificado al costo de vida en Puerto Rico que resultan de la privatización de servicios públicos, la deuda insostenible, los aumentos de impuestos para pagar deuda, los bajos salarios, empleos menos seguros y sin beneficios, la violencia de género contra las mujeres, los aumentos en los peajes, factura de agua y luz sin recibir más ni mejor calidad de servicios, la educación más cara, la salud más cara y menos disponible, el despilfarro de los fondos de recuperación, las carreteras y las casas sin arreglar, los cierres de escuelas y hospitales, el abandono de las islas municipios. Todo lo anterior empeora nuestra calidad de vida y la de nuestros hijos, hijas y nietos. Queremos vivir en paz y dejar un mejor Puerto Rico para las próximas generaciones.*

*Aprobada el 22 de febrero de 2020, en San Juan, Puerto Rico.”*

Como representantes electos del Gobierno de Puerto Rico, no podemos desoír esas voces. Es imperativo que actuemos.

## NUESTRA ALTERNATIVA

Cuando evaluamos las proyecciones fiscales realizadas por la AAFAF para los ingresos del Gobierno de Puerto Rico durante los próximos cuarenta años, todas indican que habría dinero suficiente para cumplir con el pago del 100% de las pensiones y otras obligaciones de los Sistemas de Retiro con sus pensionados y participantes, proveyendo

una financiación adecuada para asegurar el pago de las mismas a corto y largo plazo, y aún así sobra dinero. El problema que tiene la JSAF es que no hay proyecciones que respalden que habrá dinero suficiente para cumplir con los compromisos que está ofreciendo al puñado de fondos de cobertura con los que ha optado negociar el nuevo PSA, mientras tenga que pagar por las pensiones y otros servicios públicos esenciales.

Las prioridades de la JSAF están trastocadas y totalmente divorciadas de la realidad económica de los contribuyentes, residentes y servidores públicos de Puerto Rico. Dado a escoger entre pagar el 100% de las pensiones de quienes han laborado y pagado toda una vida de aportaciones al país y a los Sistemas de Retiro, o pagar a un grupo de oportunistas que compraron a precios de quemarropa la deuda de un gobierno en quiebra tras múltiples desastres naturales históricos, o pagar un centavo de deuda que se emitió y se pagó en flagrante violación a las leyes y la Constitución, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger a sus constituyentes y siempre optar por la primera.

Los mecanismos disponibles al Gobierno de Puerto Rico para lograrlos bajo PROMESA fueron delegados, casi en su totalidad, a la JSAF a través de sus poderes presupuestarios bajo la el Título II y su representación exclusiva del Gobierno de Puerto Rico como deudor bajo el Título III. La Sección 315 de PROMESA impide que el Gobierno de Puerto Rico asuma su propia representación como deudor en el proceso de quiebra, por lo que también está impedido de presentar ante el Tribunal su propia propuesta para un Plan de Ajuste. Sin embargo, queda claro que la JSAF no podría completar un proceso de reestructuración con la confirmación de un Plan de Ajuste bajo el Título III sin el aval del Gobierno de Puerto Rico.

Aclarada la negativa de la Asamblea Legislativa, en la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, a colaborar o adelantar el PAD propuesto por la JSAF mientras implique recortes a las pensiones presentes o futuras, a través de esta Ley deseamos también aclarar cuáles serían las circunstancias bajo las cuales el Gobierno de Puerto Rico sí estaría en posición de colaborar con la JSAF para la pronta resolución de la quiebra gubernamental. A tales fines, se presenta la “Ley para un Retiro Digno”, detallando una clara política pública delineando los elementos de un Plan de Ajuste modelo que toma en consideración los sacrificios a los cuales han estado sujetos los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro durante décadas, y pone en su justa perspectiva el trato que merecen frente a los especuladores financieros que pretenden lucrarse de la miseria colectiva de quienes ayudaron a construir el Puerto Rico contemporáneo.

Para lograr el compromiso con una política pública de cero recortes a las pensiones, es necesario: (1) crear un fideicomiso para la administración conjunta de los Sistemas de Retiro (en adelante, FACSIR), el cual invertirá prudentemente sus recursos y asumirá sus obligaciones frente a sus participantes y pensionados; (2) a ser financiado con las aportaciones individuales y patronales correspondientes a sus participantes, además de los ahorros producidos mediante un Plan de Ajuste de Deuda que proteja el

100% de los beneficios existentes para los pensionados y participantes al momento de radicarse la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, a la vez que elimina por completo el servicio a la deuda de cualesquiera bonos gubernamentales fueran emitidos en violación a las leyes y la Constitución de Puerto Rico, y reduce el restante de la deuda a las cantidades que sean necesarias para producir los ahorros con los que se pueda financiar adecuadamente el nuevo fideicomiso; (3) devolver al fideicomiso los ingresos correspondientes a las aportaciones individuales e intereses dejados de devengar a través de los programas de contribución definida durante las pasadas dos décadas; (4) perseguir el derecho a recuperar de las instituciones financieras responsables por el asesoramiento y la emisión ilícita de deuda pública, aquellas cantidades que hayan devengado en ganancias, comisiones o ventas relacionadas con esa deuda impugnada; y (5) otorgar a los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro un derecho propietario sobre los activos e ingresos del fideicomiso para asegurar el pago de sus pensiones, de manera análoga a como han sido aseguradas las obligaciones de COFINA y el BGF en sus reestructuraciones.

Una reestructuración de este tipo difícilmente contará con el respaldo de los fondos de cobertura con los que ha negociado la JSAF hasta el momento. Sin embargo, la Sección 1129(a)(10) del Código Federal de Quiebras, incorporada al procedimiento de quiebra bajo el Título III en virtud de la Sección 301 de PROMESA, permite la confirmación de un Plan de Ajuste de Deuda siempre y cuando al menos alguna de las clases que se han visto afectadas vota a favor del mismo. A su vez, la Sección 1129(b) del Código de Quiebras permite que el Tribunal imprima su aprobación al Plan de Ajuste, incluso por encima de la oposición de las clases restantes de acreedores. Ese mecanismo hace posible promover la aprobación de un Plan de Ajuste de Deuda que no imponga recortes adicionales a las pensiones y que, de ser aprobado por los pensionados de los distintos Sistemas de Retiro, pueda ser impuesto a los demás acreedores, particularmente a las compañías de fondos de cobertura que pretenden generar ganancias millonarias con el PAD presentado por la JSAF el 28 de febrero de 2020.

Que en un proceso de quiebra gubernamental es posible reestructurar las deudas sobre bonos y otras acreencias sin imponer recortes adicionales a las pensiones no es un mito, sino una realidad. Eso fue, precisamente, lo que ocurrió con las quiebras de las ciudades de Vallejo, Stockton y San Bernardino, todas del Estado de California, en virtud del Capítulo 9 del Código de Quiebras. En estas, los planes de ajuste aprobados por la Corte de Quiebras autorizaron la reestructuración de las deudas de la ciudad sin imponer recortes a las pensiones, en reconocimiento de que las clases de pensionados ya habían experimentado recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro previo a la presentación de la quiebra.

En el caso de Puerto Rico, nuestros pensionados del Gobierno de Puerto Rico han experimentado cuantiosos recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro tanto antes como después de la presentación de la quiebra. En todas estas ocasiones, los

recortes no fueron negociados con los pensionados, sino que fueron impuestos a estos por el Gobierno de Puerto Rico. Como se indicó anteriormente, un informe comisionado por la JSAF a la firma *Ernst & Young*, documentó que, como resultado de la aprobación de la Ley 3-2013, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 experimentaron reducciones de hasta un 42% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Por su parte, los pensionados del programa de beneficios definidos bajo la Ley Núm. 447 que se convirtieron en participantes en una fecha posterior al 1 de abril de 1990, sufrieron recortes de hasta un 31% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro. Finalmente, los pensionados del Sistema 2000, que se convirtieron en participantes a partir del 1 de enero de 2000, recibieron una reducción de hasta un 15% del valor agregado de sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro.

La situación de los pensionados de los Sistemas de Retiro de los Maestros y la Judicatura no es diferente a la de los pensionados del Gobierno de Puerto Rico. Previo a la presentación de la quiebra en mayo de 2017, ya los trabajadores activos habían sufrido recortes a sus derechos adquiridos de pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de las Leyes 160-2013 y 162-2013 y, con posterioridad a la presentación de la quiebra, tanto los pensionados como los trabajadores activos experimentaron recortes a sus pensiones, beneficios y demás derechos de retiro en virtud de la Ley 106-2017.

Por último, los pensionados de los tres sistemas de retiro no reciben ajustes a sus pensiones por costo de vida (COLA) desde la aprobación de la Ley 35-2007. Esto significa que, en promedio, el valor de las pensiones se vio reducido en un 19% entre el 2007 y el 2019, y se proyecta una reducción de hasta 39% al 2037.

Los bonistas cuyas acreencias ahora son privilegiadas por la JSAF se han beneficiado económicamente de todos estos recortes pre y post presentación de la quiebra del Gobierno de Puerto Rico. Todas estas medidas imponiendo recortes a nuestros trabajadores activos y pensionados imprimieron una falsa liquidez a los Sistemas de Retiro, una que no atendió adecuadamente los problemas que les aquejan, pero que permitía que el Gobierno continuara pagando sus deudas con los bonistas y demás acreedores. Dicho de otra forma, mediante los pagos recibidos por los bonistas y demás acreedores a partir de la imposición de estos recortes a las pensiones, el Gobierno de Puerto Rico ha consistentemente privilegiado a estos bonistas por encima de nuestros trabajadores activos y pensionados. No dar por suficientes los recortes ya impuestos, tanto antes como después de la presentación de la quiebra, a los trabajadores activos y pensionados, para fines de que esas clases de acreedores se tomen como afectadas por un Plan de Ajuste de Deuda, es desentenderse de que dichos recortes fueron, precisamente, los que permitieron que el Gobierno de Puerto Rico continuara haciendo pagos a bonistas y acreedores previo a la presentación de la quiebra, sin alteración alguna a sus derechos como acreedores. Es hora que los sacrificios de estos sectores tengan consecuencias tangibles a su favor.

Esta Ley reitera la política pública adoptada mediante la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 114, de que no es aceptable imponer recortes adicionales a los pensionados a la hora de aprobar cualquier Plan de Ajuste de Deuda o acuerdo de reestructuración de deudas como parte de los procedimientos bajo los Títulos III y VI de PROMESA. Así, se obliga a los Administradores de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, de los Maestros, y de la Judicatura, a certificar el impacto que han tenido todas las leyes y disposiciones normativas de nuestro ordenamiento que han impuesto recortes a las pensiones, beneficios y demás derechos de retiro, tanto antes como después del comienzo del procedimiento de quiebra bajo el Título III de PROMESA.

Aún luego de la aprobación de esta Ley, queda camino por recorrer para alcanzar el resultado que merecen los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro, pero el camino queda trazado en el propio cuerpo de esta legislación. Requerirá que todos los recursos que el Gobierno de Puerto Rico, la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Junta de Retiro, creada por la Ley 106-2017, estén destinando actualmente para apoyar, directa o indirectamente, las gestiones de la JSAF en el proceso de Título III, se deben concentrar exclusivamente en gestiones que adelanten el diseño, la planificación, las conversaciones y la eventual transición hacia la implementación de la Política Pública dispuesta en esta Ley. Eso incluye que la AAFAF utilice sus facultades para asegurar unidad de propósito e inversiones entre las gestiones realizadas a través de las distintas entidades gubernamentales, así como la más ágil colaboración y apertura de información y análisis entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva.

El camino emprendido para la impugnación de bonos emitidos en violación a las leyes de Puerto Rico ha dado frutos que se deben aprovechar al máximo como parte de una estrategia gubernamental para lograr algún grado de justicia para los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro en el proceso de quiebra. Tan reciente como el 30 de enero de 2020, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito falló favorablemente en la impugnación de sobre \$3,000 millones en bonos emitidos a través de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASR), en el que se habían ofrecido las aportaciones patronales como única fuente de pago. Los dueños de estos bonos pretendían ejercer un derecho propietario, que nunca les fue conferido, sobre las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico a los Sistemas de Retiro. Este hecho quedó demostrado con la aprobación e implementación de la Ley 106-2017, con la eliminación de las aportaciones patronales a la ASR. Al así hacerlo, no solamente demostró que no existía semejante derecho propietario de los bonistas de la ASR sobre las aportaciones patronales, efectivamente convirtiendo sus bonos en deuda no asegurada, sino que también abrió las puertas para restablecer y dirigir las aportaciones patronales hacia un nuevo fideicomiso, libres de gravámenes financieros que no sea el pago de las pensiones.

La impugnación del derecho propietario reclamado por los bonistas de la ASR es la segunda de una serie de impugnaciones contra estos bonos. Aún está pendiente de resolución una impugnación sobre la validez legal de la emisión como tal, pues la ASR nunca tuvo la autorización legislativa requerida para emitir los bonos en primer lugar, y mucho menos utilizar las aportaciones patronales a la ASR para pagar por ellos. Así como están pendientes de resolución las impugnaciones a los bonos de la ASR, también se han impugnado más de una docena de emisiones de bonos de obligación general y de corporaciones públicas, pagaderas con el fondo general u otros ingresos generales creados por la Asamblea Legislativa. La descarga total de las deudas impugnadas en el Tribunal Federal, tanto por la JSAF y el Gobierno como por múltiples acreedores, proveería un alivio significativo a las arcas gubernamentales y, destinadas a un fideicomiso para el pago de las pensiones con una sana política de inversiones y mayores protecciones contra malversación de esos fondos, podrían ayudar a solventar la totalidad de las obligaciones proyectadas por la JSAF para el pago de pensiones, sin recortes, hasta el 2058.

Entre otras cosas, esta Ley requiere un nuevo diseño en la política de inversiones que se adoptaría desde el fideicomiso, de modo que refleje las mejores prácticas adoptadas por los 10 sistemas de retiro gubernamentales de beneficio definido más grandes de los Estados Unidos, a saber: el *California Public Employees Retirement System* (CalPERS), el *California State Teachers' Retirement System* (CalSTERS), el *New York State Common Retirement Fund*, el *New York City Retirement Systems*, el *Florida Retirement System Pension Plan* administrado por el *State Board of Administration* (SBA), el *Texas Teachers Retirement System*, el *New York State Teachers Retirement System*, el *Wisconsin Retirement System* administrado por el *State of Wisconsin Investment Board*, el *Ohio Public Employees Retirement System* y el *New Jersey Division of Investment*. Además, requerirá la adopción inmediata de los estándares expandidos de los deberes de fiducia en los sistemas de retiro, para requerir igual responsabilidad sobre los asesores financieros y otros asesores externos que puedan asumir un rol decisivo en la capacidad del FACSIR para cumplir con su deber de pagar las pensiones, dispuestos en las partes 2509, 2510 y 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32. Estos estándares fueron promovidos y aprobados por el Departamento del Trabajo federal y serán aplicables al FACSIR, aún cuando se hayan dejado sin efecto para la regulación federal de los sistemas de retiro en el sector privado por orden del Presidente de los Estados Unidos.

El efecto agregado de la reforma financiera y administrativa que proponemos para las pensiones, canalizadas a través del FACSIR, no solamente aseguraría la capacidad de cumplir con hasta 120% de las pensiones existentes hasta el 2058, sino que representaría un ahorro de entre 33% a 37% en el flujo de efectivo anual para el Gobierno de Puerto Rico relativo al actual esquema *pay-as-you-go* creado a través de la Ley 106-2017, garantiza recursos suficientes acumulados para restablecer beneficios eliminados en el pasado a pensionados y participantes, y abre las puertas para expandir beneficios y beneficiarios



1 reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o  
2 retribución, cartas contractuales, contratos de servicios profesionales, contratos de  
3 consultoría y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que  
4 podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del  
5 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las  
6 Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y los Municipios, que vaya en contra  
7 de las disposiciones de esta Ley. Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar  
8 condiciones de trabajo, económicas y no económicas, que no estén contenidas en la  
9 presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente.

10 Artículo 1.03.- Aplicabilidad de esta Ley

11 Esta Ley será de aplicación inmediata al Gobierno de Puerto Rico, las  
12 Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, los Municipios, y cualquier otra  
13 entidad o instrumentalidad pública creada al amparo de las leyes o la Constitución de  
14 Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, a la Autoridad de  
15 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de Empleados  
16 del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno de Puerto  
17 Rico y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico.

18 Artículo 1.04.- Declaración de estado de emergencia

19 Por la presente se determina y declara que el Gobierno de Puerto Rico, el Sistema  
20 de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para la  
21 Judicatura del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros del Gobierno  
22 de Puerto Rico se encuentran en un estado de emergencia financiera. Se estima que en el



1 año natural 2020 se producirá un plan de ajuste de las obligaciones del Gobierno de  
2 Puerto Rico y los Sistemas de Retiro que provocaría recortes adicionales y permanentes  
3 a los beneficiarios y participantes activos de los Sistemas de Retiro, comprometería al  
4 Gobierno de Puerto Rico al pago de obligaciones insostenibles a treinta (30) años con el  
5 mercado de capital, condenaría al pueblo de Puerto Rico a una segunda insolvencia y  
6 quiebra en el corto plazo, y expondría las pensiones de los servidores públicos a una  
7 probable ronda adicional de impago en menos de veinte (20) años.

8 El 3 de mayo de 2017, la JSAF asumió la representación del Gobierno de Puerto  
9 Rico conforme a la Sección 315 de PROMESA y presentó una petición bajo la Sección 304  
10 de PROMESA para que el Gobierno de Puerto Rico se acogiera al Título III de PROMESA.  
11 El 21 de mayo de 2017, la JSAF hizo lo mismo para que el Sistema de Retiro de Empleados  
12 del Gobierno y de la Judicatura también se acogiera al Título III de PROMESA. Con la  
13 presentación de la petición bajo el Título III de PROMESA, se inició un proceso de  
14 reestructuración de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y las de los Sistemas de  
15 Retiro bajo la supervisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito  
16 de Puerto Rico. La Sección 315 de PROMESA delega exclusivamente a la JSAF la potestad  
17 de representar los intereses del Gobierno de Puerto Rico, y los de sus demás  
18 instrumentalidades igualmente acogidas al Título III de PROMESA, ante el Tribunal de  
19 Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por lo que el Gobierno de  
20 Puerto Rico ha estado impedido de representar adecuadamente los mejores intereses del  
21 pueblo en la dirección de este proceso.

1           La JSAF ha sido incapaz de producir un plan de ajuste de las obligaciones del  
2   Gobierno de Puerto Rico, los Sistemas de Retiro y demás instrumentalidades, que cumpla  
3   con los requisitos de viabilidad dispuestos en la Sección 314(b)(6) de PROMESA y se ha  
4   mostrado incapaz de asegurar los fondos necesarios para proveer servicios públicos  
5   esenciales y la financiación adecuada para los sistemas de pensiones del Gobierno de  
6   Puerto Rico, según requerido en la Sección 201(b)(1)(B) y la Sección 201(b)(1)(C) de  
7   PROMESA, respectivamente.

8           Ante esta situación, de forma inmediata se deben tomar medidas razonables y  
9   necesarias para asegurar que los pensionados continúen recibiendo sus pensiones, se  
10   protejan las aportaciones individuales de nuestros servidores públicos y se proteja el  
11   futuro de los mismos.

12           Los tres Sistemas de Retiro deben seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia  
13   sus beneficiarios de manera sostenida. A fin de prevenir que el daño sea irreparable tras  
14   la aprobación de un plan de ajuste de deuda inviable bajo el Título III de PROMESA,  
15   declaramos que el Gobierno de Puerto Rico y los Sistemas de Retiro se encuentran en un  
16   estado de grave emergencia que claramente perjudica la salud y la seguridad pública de  
17   más de una décima parte de la población de Puerto Rico y los servicios públicos esenciales  
18   para todo el Pueblo.

19           Artículo 1.05.- Definiciones

20           Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
21   mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
22   contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen

1 también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que  
2 tal interpretación resultare absurda. El número singular incluye el plural y el plural el  
3 singular.

4 (a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,  
5 creada por la Ley 2-2017.

6 (b) ACT: la Autoridad de Carreteras y Transportación, creada por la Ley Núm. 74 de  
7 23 de junio de 1965, según enmendada.

8 (c) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre: (1) el Gobierno de  
9 Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de  
10 Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de  
11 crédito de los bonistas, del Gobierno de Puerto Rico; con relación a o en apoyo de  
12 cualquier transacción que implique una Modificación Calificativa, según este  
13 concepto es definido en el Título VI de PROMESA o un Ajuste, según este concepto  
14 es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto  
15 Rico.

16 (d) ADCC: la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,  
17 creada por la Ley 142-2001, según enmendada.

18 (e) Administradores de los Sistemas de Retiro: el Administrador del Sistema de Retiro  
19 de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm.  
20 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y el Director Ejecutivo del Sistema  
21 de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013,  
22 según enmendada.

- 1 (f) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley Núm.  
2 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 3 (g) AFI: la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, creada por la Ley  
4 Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.
- 5 (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos realizadas por  
6 el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
7 fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas ante  
8 el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante  
9 el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los  
10 comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas,  
11 según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos  
12 o personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de  
13 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento  
14 adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final  
15 bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:
- 16 (i) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la Administración  
17 de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura  
18 (ASR) el 31 de enero de 2008, por la cantidad agregada de mil quinientos  
19 ochenta y ocho millones, ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve  
20 y sesenta céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil  
21 quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
22 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,

1 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos (45,040,799.60)  
2 dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS*  
3 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander*  
4 *Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental*  
5 *Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital,*  
6 *TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente ofrecidos para  
7 reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
8 de Puerto Rico;

9 (ii) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2 de  
10 junio de 2008, por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho millones,  
11 seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
12 (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye ochocientos dieciséis  
13 millones, cien mil (816,100,000) dólares en bonos a plazo y doscientos  
14 cuarenta y dos millones, quinientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y  
15 cinco céntimos (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital,  
16 y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
17 *Popular Securities, Santander Securities,* originalmente ofrecidos para reventa  
18 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de  
19 Puerto Rico;

20 (iii) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 30 de  
21 junio de 2008, por la cantidad agregada de trescientos millones, doscientos  
22 dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en principal, que incluye

1            doscientos noventa y ocho millones (298,000,000) de dólares en bonos a  
2            plazo y dos millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930)  
3            dólares en bonos de apreciación de capital y que fue suscrita por *UBS*  
4            *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander*  
5            *Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch*  
6            *& Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc.,*  
7            *Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para  
8            reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
9            de Puerto Rico;

10          (iv)    la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitidos por  
11            la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio de 2009, por la  
12            cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares en principal de  
13            bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235L82 al momento  
14            de la emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.;*

15          (v)    la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por  
16            la AEP el 1 de julio de 2009, por la cantidad agregada de trescientos treinta  
17            millones, novecientos treinta y cinco mil (330,935,000) dólares en principal,  
18            que incluye doscientos quince millones, ciento sesenta mil (215,160,000)  
19            dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235K75,  
20            745235K83, 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión y  
21            ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000) dólares  
22            en bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235L41,

1 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la emisión y que fue  
2 suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital,*  
3 *Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities,*  
4 *Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

5 (vi) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por  
6 la AEP el 28 de octubre de 2009, por la cantidad agregada de ciento  
7 cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000) dólares en  
8 principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones, trescientos  
9 cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo identificados por los  
10 números CUSIP 745235M24, 745235M32 y 745235M40 al momento de la  
11 emisión, y ocho millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en  
12 serie identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la  
13 emisión y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc.,*  
14 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular*  
15 *Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services Incorporated of Puerto*  
16 *Rico;*

17 (vii) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el  
18 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de setecientos cincuenta y  
19 seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil (756,449,000) dólares en  
20 principal identificados por los números CUSIP 745235 M57, 745235 M73,  
21 745235 M65 y 745235 M81 al momento de la emisión y que fue suscrita por  
22 *Popular Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS*

1 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD,*  
2 *Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
3 *Raymond James y Scotia MSD* y originalmente ofrecidos para reventa  
4 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de  
5 Puerto Rico;

6 (viii) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la AEP el  
7 24 de agosto de 2011, por la cantidad agregada de trescientos tres millones,  
8 novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares en principal, que  
9 incluye doscientos ocho millones, novecientos cuarenta y cinco mil  
10 (208,945,000) dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP  
11 745235P62 y 745235P70 al momento de la emisión y noventa y cinco  
12 millones (95,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por los  
13 números CUSIP 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49,  
14 745235N56, 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
15 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la emisión y  
16 que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital Markets, Barclays Capital,*  
17 *BMA Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs*  
18 *& Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS*  
19 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR*  
20 *MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
21 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*



- 1 (ix) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone Academy*  
2 *Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011, por la cantidad  
3 agregada de ciento veintiún millones, quinientos veintiocho mil  
4 (121,528,000) dólares en principal identificados por el número CUSIP  
5 745235Q20 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Santander*  
6 *Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;
- 7 (x) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds* emitida por  
8 la AEP el 21 de junio de 2012, por la cantidad agregada de quinientos  
9 ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil (582,345,000)  
10 dólares en principal, que incluye quinientos treinta y ocho millones,  
11 seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares en bonos a plazo  
12 identificados por el número CUSIP 745235R37 al momento de la emisión, y  
13 cuarenta y tres millones, seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en  
14 bonos en serie identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45,  
15 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28,  
16 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la emisión y que fue  
17 suscrita por *Goldman Sachs & Co.*, *BMO Capital Markets*, *RBC Capital Markets*,  
18 *Barclays*, *Bank of America Merrill Lynch*, *Citigroup*, *Jefferies*, *J.P. Morgan*,  
19 *Morgan Stanley*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Raymond James | Morgan Keegan*, *Wells*  
20 *Fargo Securities*, *BBVAPR MSD*, *FirstBank PR Securities*, *Oriental Financial*  
21 *Services*, *Popular Securities*, *Santander Securities*, *Scotia MSD*, *UBS Financial*  
22 *Services Puerto Rico* y *VAB Financial*;

1           (xi)    la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto  
2                   Rico el 17 de marzo de 2014, por la cantidad de tres mil quinientos millones  
3                   (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos a plazo identificados por el  
4                   número CUSIP 74514LE86 al momento de la emisión y que fue suscrita por  
5                   *Barclays, Morgan Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
6                   *Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities,*  
7                   *Jefferies, Mesirov Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
8                   *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

9           (xii)   la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General Obligation*  
10                   *Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril de 2012, por la  
11                   cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho millones, ciento  
12                   noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que incluye mil seiscientos  
13                   setenta y ocho millones, setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000)  
14                   dólares en bonos a plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20,  
15                   74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y seiscientos  
16                   treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000)  
17                   dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LA31,  
18                   74514LC47, 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
19                   74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61,  
20                   74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22,  
21                   74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y  
22                   74514LC39 al momento de la emisión y que fue suscrita por *Barclays Capital,*

1 *J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of*  
2 *America Merrill Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
3 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells*  
4 *Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
5 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

6 (xiii) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
7 de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012, por la cantidad agregada de  
8 cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil (415,270,000) dólares  
9 en principal, que incluye cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil  
10 (49,610,000) dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
11 74514LA23 y trescientos sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil  
12 (365,660,000) dólares en bonos en serie identificados por los números  
13 CUSIP 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0,  
14 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3 y que fue suscrita por *UBS Financial*  
15 *Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities,*  
16 *Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
17 *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James y*  
18 *Scotia MSD;*

19 (xiv) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
20 de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011, por la cantidad agregada de  
21 cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil (442,015,000) dólares en  
22 principal, que incluye ciento veintisiete millones, quince mil (127,015,000)

1 dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y  
2 trescientos quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie  
3 identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
4 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6, 74514LXG7  
5 y 74514LWX1 y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO*  
6 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co.,*  
7 *Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC*  
8 *Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo*  
9 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial*  
10 *Services, Popular Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

11 (xv) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
12 de Puerto Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de cincuenta y dos  
13 millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en principal en bonos en  
14 serie identificados por los números CUSIP 74514LYX9, 74514LYY7,  
15 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6, 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7,  
16 74514LZD2, 74514LZJ9, 74514LZG5 y 74514LZE0 y que fue suscrita por *J.P.*  
17 *Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
18 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co.,*  
19 *Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated*  
20 *of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico*  
21 *Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities,*  
22 *Scotia MSD y VAB Financial;*

- 1           (xvi)    la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto  
2                   Rico el 12 de julio de 2011, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco  
3                   millones, novecientos quince mil (245,915,000) dólares en principal en  
4                   bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZK6,  
5                   74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5 y 74514LZQ3 y que fue  
6                   suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of*  
7                   *America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan*  
8                   *Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS*  
9                   *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR*  
10                  *MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
11                  *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*
- 12           (xvii)   la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
13                   de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de tres millones  
14                   cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en principal de bonos a  
15                   plazo identificados por el número CUSIP 74514LVV6 y que fue suscrita por  
16                   *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill*  
17                   *Lynch, Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS*  
18                   *Financial Services of Puerto Rico;*
- 19           (xviii)   la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20                   Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009, por la cantidad de  
21                   noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil (93,835,000) dólares  
22                   en principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP

1 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por *Morgan Stanley* y *JP*  
2 *Morgan*;

3 (xix) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
4 de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de trescientos  
5 setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil (372,685,000) dólares  
6 en principal de bonos a plazo identificados por los números CUSIP  
7 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y 74514LVW4 y que fue suscrita por  
8 *Morgan Stanley, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch,*  
9 *Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial*  
10 *Services Incorporated of Puerto Rico*;

11 (xx) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
12 de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009, por la cantidad de doscientos  
13 diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000) dólares en principal  
14 de bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LWA1, y que fue  
15 suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs*  
16 *& Co., Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services*  
17 *Incorporated of Puerto Rico, FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities*  
18 *y Santander Securities*; y,

19 (xxi) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el Gobierno  
20 de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011, por la cantidad de trescientos  
21 cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil (356,520,000) dólares en  
22 principal de bonos en serie identificados por los números CUSIP

1 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8, 74514LWK9, 74514LWL7,  
2 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0, 74514LWR4 y 74514LWS2 y que  
3 fue suscrita por *Barclays Capital, Jefferies & Company, Bank of America Merrill*  
4 *Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co.,*  
5 *Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated*  
6 *of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico*  
7 *Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y Santander Securities;*

8 (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos (i) realizadas  
9 por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
10 fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido retadas  
11 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico  
12 o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto Rico, la  
13 JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes  
14 Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de los  
15 Estados Unidos o personas con legitimación activa para intervenir mediante la  
16 presentación de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda o  
17 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente de  
18 resolución final bajo del Título III de PROMESA; y (ii) que aún estén pendientes  
19 de pago.

20 (j) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados Unidos, el  
21 cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de deudas para  
22 individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

- 1 (k) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2, de  
2 recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración Conjunta de los  
3 Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según determinados  
4 anualmente mediante estudio actuarial independiente basado en el método y la  
5 valoración agregada del costo y la financiación actuarial utilizados por la Oficina  
6 del Contralor del Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de  
7 retiro gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de  
8 financiación de las pensiones.
- 9 (l) Colateral Sustituta: significa todo o una porción de una contribución de aplicación  
10 general a través de Puerto Rico que se legisle en sustitución total de los Ingresos  
11 del FACSIR o que de otra manera constituya colateral similar o comparable para  
12 el pago de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias de los  
13 servidores públicos Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro o del  
14 FACSIR, según dichas pensiones, anualidades, estructuras de beneficios o  
15 acreencias estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra el 3  
16 de mayo de 2017.
- 17 (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de  
18 Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures), cuyo  
19 sistema de numeración permite la identificación única de todas las acciones y los  
20 bonos registrados en los mercados de capital de los Estados Unidos y Canadá y se  
21 utiliza para crear una distinción concreta entre los valores que se negocian en los



- 1           mercados públicos. El Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de  
2           Valores (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.
- 3           (n) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
4           Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de 1974,  
5           incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- 6           (o) Fideicomiso de los Niños: el Fideicomiso de los Niños creado por la Ley 173-1999,  
7           según enmendada.
- 8           (p) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
9           adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en esta  
10          Ley y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan los recursos  
11          y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
12          Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
13          enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado  
14          mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante  
15          SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la  
16          Ley 160-2013, en adelante SRM y se centralizan la gestión y los gastos de  
17          administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable,  
18          justo y equitativo para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los  
19          Sistemas de Retiro.
- 20          (q) Gobierno de Puerto Rico o Gobierno: significa todos los entes que componen el  
21          Gobierno de Puerto Rico creado por la Constitución de Puerto Rico, incluyendo,  
22          sin limitación, sus departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades,

1 comisiones, juntas, divisiones, negociados, oficinas, fideicomisos, municipios,  
2 agencias y dependencias. Este concepto se interpretará de la forma más amplia  
3 para incluir, sin que se entienda como una limitación, a cualquier entidad que  
4 reciba recursos del Fondo General y que emita deuda pública. Para fines de esta  
5 Ley, este término incluye cualesquiera entidades, gubernamentales o no  
6 gubernamentales, cuyos empleados cotizan actualmente en los Sistemas de Retiro  
7 o en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas creado a través de la Ley 106-2017,  
8 según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros  
9 Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los  
10 Servidores Públicos”.

11 (r) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR: incluirán, sin que se entienda  
12 como una lista exhaustiva o limitación:

13 (i) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la Cuenta  
14 para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud de la Ley 106-  
15 2017, según enmendada;

16 (ii) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los Participantes;

17 (iii) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno de Puerto  
18 Rico;

19 (iv) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la descarga,  
20 anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los  
21 Bonos Impugnados;

- 1 (v) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones individuales  
2 retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el  
3 Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
4 de 1951 y los daños correspondientes al rendimiento de inversión dejado de  
5 devengar tras el incumplimiento del Administrador del SRE con el Artículo  
6 3-103 y el Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y  
7 la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por una cantidad  
8 que nunca será menor a la dispuesta en la Sección 3.13 de esta Ley;
- 9 (vi) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los derechos  
10 propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir restitución, por  
11 daños y perjuicios sufridos en el erario público a consecuencia de la  
12 impericia, negligencia, temeridad o malicia de los bancos suscriptores y sus  
13 representantes o consultores profesionales en la emisión, compra y venta de  
14 Bonos Impugnados;
- 15 (vii) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos del  
16 FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no hayan sido  
17 liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
18 Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según enmendada, cuya  
19 titularidad también será transferida, sin liquidar el activo, al FACSiR;
- 20 (viii) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
21 administración del FACSiR y sus activos;

- 1 (ix) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que pueda  
2 generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación Adecuada, en  
3 cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la Sección 3.08 de esta  
4 Ley y que sean cónsonos con los poderes conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 5 (x) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros anuales  
6 producidos por la descarga o reducción en el servicio de deuda de Bonos No  
7 Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros anuales que sean necesarios  
8 producir en el servicio de deuda de Bonos No Impugnados para alcanzar el  
9 Coeficiente de Financiación Adecuada en un plazo no mayor de quince (15)  
10 años, a través de un Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 11 (s) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al amparo de  
12 los Títulos I y II de PROMESA.
- 13 (t) Junta de Retiro: junta creada al amparo de las disposiciones del Capítulo 4 de la  
14 Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a  
15 Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas  
16 para los Servidores Públicos”.
- 17 (u) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley Pública 107-  
18 204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de julio de 2002.
- 19 (v) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un sistema de  
20 controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios de contabilidad  
21 generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés), ERISA y la “Ley  
22 Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda como una lista exhaustiva

1 o una limitación: (1) la creación de un equipo de auditores internos; (2) la  
2 publicación trimestral y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los  
3 gastos, las inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que  
4 administran los activos o asesoran en la inversión de los activos y los honorarios y  
5 otras tarifas devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
6 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
7 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración actuarial;  
8 (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen estadístico de los  
9 Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o  
10 de beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y  
11 publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento (compliance  
12 audits) y rendimiento (performance audits), conforme los estándares de la Oficina  
13 de Rendición de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus  
14 siglas en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
15 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
16 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y  
17 permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos producir  
18 mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular, principios de  
19 contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas para los sistemas de  
20 retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del Gobierno de los Estados  
21 Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las comisiones legislativas que

1           tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de  
2           Puerto Rico; y (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

3           (w) Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros y  
4           miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los empleados de  
5           los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro de la Judicatura de  
6           Puerto Rico y los empleados de las Corporaciones Públicas, excepto los empleados  
7           de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica. Además,  
8           incluye a empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según  
9           enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, y los que  
10          pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo  
11          aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
12          Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y esta no se le hayan  
13          reembolsado. Este término incluye a los exempleados del Gobierno de Puerto Rico  
14          que se separaron del servicio público y que no se le reembolsaron sus aportaciones  
15          y/o cualquier beneficio acumulado hasta la fecha de separación.

16          (x) Pensionado: toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio de  
17          acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los diferentes Sistemas  
18          de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el  
19          Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

20          (y) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas del  
21          Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección  
22          312 de PROMESA.

- 1 (z) Preretirado: toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario creado  
2 mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Programa  
3 de Preretiro Voluntario”.
- 4 (aa) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de Supervisión,  
5 Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”, aprobada por el  
6 Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 7 (bb) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
8 Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los  
9 Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de  
10 PROMESA.
- 11 (cc) Requisitos de Sustitución: (1) la aprobación de legislación disponiendo para  
12 Colateral Sustituta, que a su vez disponga: (A) que la Colateral Sustituta en una  
13 cantidad igual a los Ingresos del FACSiR se ha transferido irrevocablemente y es  
14 propiedad única y exclusivamente del FACSiR en la misma medida en que se  
15 provee bajo la Sección 3.5 de esta Ley; (B) que, luego de dicha transferencia, la  
16 Colateral Sustituta en una cantidad igual a los Ingresos del FACSiR no es y no  
17 constituirá, “recursos disponibles” o “ingresos disponibles” del Gobierno de  
18 Puerto Rico, según dicho término se utiliza en la Sección 8 del Artículo VI de la  
19 Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la Constitución de  
20 Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en español o inglés  
21 de la Constitución de Puerto Rico), (C) para la creación de un gravamen sobre la  
22 Colateral Substituta a favor del fideicomiso custodiado y administrado por el

1 FACSiR para beneficio de los Participantes y Pensionados de los Sistemas de  
2 Retiro y el FACSiR en la misma medida en que se establece en la Sección 3.6 de  
3 esta Ley; y (D) que el Gobierno de Puerto Rico y las entidades gubernamentales  
4 continuarán proveyendo las garantías establecidas en la Sección 3.4 de esta Ley  
5 con respecto a dichos Ingresos del FACSiR y la Colateral Sustituta; y (2) que, previo  
6 a la sustitución de la Colateral Sustituta, se hayan satisfecho los requisitos de  
7 calificación establecidos mediante cualquier acuerdo incorporado al Plan de  
8 Ajuste con respecto a la Colateral Sustituta.

9 (dd) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: el costo de  
10 amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del  
11 principal o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas  
12 por el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de bonos que  
13 aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o  
14 reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la  
15 fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados  
16 Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA y  
17 hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.

18 (ee) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto  
19 Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
20 enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado  
21 mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante  
22 SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido por la



1 Ley 160-2013, en adelante SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema  
2 de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los  
3 Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

#### 4 CAPÍTULO 2 - POLÍTICA PÚBLICA

##### 5 Artículo 2.01.- Declaración de Política Pública

6 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los  
7 Municipios y los Sistemas de Retiro:

- 8 (a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que  
9 caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país y para reclutar y retener  
10 el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto Rico;
- 11 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo  
12 de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o empeore las  
13 pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias actuales de servidores  
14 públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que  
15 ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o empeoradas previo a la  
16 radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;
- 17 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que  
18 produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de Puerto  
19 Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro y que no evite un  
20 segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;
- 21 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de  
22 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro o cualquier

1 evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa  
2 una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los que  
3 depende el pueblo de Puerto Rico y para las pensiones y otras acreencias de los  
4 servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o Participantes de los  
5 Sistemas de Retiro;

6 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con  
7 fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis de la  
8 capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el poder  
9 adquisitivo en Puerto Rico y neto del gasto necesario para satisfacer el pago de las  
10 pensiones y los servicios públicos esenciales;

11 (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones  
12 afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la  
13 Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste, incluyendo,  
14 sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones de bonos que  
15 habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de Ajuste y enmendar  
16 cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos alcanzados entre la  
17 JSAF y grupos de acreedores;

18 (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
19 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
20 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico,  
21 presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de febrero  
22 de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de

1 Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la Política Pública  
2 descrita en esta Ley;

3 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del  
4 Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a  
5 servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

6 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad  
7 o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer  
8 impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de  
9 agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para  
10 recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias trabajadoras y pensionadas  
11 en Puerto Rico;

12 (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad  
13 o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a servicios públicos  
14 esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y  
15 los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, educación,  
16 salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y manejo de desperdicios sólidos,  
17 seguridad y manejo de emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua,  
18 energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva;

19 (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los servicios  
20 públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones  
21 Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la cantidad de  
22 servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas de Retiro,

1 también es un intento de recortar los recursos disponibles para cumplir con las  
2 pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que pudieran tener los  
3 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello  
4 representaría en aportaciones individuales o patronales deben ser compensadas  
5 para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para  
6 la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) modelado en el  
7 Capítulo 3 de esta Ley;

8 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que permita  
9 la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto  
10 en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la  
11 eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o  
12 reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el Plan  
13 de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3)  
14 y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

15 (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han  
16 sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus  
17 Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los años  
18 previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que superan:

19 (1) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones, los  
20 beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario  
21 promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15

1 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una  
2 fecha previa al 1 de abril de 1990;

3 (2) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones, los  
4 beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o beneficiario  
5 promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la Ley Núm. 447 de 15  
6 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde una  
7 fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero previa al 1 de enero de 2000; y,

8 (3) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
9 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de Cuentas  
10 de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según  
11 enmendada, que fueran Participantes desde el 1 de enero de 2000.

12 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal,  
13 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Gobierno de  
14 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro  
15 en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución  
16 de cualquier Plan de Ajuste incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

17 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los  
18 Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice  
19 adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y  
20 beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros servidores públicos,  
21 según detallado en el Capítulo 3 de esta Ley, de modo que permita proteger,

- 1 capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los  
2 Pensionados y Participantes cubiertos por esta Ley;
- 3 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida digna  
4 y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano  
5 consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la Constitución de  
6 Puerto Rico;
- 7 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que  
8 proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los Pensionados  
9 y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios que han perdido  
10 mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves emergencias en las  
11 finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios de Pensionados y  
12 Participantes del FACSIR una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación  
13 Adecuada;
- 14 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de Contabilidad  
15 de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus  
16 Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro para evitar  
17 pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Gobierno de  
18 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios, los Sistemas de Retiro y  
19 el FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- 20 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera Bonos  
21 Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que  
22 dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los reglamentos

1 correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, como un atentado a  
2 la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas de Contabilidad de los  
3 fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones  
4 Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;

5 (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros  
6 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
7 Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR modelado en el Capítulo 3 de esta Ley.

8 (u) Garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales  
9 recurrentes suficientes para cumplir puntualmente con las aportaciones  
10 patronales y actuariales requeridas para proteger la solvencia del Fideicomiso del  
11 Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los  
12 beneficios de sus participantes y beneficiarios.

13 Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de  
14 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, para que lea como  
15 sigue:

16 “Artículo 2.- Política Pública

17 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que sea la Autoridad  
18 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la corporación pública e  
19 instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de recursos y de  
20 presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las  
21 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es la política pública del Gobierno  
22 tomar las medidas para que Puerto Rico supere la crisis actual y que pueda brindar los

1 servicios esenciales a los residentes de la Isla, para cuyo curso se requiere, en parte,  
2 actuar:

3 (a) en lo que respecta a la deuda pública:

4 (1) recuperando el acceso a los mercados de capital bajo precios  
5 asequibles y condiciones razonablemente sostenibles de repago;

6 (2) planificando y estabilizando las finanzas públicas a largo plazo para  
7 evitar futuros eventos de insolvencia o riesgos de impago, y así  
8 recuperar la confianza de inversores tradicionales;

9 (3) abordando el desequilibrio presupuestario entre ingresos y gastos;

10 (4) publicando oportunamente, y nunca en intervalos que excedan  
11 treinta (30) días, información sobre ingresos y gastos, su relación con  
12 las proyecciones de ingresos y gastos al momento de aprobar el  
13 presupuesto, desgloses de liquidez y flujo de caja en las cuentas del  
14 Gobierno de Puerto Rico;

15 (5) produciendo y publicando, oportunamente y nunca en un período  
16 que exceda ciento veinte (120) días luego del cierre de un año fiscal,  
17 los informes auditados de los estados financieros del Gobierno de  
18 Puerto Rico;

19 (6) negociando los términos de repago de la deuda para reducir el costo  
20 de amortización de la deuda y eliminar o minimizar todo lo posible  
21 cualesquiera mecanismos de especulación financiera perjudiciales  
22 para la estabilidad de las finanzas públicas de Puerto Rico,



1 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los contratos  
2 de intercambio de tasas de interés, bonos con tasas de interés  
3 flotantes o variables, bonos de apreciación de capital o con interés  
4 compuesto, entre otros productos financieros o sus contratos  
5 derivados que representan un alto riesgo para la estabilidad  
6 financiera de Puerto Rico; y,

7 (7) reduciendo el principal de deuda y el servicio de deuda agregado  
8 pendiente de pago a un nivel sostenible que se conforme al poder  
9 adquisitivo de la población de Puerto Rico, con el fin de restablecer  
10 la estabilidad a nuestras finanzas públicas y la confianza del  
11 mercado de capital tradicional.

12 (b) en lo que respecta a las pensiones y los beneficios de participantes,  
13 pensionados y preretirados que son beneficiarios de los Sistemas de Retiro:

14 (1) protegiendo la totalidad de las pensiones, las anualidades, los  
15 beneficios y demás acreencias de servidores públicos, ya sean  
16 participantes, pensionados o preretirados, contra cualquier Plan de  
17 Ajuste o Acuerdo con Acreedores que reduzca, perjudique, amenace,  
18 subordine o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y  
19 otras acreencias actuales de servidores públicos Pensionados y los  
20 Participantes de los Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron  
21 reducidas, perjudicadas, amenazadas, subordinadas o empeoradas

1                   previo a la radicación de la petición de quiebra al amparo del Título  
2                   III de PROMESA el 3 de mayo de 2017;

3                   (2) planificando la creación de un Fideicomiso para la Administración  
4                   Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio,  
5                   recaude, administre y garantice adecuadamente los recursos  
6                   destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
7                   conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores  
8                   públicos al momento de radicarse la petición de quiebra al amparo  
9                   del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que  
10                  permita proteger, capitalizar y garantizar a perpetuidad los derechos  
11                  y beneficios de retiro para los Pensionados y Participantes de los  
12                  Sistemas de Retiro;

13                  (3) alcanzando y preservando un coeficiente de financiación adecuada  
14                  para el FACSiR que nunca sea menor de 1.2, mediante el  
15                  establecimiento de un fideicomiso independiente con el cual el  
16                  Gobierno de Puerto Rico esté contractualmente obligado a:

17                  (A) transferir la totalidad de los Ingresos del FACSiR  
18                  oportunamente y según convenido;

19                  (B) no tomar alguna acción que menoscabe el derecho del  
20                  fideicomiso a recibir y administrar la totalidad de los Ingresos  
21                  del FACSiR; y,

1 (C) no tomar alguna acción que limite o altere los derechos y la  
2 autonomía del fideicomiso para cumplir con el pago de las  
3 pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias  
4 vigentes para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
5 Retiro al momento de presentarse la petición de quiebra al  
6 amparo del Título III de PROMESA el 3 de mayo de 2017, y de  
7 los Participantes y Pensionados del FACSIR.”

8 Artículo 2.03.- Se añaden nuevos apartados (d), (e), (g), (l), (n) y (o) al Artículo 3  
9 de la Ley 2-2017, *supra*, se reenumeran los apartados (d) y (e) como apartados (f) y (h),  
10 respectivamente, se reenumeran los apartados subsiguientes, y se reenumera el apartado  
11 (i) como apartado (m), para que lea como sigue:

12 “Artículo 3.- Definiciones

13 a) ...

14 b) ...

15 c) ...

16 d) “Bonos Impugnados” -colectivamente, todas las emisiones de bonos  
17 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
18 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
19 legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
20 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
21 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
22 acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho

1 término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o  
2 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
3 de una petición de quiebra, un memorando de derecho, una moción, una  
4 demanda, o un procedimiento adversarial al amparo de algún caso  
5 presentado bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda  
6 como una limitación:

- 7 1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
8 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
9 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
10 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
11 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
12 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
13 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
14 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
15 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
16 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
17 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
18 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
19 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
20 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
21 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
22 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

- 1                   2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
2                                   de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
3                                   millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
4                                   céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
5                                   ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
6                                   bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
7                                   treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
8                                   (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
9                                   suscrita por UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,  
10                                  Popular Securities, Santander Securities originalmente ofrecidos  
11                                  para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el  
12                                  mercado de capital de Puerto Rico;
- 13                   3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
14                                   30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
15                                   doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
16                                   principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
17                                   (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
18                                   dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
19                                   apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
20                                  *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
21                                  *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
22                                  *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*

1 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente  
2 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
3 en el mercado de capital de Puerto Rico;

4 4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
5 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
6 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
7 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
8 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
9 *Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

10 5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
11 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
12 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
13 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
14 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
15 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
16 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
17 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
18 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
19 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
20 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
21 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*

1 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
2 *Incorporated of Puerto Rico;*

3 6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
4 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
5 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
6 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
7 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
8 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
9 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
10 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
11 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
12 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
13 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
14 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

15 7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
16 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
17 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
18 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
19 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
20 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
21 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
22 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*

1 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
2 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*  
3 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital*  
4 *de Puerto Rico;*

- 5 8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
6 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
7 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
8 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
9 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
10 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
11 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
12 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
13 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
14 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
15 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
16 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
17 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
18 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
19 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
21 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
22 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*



- 1                   9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
2                    *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
3                    cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
4                    veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
5                    número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
6                    suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;
- 7                   10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
8                    emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
9                    de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
10                  mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
11                  y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
12                  en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
13                  momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
14                  setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
15                  los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
16                  745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
17                  y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
18                  *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*  
19                  *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
20                  *Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*  
21                  *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*

1 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
2 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Finacial;*

3 11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
4 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
5 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
6 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
7 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
8 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
9 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
10 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
11 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

12 12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
13 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
14 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
15 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
16 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
17 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
18 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
19 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
20 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
21 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
22 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,

1 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
2 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
3 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
4 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
5 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
6 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
7 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
8 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
9 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
10 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
11 *Financial;*

12 13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
13 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
14 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
15 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
16 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
17 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
18 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
19 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
20 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
21 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
22 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*

1                    *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
2                    *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
3                    *James y Scotia MSD;*

4                    14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
5                    Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
6                    agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
7                    (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
8                    millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
9                    identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
10                    millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
11                    los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
12                    74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
13                    74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
14                    *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
15                    *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
16                    *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
17                    *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
18                    *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
19                    *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

20                    15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
21                    Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
22                    cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en

1 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
2 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
3 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
4 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
5 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
6 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
7 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
8 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
9 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
10 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

- 11 16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
12 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
13 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
14 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
15 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
16 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
17 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
18 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
19 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
21 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
22 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

- 1           17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
2           Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
3           de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
4           principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
5           74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
6           *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
7           *Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of*  
8           *Puerto Rico;*
- 9           18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
10          por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
11          cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
12          (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
13          los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
14          *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*
- 15          19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16          Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
17          de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
18          (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
19          los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
20          74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
21          *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*

1 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
2 *Incorporated of Puerto Rico;*

3 20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
5 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
6 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
7 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
8 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
9 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
10 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
11 *Securities; y,*

12 21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
13 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
14 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
15 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
16 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
17 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
18 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
19 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
20 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
21 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
22 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*

1 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
2 *Santander Securities;*

3 e) “Bonos No Impugnados” -colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
5 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
6 legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
7 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
8 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
9 acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho  
10 término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o  
11 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
12 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
13 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
14 de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén  
15 pendientes de pago.

16 f) “Gobierno de Puerto Rico”...

17 g) “Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR” -incluirán, sin que se  
18 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

- 19 1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
20 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
21 de la Ley 106-2017, según enmendada;



- 1           2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
2            Participantes;
- 3           3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
4            de Puerto Rico;
- 5           4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
6            descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
7            de Pago de los Bonos Impugnados;
- 8           5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
9            individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
10           de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
11           Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
12           rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
13           del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
14           del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
15           de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 16          6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
17           derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
18           restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
19           consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
20           bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales  
21           en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

- 1           7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
2           del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
3           hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
4           Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
5           enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
6           el activo, al FACSiR;
- 7           8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
8           administración del FACSiR y sus activos;
- 9           9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
10          pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
11          Adecuada, en cumplimiento con deberes fiduciarios dispuestos en la  
12          Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
13          conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 14          10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
15          anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
16          deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
17          anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
18          Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
19          Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
20          Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 21          h) ...
- 22          i) ...

- 1           j) ...
- 2           k) ...
- 3           l) “Plan de Ajuste”-plan propuesto por la JSAF para la reducción de las
- 4                 deudas del Gobierno de Puerto Rico, según dispone la sección 312 de
- 5                 PROMESA.
- 6           m) ...
- 7           n) “Servicio de Deuda Pendiente de Pago” -es el costo de amortización,
- 8                 incluyendo el pago de intereses y la porción correspondiente del principal,
- 9                 o las transferencias anuales de fondos públicos que deben ser realizadas por
- 10                el Gobierno de Puerto Rico en cumplimiento con las emisiones de Bonos
- 11                Impugnados entre las fechas de efectividad de la Sección 405 de PROMESA,
- 12                o la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según
- 13                aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta
- 14                las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de Bonos
- 15                Impugnados.
- 16           o) “Sistemas de Retiro” -significa el Sistema de Retiro de los Empleados del
- 17                Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de
- 18                mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro
- 19                para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de
- 20                1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para
- 21                Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante
- 22                SRM. Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la

1 Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la  
2 Autoridad de Energía Eléctrica.”

3 Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como  
4 sigue:

5 “Artículo 5.- Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

6 (a) ...

7 (b) A tales fines, la Autoridad estará facultada para colaborar junto con el  
8 Gobernador de Puerto Rico y sus representantes en la creación, ejecución,  
9 supervisión y fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan) y de  
10 cualquier Presupuesto (Budget), así como de cualquier Plan de Ajuste (Plan  
11 of Adjustment) o Acuerdo de Reestructuración (Restructuring Support  
12 Agreement), según dichos términos se definen en PROMESA, que se  
13 conformen a la Política Pública de esta Ley. Asimismo, la Autoridad será el  
14 ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y  
15 administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con  
16 PROMESA y velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico  
17 cumplan con el Plan Fiscal, según este sea debidamente aprobado. En ese  
18 sentido, la Autoridad desarrollará un programa abarcador de auditoría  
19 operacional, gerencial y/o administrativa dirigido a supervisar el  
20 cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal  
21 aprobado en conformidad con PROMESA. La Autoridad no estará  
22 facultada para colaborar en la creación, ejecución, supervisión y

1 fiscalización de cualquier Plan Fiscal (Fiscal Plan), Presupuesto (Budget),  
2 Plan de Ajuste de Deuda (Debt Adjustment Plan) ni Acuerdo de  
3 Reestructuración (Restructuring Support Agreement), según dichos  
4 términos se definen en PROMESA, que sean contrarios a la Política Pública  
5 dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley. Cuando un Plan Fiscal, Presupuesto,  
6 Plan de Ajuste de Deuda o Acuerdo de Reestructuración sea contrario a la  
7 Política Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley, la Autoridad  
8 proveerá aquella información que le sea requerida mediante requisición  
9 formal de documentos y hará público todo el contenido de cualquier  
10 documento o información provista para cumplir con una requisición  
11 debidamente ejecutada de conformidad con PROMESA.

12 (c) ...

13 (d) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta  
14 tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o  
15 convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, sin  
16 limitación, los siguientes:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo  
21 cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, mientras  
22 dichos gastos se conformen a la Política Pública dispuesta en el

1 Artículo 2 y a los Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad  
2 dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley *so pena* de nulidad, sin tomar  
3 en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos  
4 de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para  
5 con todos los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, pero deberá  
6 adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta  
7 a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la  
8 Comisión de Hacienda, Presupuesto y de Supervisión,  
9 Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico  
10 (PROMESA) de la Cámara de Representantes, la Comisión de  
11 Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de  
12 Representantes, la Comisión de Hacienda del Senado, la Comisión  
13 de Gobierno del Senado, y la Comisión sobre Relaciones Federales,  
14 Políticas y Económicas del Senado;

15 (5) ...

16 ...

17 (e) Mientras esté desempeñando su rol como agente fiscal, asesor financiero,  
18 agente informativo, o representante del Gobierno de Puerto Rico en la  
19 renegociación o reestructuración de la deuda pública, la Autoridad no  
20 estará autorizada a:

21 (1) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
22 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de

1 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que sea contrario a la Política  
2 Pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley;

3 (2) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
4 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de  
5 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya viabilidad o garantía de  
6 pago para el servicio de deuda requiera aumentar o establecer  
7 impuestos, tarifas u otros mecanismos que produzcan un efecto  
8 regresivo, encarezcan o disminuyan los recursos disponibles para los  
9 servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios  
10 públicos esenciales en perjuicio del bienestar económico de las  
11 familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico; y,

12 (3) proponer, avalar, crear, recomendar, o de alguna otra manera  
13 utilizar sus facultades o poderes para adelantar cualquier Plan de  
14 Ajuste o Acuerdo de Reestructuración que incluya un  
15 reconocimiento o repago de alguna parte de los Bonos Impugnados,  
16 sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que  
17 dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los  
18 reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto  
19 Rico.”

20 Artículo 2.05.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 2-2017, *supra*, para que lea como

21 sigue:

22 “Artículo 9.- Autoridad para Revisar Contratos y Transacciones

1 (a) ...

2 (b) Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con  
3 PROMESA o con la Política Pública dispuesta en esta Ley, la Autoridad  
4 tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que  
5 dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de  
6 Puerto Rico con el Plan Fiscal ni la Política Pública de esta Ley, incluyendo  
7 la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.

8 (c) ...”.

9 Artículo 2.06.- Se añaden unos nuevos párrafos 43 al 64 en el Artículo 1-104 de la  
10 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1-104.- Definiciones.

12 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley tendrán los  
13 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente  
14 otro significado:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 ...

18 (43) AAFAF.- la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
19 Rico, creada por la Ley 2-2017.

20 (44) Acuerdo de Reestructuración.- significa cualquier acuerdo entre: (1) el  
21 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
22 Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas



1           Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras de bonos, se  
2           hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno  
3           de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro;  
4           con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique una  
5           Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título VI  
6           de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título III  
7           de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas  
8           Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro.

9           (45) AEP.- la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
10           Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

11           (46) Bonos Impugnados.- colectivamente, todas las emisiones de bonos  
12           realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
13           Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
14           garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
15           hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
16           el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte  
17           del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas  
18           de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados,  
19           cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en  
20           el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación  
21           activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra,  
22           memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al

1 amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del  
2 Título III de PROMESA. Incluye, sin que se entienda como una limitación:

3 (a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
4 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
5 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
6 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
7 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
8 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
9 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
10 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
11 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
12 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
13 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
14 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
15 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
16 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
17 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
18 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

19 (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
20 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
21 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
22 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye

1 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
2 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
3 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
4 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
5 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
6 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
7 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
8 de Puerto Rico;

9 (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
10 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
11 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
12 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
13 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
14 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
15 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
16 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
17 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
18 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*  
19 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente  
20 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
21 en el mercado de capital de Puerto Rico;

1 (d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
3 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
4 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
5 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
6 *Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

7 (e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
8 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
9 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
10 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
11 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
12 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
13 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
14 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
15 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
16 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
17 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.*, *Ramírez & Co.*,  
18 *Inc.*, *Barclays Capital*, *Goldman Sachs & Co.*, *J.P. Morgan*, *Morgan*  
19 *Stanley*, *Popular Securities*, *Santander Securities* y *UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico*;

21 (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
22 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada

1 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
2 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
3 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
4 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
5 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
6 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
7 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
8 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
9 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
10 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*

11 (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
12 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
13 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
14 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
15 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
16 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
17 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
19 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
20 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*  
21 *exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital*  
22 *de Puerto Rico;*

1 (h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
2 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
3 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
4 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
5 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
6 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
7 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
8 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
9 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
10 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
11 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
12 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
13 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
14 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
15 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
16 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
17 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
18 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

19 (i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
20 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la  
21 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
22 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el

1 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
2 suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;

3 (j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
4 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
5 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
6 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
7 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
8 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
9 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
10 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
11 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
12 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
13 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
14 *Goldman Sachs & Co.*, *BMO Capital Markets*, *RBC Capital Markets*,  
15 *Barclays*, *Bank of America Merrill Lynch*, *Citigroup*, *Jefferies*, *J.P. Morgan*,  
16 *Morgan Stanley*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Raymond James | Morgan Keegan*,  
17 *Wells Fargo Securities*, *BBVAPR MSD*, *FirstBank PR Securities*, *Oriental*  
18 *Financial Services*, *Popular Securities*, *Santander Securities*, *Scotia MSD*,  
19 *UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financial*;

20 (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
21 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
22 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos

1 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
2 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
3 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
4 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
5 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
6 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

7 (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
8 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
9 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
10 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
11 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
12 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
13 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
14 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
15 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
16 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
17 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
18 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
19 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,  
20 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
21 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
22 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*



1                   *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
2                   *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
3                   *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
4                   *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
5                   *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
6                   *Financial;*

7                   (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
8                   Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
9                   agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
10                  (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
11                  millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
12                  identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
13                  y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
14                  bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
15                  74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
16                  74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
17                  *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
18                  *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*  
19                  *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
20                  *James y Scotia MSD;*

21                  (n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
22                  Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad

1                   agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
2                   (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
3                   millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
4                   identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
5                   millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
6                   los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
7                   74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
8                   74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
9                   *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
10                  *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
11                  *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
12                  *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
13                  *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
14                  *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

15                  (o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16                  Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
17                  cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
18                  principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
19                  74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
20                  74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
21                  74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
22                  *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*

1 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
2 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
3 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
4 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
5 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

6 (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
7 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
8 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
9 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
10 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
11 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
12 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
13 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
14 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
15 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
16 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
17 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

18 (q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
19 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
20 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
21 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
22 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*

1 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
2 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
3 *Puerto Rico;*

4 (r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
5 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
6 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
7 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
8 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
9 *Morgan Stanley y JP Morgan;*

10 (s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
12 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
13 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
14 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
15 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
16 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*  
17 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico;*

19 (t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
21 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
22 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número

1 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
2 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
3 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
4 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
5 *Securities; y,*

6 (u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
7 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
8 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
9 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
10 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
11 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
12 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
13 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
14 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
15 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
16 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*  
17 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
18 *Santander Securities;*

19 (47) Bonos No Impugnados.- colectivamente, todas las emisiones de bonos  
20 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
21 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
22 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no

1            hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
2            el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte  
3            del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
4            de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados,  
5            cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es definido en  
6            el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación  
7            activa para intervenir mediante la presentación de petición de quiebra,  
8            memorando de derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al  
9            amparo de algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del  
10           Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.

11           (48) Código de Quiebras.- se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
12           Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
13           deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

14           (49) Coeficiente de Financiación Adecuada.- es la proporción, equivalente a 1.2,  
15           de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
16           Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
17           determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
18           basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación  
19           actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
20           para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
21           estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.

- 1 (50) CUSIP.- se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
2 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
3 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las  
4 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
5 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
6 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
7 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
8 todo el sistema de numeración CUSIP.
- 9 (51) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
10 Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de  
11 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- 12 (52) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro.- en  
13 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
14 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan  
15 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del  
16 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
17 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
18 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
19 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
20 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
21 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
22 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo

1 para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
2 Retiro.

3 (53) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR.- incluirán, sin que se  
4 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

5 (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
6 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
7 de la Ley 106-2017, según enmendada;

8 (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
9 Participantes;

10 (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
11 de Puerto Rico;

12 (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
13 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
14 de Pago de los Bonos Impugnados;

15 (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
16 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
17 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
18 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
19 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
20 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
21 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
22 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;



- 1 (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
2 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
3 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
4 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
5 bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales  
6 en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
- 7 (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
8 del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
9 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
10 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
11 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
12 el activo, al FACSiR;
- 13 (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
14 administración del FACSiR y sus activos;
- 15 (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
16 pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
17 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
18 en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
19 conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 20 (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
21 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
22 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros

1                    anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
2                    Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
3                    Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
4                    Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.

5                    (54) JSAF.- la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
6                    amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

7                    (55) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley  
8                    Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
9                    julio de 2002.

10                    (56) Mejores Prácticas de Contabilidad.- significa el establecimiento de un  
11                    sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
12                    de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),  
13                    ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda  
14                    como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de  
15                    auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un  
16                    desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
17                    rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
18                    o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
19                    devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
20                    activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
21                    permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
22                    actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen

1 estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de  
2 edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
3 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
4 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
5 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición  
6 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
7 en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
8 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
9 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera  
10 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
11 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
12 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas  
13 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
14 Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a  
15 las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de  
16 Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
17 publicación de políticas de inversión.

18 (57) Participantes.- empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los  
19 Maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico,  
20 los empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de  
21 Retiro de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las  
22 Corporaciones Públicas, excepto los empleados de la Universidad de

1 Puerto Rico que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de la  
2 Universidad de Puerto Rico y los empleados de la Autoridad de Energía  
3 Eléctrica que sean miembros o participantes del Sistema de Retiro de los  
4 Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a  
5 empleados acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según  
6 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, y  
7 los que pasen o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público  
8 Privada y todo aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del  
9 Gobierno de Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema  
10 y éstas no se le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados  
11 del Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no  
12 se le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado  
13 hasta la fecha de separación.

14 (58) Pensionado.- toda persona que reciba una pensión, anualidad o beneficio  
15 de acuerdo con las disposiciones de esta Ley o de las que crean los  
16 diferentes Sistemas de Retiro, excepto el Sistema de Retiro de la  
17 Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de la  
18 Autoridad de Energía Eléctrica.

19 (59) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
20 del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
21 de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312 de  
22 PROMESA.

- 1 (60) Preretirado.- toda persona acogida al Programa de Preretiro Voluntario  
2 creado mediante la Ley 211-2015, según enmendada, conocida como “Ley  
3 del Programa de Preretiro Voluntario”.
- 4 (61) PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de  
5 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”,  
6 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 7 (62) Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
8 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
9 Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
10 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de  
11 PROMESA.
- 12 (63) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.- es el costo  
13 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
14 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
15 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
16 Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento con  
17 las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido,  
18 cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de  
19 vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la  
20 Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable  
21 a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las  
22 respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.

1 (64) Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
2 Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,  
3 según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura,  
4 creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
5 enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto  
6 Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para  
7 propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad  
8 de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de  
9 Energía Eléctrica.”

10 Artículo 2.07.- Se añade un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
11 de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 1-111.- Política Pública.

13 Será política pública del Sistema:

14 (a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir que  
15 caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para reclutar y  
16 retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio público de Puerto  
17 Rico;

18 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
19 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine o  
20 empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
21 actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los Sistemas  
22 de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas, amenazadas o

1           empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de  
2           2017;

3           (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste que  
4           produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de  
5           Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que no evite  
6           un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas;

7           (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno de  
8           Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o cualquier  
9           evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas, representa  
10          una amenaza directa e intolerable para los servicios públicos esenciales de los  
11          que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las pensiones y otras acreencias  
12          de los servidores públicos que los proveen, ya sean Pensionados o  
13          Participantes de los Sistemas de Retiro;

14          (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera con  
15          fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante análisis  
16          de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada conforme el  
17          poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario para satisfacer el  
18          pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

19          (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
20          Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
21          Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico,  
22          presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28 de

1 febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el  
2 Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la Política  
3 Pública descrita en esta Ley;

4 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b) del  
5 Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales  
6 a servidores públicos Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro;

7 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
8 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar o  
9 establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los  
10 servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos  
11 esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de las familias  
12 trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

13 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
14 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
15 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
16 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda como  
17 una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad y  
18 manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de emergencias,  
19 alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica, infraestructura vial  
20 y transportación colectiva;

21 (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
22 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico, sus



1 Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de nómina o la  
2 cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes de los Sistemas  
3 de Retiro, también es un intento de recortar los recursos disponibles para  
4 cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias que  
5 pudieran tener los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro, y las  
6 pérdidas que ello representaría en aportaciones individuales o patronales  
7 deben ser compensadas para velar por la solvencia actuarial de los Sistemas de  
8 Retiro y el Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de  
9 Retiro (FACSiR);

10 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome acciones  
11 afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos dispuestos en la  
12 Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan de Ajuste,  
13 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar las emisiones  
14 de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia de un Plan de  
15 Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles con los acuerdos  
16 alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

17 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
18 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con  
19 lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda como una  
20 limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación de  
21 reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir que el

1 Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección  
2 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

3 (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya han  
4 sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico, sus  
5 Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante los  
6 años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades que  
7 superan:

8 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
9 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
10 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
11 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
12 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

13 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
14 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
15 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
16 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
17 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
18 previa al 1 de enero de 2000; y,

19 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
20 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de  
21 Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de

1 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
2 1 de enero de 2000.

3 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
4 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema en  
5 cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de  
6 PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
7 incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

8 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de  
9 los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
10 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
11 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros  
12 servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a  
13 perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y  
14 Participantes cubiertos por esta Ley;

15 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
16 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser  
17 humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de la  
18 Constitución de Puerto Rico;

19 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia que  
20 proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los  
21 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y beneficios  
22 que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis fiscales o graves

- 1 emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los derechos y beneficios  
2 de Pensionados y Participantes del FACSIR una vez alcanzado el Coeficiente  
3 de Financiación Adecuada;
- 4 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
5 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para evitar  
6 pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del Sistema y el  
7 FACSIR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política Pública;
- 8 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
9 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia  
10 de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las leyes y los  
11 reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de Puerto Rico,  
12 como un atentado a la integridad, sana administración y las Mejores Prácticas  
13 de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al Gobierno de Puerto Rico,  
14 sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro;
- 15 (t) proteger los Ingresos del FACSIR contra desviaciones, impagos u otros  
16 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
17 Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR; y,
- 18 (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus  
19 comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del  
20 Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta para la  
21 planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia un  
22 Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro

1 (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente los  
2 recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios conforme  
3 a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al momento de  
4 radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de PROMESA el 3 de  
5 mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar a  
6 perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y  
7 Participantes de los Sistemas de Retiro.”

8 Artículo 2.08.- Se añaden unos nuevos apartados (a), (b), (c), (g), (h), (i), (j), (m),  
9 (p), (q), (t), (x), (z), (ff), (ii), (jj), (mm) y (oo), y se reenumeran los apartados (a) a la (v)  
10 como apartados (d), (e), (f), (k), (l), (n), (o), (r), (s), (u), (w), (y), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee),  
11 (gg), (hh), (kk), (ll) y (nn) en el Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada,  
12 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 1-104.- Definiciones.

15 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
16 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
17 contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen  
18 también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que  
19 tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el  
20 singular.

21 (a) AAFAF: la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto  
22 Rico, creada por la Ley 2-2017.

- 1           (b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el  
2           Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de  
3           Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno; (4) aseguradoras de bonos, se  
4           hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del  
5           Gobierno; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que implique  
6           una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en el Título  
7           VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en el Título  
8           III de PROMESA, de los bonos del Gobierno.
- 9           (c) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
10           Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- 11          (d) ...
- 12          (e) ...
- 13          (f) ...
- 14          (g) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
15           realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
16           fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales hayan sido retadas  
17           ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto  
18           Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno de Puerto  
19           Rico, sus Empresas Públicas, Municipios, Sistemas de Retiro, la JSAF, los  
20           comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes  
21           Interesadas, según dicho término es definido en el Código de Quiebras de  
22           los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para intervenir

1 mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de derecho,  
2 moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de algún caso  
3 presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA.

4 Incluye, sin que se entienda como una limitación:

- 5 (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
6 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
7 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
8 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
9 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
10 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
11 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
12 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
13 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
14 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
15 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
16 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
17 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
18 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
19 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
20 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 21 (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
22 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho

1 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
2 céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
3 ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
4 bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
5 treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
6 (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
7 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
8 *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
9 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
10 de Puerto Rico;

- 11 (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
12 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
13 doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
14 principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
15 (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
16 dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
17 apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities,*  
19 *BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers, Merrill Lynch &*  
20 *Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co.,*  
21 *Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* y originalmente



1 ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
2 en el mercado de capital de Puerto Rico;

3 (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
4 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
5 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
6 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
7 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
8 *Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

9 (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
10 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
11 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
12 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
13 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
14 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
15 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
16 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
17 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
18 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
19 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co.*, *Ramírez & Co.*,  
20 *Inc.*, *Barclays Capital*, *Goldman Sachs & Co.*, *J.P. Morgan*, *Morgan*  
21 *Stanley*, *Popular Securities*, *Santander Securities* y *UBS Financial Services*  
22 *Incorporated of Puerto Rico*;

- 1 (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
3 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
4 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
5 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
6 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
7 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
8 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
9 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
10 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
11 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
12 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- 13 (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
14 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
15 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
16 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
17 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
18 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
19 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
21 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
22 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*

1 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
2 de Puerto Rico;

3 (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
4 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
5 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
6 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
7 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
8 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
9 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
10 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
11 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
12 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
13 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
14 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
15 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
16 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
17 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
19 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
20 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

21 (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
22 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la

1 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
2 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
3 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
4 suscrita por *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;  
5 (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
6 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
7 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
8 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
9 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
10 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
11 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
12 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
13 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
14 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
15 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
16 *Goldman Sachs & Co.*, *BMO Capital Markets*, *RBC Capital Markets*,  
17 *Barclays*, *Bank of America Merrill Lynch*, *Citigroup*, *Jefferies*, *J.P.*  
18 *Morgan*, *Morgan Stanley*, *Ramírez & Co., Inc.*, *Raymond James | Morgan*  
19 *Keegan*, *Wells Fargo Securities*, *BBVAPR MSD*, *FirstBank PR Securities*,  
20 *Oriental Financial Services*, *Popular Securities*, *Santander Securities*,  
21 *Scotia MSD*, *UBS Financial Services Puerto Rico* y *VAB Financal*;

1 (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
2 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
3 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
4 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
5 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
6 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
7 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
8 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
9 *Santander Securities* y *UBS Financial Services Puerto Rico*;

10 (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
11 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
12 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
13 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
14 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
15 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
16 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
17 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
18 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
19 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
20 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
21 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
22 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,

1 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
2 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
3 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
4 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
5 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
6 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
7 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
8 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
9 *Financial;*

10 (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
12 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
13 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
14 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
15 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
16 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
17 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
18 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
19 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
20 *Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular Securities, Santander*  
21 *Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank PR*

1                    *Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
2                    *James y Scotia MSD;*

3                    (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4                    Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
5                    agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
6                    (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
7                    millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
8                    identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
9                    millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
10                    los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
11                    74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
12                    74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
13                    *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
14                    *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
15                    *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
16                    *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
17                    *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
18                    *Securities, Santander Securities y VAB Financial;*

19                    (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20                    Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
21                    cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
22                    principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP

1 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
2 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
3 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
4 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
5 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
6 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
7 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
8 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
9 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

- 10 (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
11 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
12 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
13 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
14 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
15 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
16 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
17 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
18 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
19 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
20 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
21 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*



- 1 (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
2 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
3 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
4 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
5 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
6 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
7 *Inc., Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial Services of*  
8 *Puerto Rico;*
- 9 (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
10 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
11 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
12 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
13 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
14 *Morgan Stanley* y *JP Morgan;*
- 15 (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
17 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
18 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
19 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
20 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
21 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*

1 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
2 *Incorporated of Puerto Rico;*

3 (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
5 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
6 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
7 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
8 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
9 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
10 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
11 *Securities; y,*

12 (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
13 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
14 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
15 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
16 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
17 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
18 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
19 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
20 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
21 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
22 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*

1 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
2 *Santander Securities.*

- 3 (h) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno cuyas garantías jurídicas, cuantías garantizadas,  
5 fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales no hayan sido  
6 retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito  
7 de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por parte del Gobierno,  
8 la JSAF, los comités oficiales de acreedores y retirados, cualesquiera otras  
9 Partes Interesadas, según dicho término es definido en el Código de  
10 Quiebras de los Estados Unidos, o personas con legitimación activa para  
11 intervenir mediante la presentación de petición de quiebra, memorando de  
12 derecho, moción, demanda, o procedimiento adversarial al amparo de  
13 algún caso presentado y pendiente de resolución final bajo del Título III de  
14 PROMESA; y, (ii) que aún estén pendientes de pago.
- 15 (i) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
16 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
17 deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.
- 18 (j) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2,  
19 de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
20 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
21 determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
22 basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación

1 actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
2 para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
3 estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.

4 (k) ...

5 (l) ...

6 (m) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
7 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
8 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las  
9 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
10 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
11 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
12 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
13 todo el sistema de numeración CUSIP.

14 (n) ...

15 (o) ...

16 (p) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
17 Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de  
18 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.

19 (q) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
20 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
21 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan  
22 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del

1 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
2 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
3 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
4 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
5 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
6 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
7 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo  
8 para el pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
9 Retiro.

10 (r) ...

11 (s) ...

12 (t) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR: incluirán, sin que se  
13 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

14 (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
15 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
16 de la Ley 106-2017, según enmendada;

17 (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
18 Participantes;

19 (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
20 de Puerto Rico;

- 1 (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
2 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
3 de Pago de los Bonos Impugnados;
- 4 (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
5 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
6 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
7 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
8 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
9 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
10 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
11 de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 12 (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
13 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
14 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
15 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
16 bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales  
17 en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;
- 18 (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
19 del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
20 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
21 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según

- 1                   enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
2                   el activo, al FACSiR;
- 3           (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
4                   administración del FACSiR y sus activos;
- 5           (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
6                   pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
7                   Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
8                   en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
9                   conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 10          (10) la cantidad mayor entre (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
11                anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
12                deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
13                anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
14                Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
15                Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
16                Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 17          (u) ...
- 18          (v) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
19                amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- 20          (w) ...

- 1 (x) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley  
2 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
3 julio de 2002.
- 4 (y) ...
- 5 (z) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un  
6 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
7 de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),  
8 ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa, sin que se entienda  
9 como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de  
10 auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un  
11 desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
12 rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
13 o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
14 devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
15 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
16 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
17 actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen  
18 estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de  
19 edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
20 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
21 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento  
22 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición



1 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
2 en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
3 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
4 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera  
5 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
6 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
7 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas  
8 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
9 gobierno de Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a las  
10 comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro  
11 y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
12 publicación de políticas de inversión.

13 (aa) ...

14 (bb) ...

15 (cc) ...

16 (dd) ...

17 (ee) ...

18 (ff) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
19 del Gobierno a través del Título III de PROMESA, conforme la Sección 312  
20 de PROMESA.

21 (gg) ...

22 (hh) ...

- 1 (ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de  
2 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”,  
3 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- 4 (jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
5 Gobierno el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
6 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de  
7 PROMESA.
- 8 (kk) ...
- 9 (ll) ...
- 10 (mm) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo  
11 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
12 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
13 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno en cumplimiento con las  
14 emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido, cancelado,  
15 intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha de vigencia de  
16 la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad de la Sección 362  
17 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según aplicable a Puerto  
18 Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta las respectivas fechas  
19 de vencimiento de cada emisión de bonos.
- 20 (nn) ...
- 21 (oo) Sistemas de Retiro: el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
22 Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,

1 según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura,  
2 creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según  
3 enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto  
4 Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM. Para  
5 propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la Universidad  
6 de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de  
7 Energía Eléctrica.”

8 Artículo 2.09.- Se añade un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según  
9 enmendada, *supra*, para que lea como sigue:

10 “Artículo 1-111.- Política Pública.

11 Será política pública del Sistema:

12 (a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir  
13 que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para  
14 reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio  
15 público de Puerto Rico;

16 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
17 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
18 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
19 actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los  
20 Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas,  
21 amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra  
22 el 3 de mayo de 2017;

- 1 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
2 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
3 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
4 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
5 públicas;
- 6 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
7 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
8 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
9 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
10 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
11 pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya  
12 sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;
- 13 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
14 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
15 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
16 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
17 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;
- 18 (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
19 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
20 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
21 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
22 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para

1 el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la  
2 Política Pública descrita en esta Ley;

3 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
4 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
5 adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los  
6 Sistemas de Retiro;

7 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
8 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
9 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
10 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
11 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
12 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

13 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
14 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
15 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
16 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
17 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
18 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
19 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
20 infraestructura vial y transportación colectiva;

21 (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
22 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,

1 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
2 nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes  
3 de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos  
4 disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios  
5 y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los  
6 Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones  
7 individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la  
8 solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la  
9 Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);

10 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
11 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
12 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
13 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
14 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
15 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
16 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

17 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
18 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
19 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
20 como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación  
21 de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir

1 que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la  
2 Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

3 (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya  
4 han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico,  
5 sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante  
6 los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades  
7 que superan:

8 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
9 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
10 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
11 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
12 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

13 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
14 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
15 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
16 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
17 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
18 previa al 1 de enero de 2000; y,

19 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
20 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de  
21 Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de

1                    mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
2                    1 de enero de 2000.

3                    (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
4                    comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema  
5                    en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de  
6                    PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
7                    incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

8                    (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
9                    de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
10                    garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
11                    pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros  
12                    servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar  
13                    a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y  
14                    Participantes cubiertos por esta Ley;

15                    (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
16                    digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
17                    ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
18                    la Constitución de Puerto Rico;

19                    (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
20                    que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los  
21                    Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y  
22                    beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis



1           fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los  
2           derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSiR una vez  
3           alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

4           (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
5           Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para  
6           evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
7           Sistema y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política  
8           Pública;

9           (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
10          Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
11          competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
12          leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de  
13          Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
14          Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
15          Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
16          Sistemas de Retiro;

17          (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros  
18          incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
19          Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,

20          (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus  
21          comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto  
22          del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de

1 Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida  
2 como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
3 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para  
4 la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia  
5 un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
6 (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente  
7 los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
8 conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al  
9 momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de  
10 PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar  
11 y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los  
12 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.”

13 Artículo 2.10.- Se añade un nuevo Artículo 1-A a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre  
14 de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1-A.- Política Pública.

16 Será política pública del Sistema:

17 (a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir  
18 que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para  
19 reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio  
20 público de Puerto Rico;

21 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
22 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine

1 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
2 actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los  
3 Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas,  
4 amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra  
5 el 3 de mayo de 2017;

6 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
7 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
8 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
9 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
10 públicas;

11 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
12 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
13 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
14 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
15 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
16 pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya  
17 sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

18 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
19 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
20 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada  
21 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
22 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

- 1 (f) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
2 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
3 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
4 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
5 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
6 el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediablemente incompatible con la  
7 Política Pública descrita en esta Ley;
- 8 (g) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
9 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
10 adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los  
11 Sistemas de Retiro;
- 12 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
13 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar  
14 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
15 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
16 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
17 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;
- 18 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
19 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
20 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
21 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
22 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,

1 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
2 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
3 infraestructura vial y transportación colectiva;

4 (j) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
5 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
6 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
7 nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes  
8 de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos  
9 disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios  
10 y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los  
11 Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones  
12 individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la  
13 solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la  
14 Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);

15 (k) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
16 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
17 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
18 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
19 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
20 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
21 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

1 (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
2 permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
3 con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
4 como una limitación, la eliminación de barreras reglamentarias, la creación  
5 de reglamentación, o cualesquiera autorizaciones necesarias para permitir  
6 que el Plan de Ajuste de la JSAF cumpla con los requisitos dispuestos en la  
7 Sección 314(b)(3) y la Sección 314(b)(5) de PROMESA;

8 (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya  
9 han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico,  
10 sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro durante  
11 los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por cantidades  
12 que superan:

13 (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
14 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
15 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
16 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
17 Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

18 (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
19 los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
20 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
21 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran

1 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
2 previa al 1 de enero de 2000; y,

3 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
4 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de  
5 Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
6 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
7 1 de enero de 2000.

8 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del Sistema,  
9 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del Sistema  
10 en cualesquiera procesos judiciales o en los procesos bajo el Título III de  
11 PROMESA, sean dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste  
12 incompatible con lo dispuesto en esta Ley;

13 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
14 de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
15 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
16 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros  
17 servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar  
18 a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y  
19 Participantes cubiertos por esta Ley;

20 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
21 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del

1 ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
2 la Constitución de Puerto Rico;

3 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
4 que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los  
5 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y  
6 beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis  
7 fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los  
8 derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSiR una vez  
9 alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

10 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
11 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Sistema para  
12 evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la capacidad del  
13 Sistema y el FACSiR de cumplir con los objetivos trazados en esta Política  
14 Pública;

15 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
16 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
17 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
18 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de  
19 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
20 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
21 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
22 Sistemas de Retiro;



1 (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros  
2 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
3 Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR; y,  
4 (u) trabajar colaborativamente con la AAFAF, la Asamblea Legislativa y sus  
5 comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto  
6 del Gobierno de Puerto Rico, los demás Sistemas de Retiro, y la Junta de  
7 Retiro, creada a través de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida  
8 como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
9 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para  
10 la planificación, legislación necesaria, creación y transición ordenada hacia  
11 un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
12 (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y garantice adecuadamente  
13 los recursos destinados al pago de la totalidad de pensiones y beneficios  
14 conforme a los mismos derechos que tenían nuestros servidores públicos al  
15 momento de radicarse la petición de quiebra al amparo del Título III de  
16 PROMESA el 3 de mayo de 2017, de modo que permita proteger, capitalizar  
17 y garantizar a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los  
18 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.”

19 Artículo 2.11.- Se añaden unos nuevos párrafos (1), (2), (4), (7), (8), (9), (10), (11),  
20 (12), (14), (17), (19), (22), (23), (27), (29), (30), (31) y (34), y se reenumeran los párrafos (1)  
21 al (16) como párrafos (3), (5), (6), (13), (15), (16), (18), (20), (21), (24), (25), (26), (28), (32),

1 (33) y (35), respectivamente, al Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones.

4 Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a  
5 continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

6 (1) AAFAF - la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
7 Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017.

8 (2) Acuerdo de Reestructuración - significa cualquier acuerdo entre: (1) el  
9 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
10 de Retiro; (2) la JSAF; (3) bonistas del Gobierno de Puerto Rico, sus  
11 Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro; (4) aseguradoras  
12 de bonos, se hayan o no subrogado en el derecho de crédito de los  
13 bonistas, del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
14 Municipios o Sistemas de Retiro; con relación a, o en apoyo de, cualquier  
15 transacción que implique una Modificación Calificativa, según este  
16 concepto es definido en el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según  
17 este concepto es utilizado en el Título III de PROMESA, de los bonos del  
18 Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o Sistemas  
19 de Retiro.

20 (3) ...

21 (4) AEP - la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la  
22 Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

1 (5) ...

2 (6) ...

3 (7) Bonos Impugnados - colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
5 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
6 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales  
7 hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos  
8 para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por  
9 parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios,  
10 Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y  
11 retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es  
12 definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas  
13 con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de  
14 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
15 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y  
16 pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye,  
17 sin que se entienda como una limitación:

18 (a) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
19 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
20 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la  
21 cantidad agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones,  
22 ochocientos diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta

1                   céntimos (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil  
2                   quinientos cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil  
3                   (1,543,770,000) dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco  
4                   millones, cuarenta mil, setecientos noventa y nueve dólares y  
5                   sesenta céntimos (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación  
6                   de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated*  
7                   *of Puerto Rico, Popular Securities, Santander Securities, BBVAPR*  
8                   *MSD, Citi, Lehman Brothers, Merrill Lynch & Co., Oriental Financial*  
9                   *Services Corporation, Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital,*  
10                  *TCM Capital y Wachovia Capital Markets, LLC* originalmente  
11                  ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico  
12                  en el mercado de capital de Puerto Rico;

13               (b) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
14               2 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
15               millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco  
16               céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
17               ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
18               bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
19               treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
20               (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que  
21               fue suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
22               *Popular Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para

1 reventa exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado  
2 de capital de Puerto Rico;

3 (c) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
4 30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos  
5 millones, doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930)  
6 dólares en principal, que incluye doscientos noventa y ocho  
7 millones (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones,  
8 doscientos dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en  
9 bonos de apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS*  
10 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico*, *Popular Securities*,  
11 *Santander Securities*, *BBVAPR MSD*, *Citi*, *Eurobank MSD*, *Lehman*  
12 *Brothers*, *Merrill Lynch & Co.*, *Oriental Financial Services Corporation*,  
13 *Samuel A. Ramírez & Co., Inc.*, *Scotia Capital* y *Wachovia Capital*  
14 *Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa  
15 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de  
16 capital de Puerto Rico;

17 (d) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
18 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
19 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de  
20 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
21 CUSIP 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
22 *Merrill Lynch & Co.* y *Ramírez & Co., Inc.*;

- 1 (e) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada  
3 de trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
4 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
5 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
6 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
7 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
8 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
9 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
10 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
11 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
12 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
13 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial*  
14 *Services Incorporated of Puerto Rico;*
- 15 (f) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
16 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad  
17 agregada de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil  
18 (152,540,000) dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y  
19 cuatro millones, trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en  
20 bonos a plazo identificados por los números CUSIP 745235M24,  
21 745235M32 y 745235M40 al momento de la emisión, y ocho  
22 millones, doscientos mil (8,200,000) dólares en bonos en serie

1 identificados por el número de CUSIP 745235L90 al momento de la  
2 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
3 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
4 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities* y *UBS Financial*  
5 *Services Incorporated of Puerto Rico;*

6 (g) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
7 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de  
8 setecientos cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y  
9 nueve mil (756,449,000) dólares en principal identificados por los  
10 números CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235  
11 M81 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular*  
12 *Securities, Bank of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS*  
13 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital,*  
14 *BBVAPR MSD, Citigroup, FirstBank Securities, Oriental Financial*  
15 *Services, Ramírez & Co., Inc., Raymond James* y *Scotia MSD,* y  
16 originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a residentes  
17 de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;

18 (h) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
19 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
20 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000)  
21 dólares en principal, que incluye doscientos ocho millones,  
22 novecientos cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a

1 plazo identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70  
2 al momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000)  
3 de dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
4 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
5 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
6 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
7 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
8 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America*  
9 *Merrill Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company,*  
10 *J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
11 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
12 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
13 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Financial;*

- 14 (i) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
15 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por  
16 la cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
17 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por  
18 el número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
19 suscrita por *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*
- 20 (j) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
21 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
22 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco



1 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos  
2 treinta y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000)  
3 dólares en bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
4 745235R37 al momento de la emisión, y cuarenta y tres millones,  
5 seiscientos setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie  
6 identificados por los números CUSIP 745235S51, 745235R45,  
7 745235R52, 745235R60, 745235R78, 745235R86, 745235R94,  
8 745235S28, 745235S36, 745235S44 y 745235S69 al momento de la  
9 emisión, y que fue suscrita por *Goldman Sachs & Co., BMO Capital*  
10 *Markets, RBC Capital Markets, Barclays, Bank of America Merrill*  
11 *Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez &*  
12 *Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan, Wells Fargo Securities,*  
13 *BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services,*  
14 *Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD, UBS Financial*  
15 *Services Puerto Rico y VAB Financiamiento;*

16 (k) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno  
17 de Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
18 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de  
19 bonos a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al  
20 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan*  
21 *Stanley, RBC Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman*  
22 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities,*

1 *Jefferies, Mesiroow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular*  
2 *Securities, Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*  
3 (l) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
4 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de  
5 abril de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos  
6 dieciocho millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en  
7 principal, que incluye mil seiscientos setenta y ocho millones,  
8 setecientos cuarenta y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a  
9 plazo identificados por los números CUSIP 74514LD20,  
10 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89 al momento de la emisión, y  
11 seiscientos treinta y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco  
12 mil (639,445,000) dólares en bonos en serie identificados por los  
13 números CUSIP 74514LA31, 74514LC47, 74514LA49, 74514LC54,  
14 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46, 74514LC70, 74514LA64,  
15 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72, 74514LD61, 74514LA80,  
16 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96, 74514LA98, 74514LB22,  
17 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48, 74514LB97, 74514LB55,  
18 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la emisión, y que fue  
19 suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman Sachs & Co.,*  
20 *Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
21 *Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC*  
22 *Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*

1 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
2 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
3 *Financial;*

4 (m) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
5 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
6 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
7 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
8 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
9 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos  
10 sesenta y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000)  
11 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
12 74514LZS9, 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0,  
13 74514LZX8, 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por *UBS*  
14 *Financial Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular*  
15 *Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD,*  
16 *Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services, Ramírez*  
17 *& Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;*

18 (n) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
19 Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
20 agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
21 (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
22 millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo

1 identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos  
2 quince millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie  
3 identificados por los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4,  
4 74514LXE2, 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6,  
5 74514LXC6, 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por  
6 *Morgan Stanley, Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of*  
7 *America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company,*  
8 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital*  
9 *Markets, UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells*  
10 *Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities,*  
11 *Oriental Financial Services, Popular Securities, Santander Securities y*  
12 *VAB Financial;*

13 (o) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
14 Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
15 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares  
16 en principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
17 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
18 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
19 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan,*  
20 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
21 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley,*  
22 *Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS*

1 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities,*  
2 *BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial*  
3 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
4 *Financial;*

5 (p) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno  
6 de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
7 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
8 dólares en principal en bonos en serie identificados por los  
9 números CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0,  
10 74514LZP5 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan,*  
11 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
12 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley,*  
13 *Ramírez & Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS*  
14 *Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities,*  
15 *BBVAPR MSD, FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial*  
16 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
17 *Financial;*

18 (q) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
19 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
20 cantidad de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000)  
21 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
22 CUSIP 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP*

1 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch,*  
2 *Ramírez & Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS*  
3 *Financial Services of Puerto Rico;*

4 (r) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
5 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
6 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
7 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados  
8 por los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue  
9 suscrita por *Morgan Stanley y JP Morgan;*

10 (s) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la  
12 cantidad de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta  
13 y cinco mil (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo  
14 identificados por los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0,  
15 74514LVZ7 y 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
16 *JP Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez &*  
17 *Co., Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial*  
18 *Services Incorporated of Puerto Rico;*

19 (t) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
21 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
22 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número

1 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
2 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
3 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
4 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
5 *Securities; y,*

6 (u) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
7 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad  
8 de trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
9 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados  
10 por los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
11 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
12 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
13 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
14 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
15 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
16 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
17 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
18 *Securities y Santander Securities;*

19 (8) Bonos No Impugnados - colectivamente, todas las emisiones de bonos  
20 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas,  
21 Municipios o Sistemas de Retiro cuyas garantías jurídicas, cuantías  
22 garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones legales

1 no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos  
2 para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia por  
3 parte del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios  
4 o Sistemas de Retiro, la JSAF, los comités oficiales de acreedores y  
5 retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho término es  
6 definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o personas  
7 con legitimación activa para intervenir mediante la presentación de  
8 petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
9 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y  
10 pendiente de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que  
11 aún estén pendientes de pago.

12 (9) Código de Quiebras - se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
13 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes  
14 de deudas para individuos, corporaciones y entidades  
15 gubernamentales.

16 (10) Coeficiente de Financiación Adecuada - es la proporción, equivalente a  
17 1.2, de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
18 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales,  
19 según determinados anualmente mediante estudio actuarial  
20 independiente basado en el método y la valoración agregada del costo  
21 y la financiación actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del  
22 Estado de Nueva York para la administración de los sistemas de retiro



1 gubernamentales de ese estado, para alcanzar un nivel adecuado de  
2 financiación de las pensiones.

3 (11) CUSIP - se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de  
4 Identificación de Valores *Committee on Uniform Securities Identification*  
5 *Procedures*, cuyo sistema de numeración permite la identificación única  
6 de todas las acciones y los bonos registrados en los mercados de capital  
7 de los Estados Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción  
8 concreta entre los valores que se negocian en los mercados públicos. El  
9 Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores  
10 (CUSIP) supervisa todo el sistema de numeración CUSIP.

11 (12) ERISA: significa la "Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de  
12 los Empleados" (en inglés, "Employee Retirement Income Security  
13 Act") de 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados  
14 Unidos.

15 (13) ...

16 (14) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro  
17 - en adelante, FACSIR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y  
18 promovido en esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el  
19 que se consolidan los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro  
20 de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la  
21 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en adelante  
22 SRE; el Sistema de Retiro para la Judicatura, creado mediante la Ley

1 Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, en adelante SRJ;  
2 y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, según establecido  
3 por la Ley 160-2013, en adelante SRM, y se centralizan la gestión y los  
4 gastos de administración de los mismos, tras la confirmación de un Plan  
5 de Ajuste viable, justo y equitativo para el pueblo y para los  
6 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro.

7 (15) ...

8 (16) ...

9 (17) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSIR - incluirán, sin que se  
10 entienda como una lista exhaustiva o limitación:

11 (a) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
12 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
13 de la Ley 106-2017, según enmendada;

14 (b) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
15 Participantes;

16 (c) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
17 de Puerto Rico;

18 (d) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
19 descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
20 de Pago de los Bonos Impugnados;

21 (e) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
22 individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas

1 de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
2 Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
3 rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
4 del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
5 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
6 del 15 de mayo de 1951, según enmendada;

7 (f) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
8 derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
9 restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
10 consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
11 bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales  
12 en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

13 (g) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
14 del FACSiR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
15 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
16 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
17 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
18 el activo, al FACSiR;

19 (h) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
20 administración del FACSiR y sus activos;

21 (i) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
22 pueda generar el FACSiR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación

- 1           Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuestos  
2           en la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
3           conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 4           (j) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
5           anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
6           deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
7           anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
8           Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
9           Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
10          Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 11          (18) ...
- 12          (19) JSAF - la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
13          amparo de los Títulos I y II de PROMESA.
- 14          (20) ...
- 15          (21) ...
- 16          (22) “Ley Sarbanes-Oxley”: significa la “Ley Sarbanes-Oxley” de 2002, Ley  
17          Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30  
18          de julio de 2002.
- 19          (23) Mejores Prácticas de Contabilidad - significa el establecimiento de un  
20          sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los  
21          principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus  
22          siglas en inglés), ERISA y la “Ley Sarbanes-Oxley”. Además significa,

1 sin que se entienda como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la  
2 creación de un equipo de auditores internos; (2) la publicación trimestral  
3 y permanente de un desglose detallado de los ingresos, los gastos, las  
4 inversiones y su rendimiento, las personas naturales o jurídicas que  
5 administran los activos o asesoran en la inversión de los activos, y los  
6 honorarios y otras tarifas devengadas por las personas naturales o  
7 jurídicas que administran los activos o asesoran en la inversión de los  
8 activos; (3) la publicación anual y permanente de estados financieros  
9 auditados y estudios de valoración actuarial; (4) la publicación  
10 trimestral y permanente de un resumen estadístico de los Participantes  
11 y Pensionados, desglosados por grupos de edad, escalas salariales o de  
12 beneficios, y programas de retiro correspondientes; (5) la realización y  
13 publicación regular y permanente de auditorías de cumplimiento  
14 (*compliance audits*) y rendimiento (*performance audits*), conforme los  
15 estándares de la Oficina de Rendición de Cuentas Gubernamental de los  
16 Estados Unidos (US GAO, por sus siglas en inglés), también conocido  
17 como *Yellow Book*; (6) la traducción al español y al inglés de todos los  
18 informes periódicos cuya producción es requerida mediante esta Ley;  
19 (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera regular y  
20 permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
21 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta  
22 circular, principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas

1 internas para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a  
2 normas del Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea  
3 Legislativa y a las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre  
4 los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y,  
5 (8) la adopción y publicación de políticas de inversión.

6 (24) ...

7 (25) ...

8 (26) ...

9 (27) Plan de Ajuste.- plan propuesto por la JSAF para la reducción de las  
10 deudas del Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios  
11 o Sistemas de Retiro a través del Título III de PROMESA, conforme la  
12 Sección 312 de PROMESA.

13 (28) ...

14 (29) PROMESA.- la Ley Pública 114-187, también conocida como Ley de  
15 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico,  
16 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

17 (30) Quiebra.- El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió  
18 al Gobierno de Puerto Rico, sus Empresas Públicas, Municipios o  
19 Sistemas de Retiro el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito de  
20 los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título  
21 III de PROMESA.

1           (31)    Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados.- es el  
2                   costo de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
3                   correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
4                   públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
5                   Empresas Públicas, Municipios o Sistemas de Retiro en cumplimiento  
6                   con las emisiones de bonos que aún no se hubieren madurado, vencido,  
7                   cancelado, intercambiado, refinanciado o reestructurado desde la fecha  
8                   de vigencia de la Sección 405 de PROMESA, o en la fecha de efectividad  
9                   de la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos según  
10                  aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de PROMESA, y hasta  
11                  las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión de bonos.

12           (32)    ...

13           (33)    ...

14           (34)    Sistemas de Retiro.- el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno  
15                  de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo  
16                  de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro para  
17                  la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954,  
18                  según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para Maestros  
19                  de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante SRM.  
20                  Para propósitos de esta Ley, no incluye el Sistema de Retiro de la  
21                  Universidad de Puerto Rico ni el Sistema de Retiro de los Empleados de  
22                  la Autoridad de Energía Eléctrica.

1 (35) ...”

2 Artículo 2.12.- Se enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 106-2017, según enmendada,  
3 conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un  
4 Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para que lea como  
5 sigue:

6 “Artículo 1.4 - Política Pública.

7 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las  
8 pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron Participantes en los tres  
9 Sistemas de Retiro mencionados anteriormente. Por ello, a partir del 1 de julio de 2017,  
10 conforme a la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 188 de 2017, según certificada por  
11 la Junta de Supervisión Fiscal el 13 de julio de 2017, el Gobierno de Puerto Rico se  
12 convirtió en el pagador directo de las pensiones de nuestros retirados mientras se  
13 dilucida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico  
14 la controversia en torno a las garantías jurídicas y autorizaciones legales, o falta de ambas,  
15 de las tres emisiones de bonos realizadas por la Administración de los Sistemas de Retiro  
16 (ASR) en el 2008. Entre otras consideraciones, el servicio de deuda de estas tres emisiones  
17 de bonos representa un riesgo de insolvencia para los Sistemas de Retiro y una desviación  
18 ilícita de las aportaciones patronales que a ellas se estuvieran haciendo desde su emisión.  
19 Ante el peso que ello supone sobre el Fondo General, el cual se estima en miles de  
20 millones de dólares al año, se eliminaron de manera provisional las aportaciones  
21 patronales que se realizaban hasta ese momento a los tres Sistemas de Retiro, así como la  
22 Aportación Adicional Uniforme, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones Conjuntas



1 de la Cámara Núm. 186, 187 y 188 de 2017. Los Sistemas de Retiro deberán aportar sus  
2 fondos disponibles y el producto neto de la liquidación de sus activos al Fondo General  
3 para ayudar al pago de las Pensiones Acumuladas, exceptuando el edificio sede del  
4 Sistema de Retiro para Maestros, conocido como el Edificio Capital Center, Torre Norte,  
5 ubicado en Hato Rey, Puerto Rico, el cual no se tendrá que liquidar. Una vez los Sistemas  
6 de Retiro agoten sus activos, la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, la cual  
7 se nutrirá en gran medida del Fondo General, según dispuesto en esta Ley, asumirá y  
8 garantizará el pago de las Pensiones Acumuladas conforme se establece en esta Ley. No  
9 obstante, los Municipios, la Rama Legislativa, las Corporaciones Públicas, el Gobierno y  
10 la Administración de los Tribunales estarán obligados a pagar el Cargo *Pay-Go* según  
11 corresponde a cada uno para nutrir la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas.

12 Igualmente, se declara como política pública proteger el futuro de nuestros  
13 servidores públicos. Mediante esta Ley nos aseguramos que éstos puedan tener un retiro  
14 digno, libre de incertidumbre, garantizando las pensiones y estableciendo un nuevo  
15 fideicomiso o instrumento similar.

16 Conforme a lo anterior, será política pública del Gobierno de Puerto Rico, sus  
17 Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro:

18 (a) proteger el presente y futuro de nuestros servidores públicos para impedir  
19 que caigan en la pobreza tras una vida de servicio por su país, y para  
20 reclutar y retener el mejor talento posible ahora y siempre en el servicio  
21 público de Puerto Rico;

1 (b) expresar el más absoluto y enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste o  
2 Acuerdo de Reestructuración que reduzca, perjudique, amenace, subordine  
3 o empeore las pensiones, las anualidades, los beneficios y otras acreencias  
4 actuales de servidores públicos Pensionados y los Participantes de los  
5 Sistemas de Retiro, más de lo que ya fueron reducidas, perjudicadas,  
6 amenazadas o empeoradas previo a la radicación de la petición de quiebra  
7 el 3 de mayo de 2017;

8 (c) definir como inviable y rechazar absolutamente cualquier Plan de Ajuste  
9 que produzca una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
10 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, y que  
11 no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas  
12 públicas;

13 (d) reconocer que una reestructuración insostenible de los bonos del Gobierno  
14 de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas y los Sistemas de Retiro, o  
15 cualquier evento sucesivo de insolvencia o quiebra para las finanzas  
16 públicas, representa una amenaza directa e intolerable para los servicios  
17 públicos esenciales de los que depende el pueblo de Puerto Rico, y para las  
18 pensiones y otras acreencias de los servidores públicos que los proveen, ya  
19 sean Pensionados o Participantes de los Sistemas de Retiro;

20 (e) medir y promover la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico pagadera  
21 con fondos públicos de manera agregada y según determinada mediante  
22 análisis de la capacidad de sostener el servicio de esa deuda agregada

1 conforme el poder adquisitivo en Puerto Rico, y neto del gasto necesario  
2 para satisfacer el pago de las pensiones y los servicios públicos esenciales;

3 (f) reconocer que la JSAF necesita que el Gobierno de Puerto Rico tome  
4 acciones afirmativas que le permitan cumplir con todos los requisitos  
5 dispuestos en la Sección 314 de PROMESA para la confirmación de un Plan  
6 de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, autorizar  
7 las emisiones de bonos que habrán de intercambiarse como consecuencia  
8 de un Plan de Ajuste y enmendar cualesquiera leyes que sean incompatibles  
9 con los acuerdos alcanzados entre la JSAF y grupos de acreedores;

10 (g) condenar el Plan de Ajuste Conjunto para el Gobierno de Puerto Rico, la  
11 Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la  
12 Judicatura de Puerto Rico, y la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto  
13 Rico, presentado por la JSAF el 27 de septiembre de 2019, enmendado el 28  
14 de febrero de 2020, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para  
15 el Distrito de Puerto Rico, por ser irremediamente incompatible con la  
16 Política Pública descrita en esta Ley;

17 (h) rechazar cualquier Plan de Ajuste que pretenda utilizar la Sección 1129(b)  
18 del Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes  
19 adicionales a servidores públicos Pensionados y Participantes de los  
20 Sistemas de Retiro;

21 (i) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
22 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera aumentar

1 o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que  
2 encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás  
3 servicios públicos esenciales para recaudar ingresos públicos del bolsillo de  
4 las familias trabajadoras y pensionadas en Puerto Rico;

5 (j) rechazar cualquier Plan de Ajuste o Acuerdo de Reestructuración cuya  
6 viabilidad o garantía de pago para el servicio de deuda requiera recortes a  
7 servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno de Puerto Rico, sus  
8 Corporaciones Públicas y los Municipios, incluyendo, sin que se entienda  
9 como una limitación, educación, salud, protección ambiental, vivienda,  
10 sanidad y manejo de desperdicios sólidos, seguridad y manejo de  
11 emergencias, alcantarillado y procesamiento de agua, energía eléctrica,  
12 infraestructura vial y transportación colectiva;

13 (k) reconocer que todo intento de recortar el presupuesto disponible para los  
14 servicios públicos esenciales provistos desde el Gobierno de Puerto Rico,  
15 sus Corporaciones Públicas y los Municipios, o de reducir el gasto de  
16 nómina o la cantidad de servidores públicos con derecho a ser Participantes  
17 de los Sistemas de Retiro, también es un intento de recortar los recursos  
18 disponibles para cumplir con las pensiones, las anualidades, los beneficios  
19 y otras acreencias que pudieran tener los Pensionados y Participantes de los  
20 Sistemas de Retiro, y las pérdidas que ello representaría en aportaciones  
21 individuales o patronales deben ser compensadas para velar por la

1            solvencia actuarial de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la  
2            Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR);

3            (l) expresar de manera clara e inequívoca que no se tomará acción alguna que  
4            permita la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible  
5            con lo dispuesto en esta Política Pública, incluyendo, sin que se entienda  
6            como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o  
7            reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualesquiera  
8            autorizaciones necesarias para permitir que el Plan de Ajuste de la JSAF  
9            cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 314(b)(3) y la Sección  
10           314(b)(5) de PROMESA;

11           (m) reconocer que los Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro ya  
12           han sido perjudicados en sus acreencias contra el Gobierno de Puerto Rico,  
13           sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de Retiro  
14           durante los años previos a la presentación de la petición de quiebra, por  
15           cantidades que superan:

16           (i) el cuarenta y dos (42) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
17           los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o  
18           beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
19           Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
20           Participantes desde una fecha previa al 1 de abril de 1990;

21           (ii) el treinta y uno (31) por ciento del valor agregado de las pensiones,  
22           los beneficios y demás derechos de retiro para el Pensionado o

1 beneficiario promedio del Programa de Beneficio Definido bajo la  
2 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que fueran  
3 Participantes desde una fecha posterior al 1 de abril de 1990 pero  
4 previa al 1 de enero de 2000; y,

5 (iii) el quince (15) por ciento del valor agregado de los beneficios y demás  
6 derechos de retiro para el beneficiario promedio del Programa de  
7 Cuentas de Ahorro para el Retiro bajo la Ley Núm. 447 de 15 de  
8 mayo de 1951, según enmendada, que fueran Participantes desde el  
9 1 de enero de 2000.

10 (n) garantizar que ninguna parte de los fondos y recursos del gobierno estatal,  
11 comprometidos para actividades relacionadas a la participación del  
12 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
13 Sistemas de Retiro en los procesos bajo el Título III de PROMESA, sean  
14 dirigidos hacia la consecución de cualquier Plan de Ajuste incompatible con  
15 lo dispuesto en esta Ley;

16 (o) promover la creación de un Fideicomiso para la Administración Conjunta  
17 de los Sistemas de Retiro (FACSiR) que sea custodio, recaude, administre y  
18 garantice adecuadamente los recursos destinados al pago de la totalidad de  
19 pensiones y beneficios a los que actualmente tienen derecho nuestros  
20 servidores públicos, de modo que permita proteger, capitalizar y garantizar  
21 a perpetuidad los derechos y beneficios de retiro para los Pensionados y  
22 Participantes de los Sistemas de Retiro;

1 (p) garantizar el derecho a un retiro digno como parte fundamental de una vida  
2 digna y como corolario del derecho a la inviolabilidad de la dignidad del  
3 ser humano consagrada en la Primera Sección de la Carta de Derechos de  
4 la Constitución de Puerto Rico;

5 (q) reconocer que un retiro digno consiste en disfrutar de una pensión vitalicia  
6 que proteja a cada persona contra la pobreza en su vejez, en devolver a los  
7 Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro los derechos y  
8 beneficios que han perdido mediante legislación en tiempos de crisis  
9 fiscales o graves emergencias en las finanzas públicas, y en expandir los  
10 derechos y beneficios de Pensionados y Participantes del FACSiR una vez  
11 alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada;

12 (r) velar por la integridad, sana administración y Mejores Prácticas de  
13 Contabilidad de todos los fondos públicos disponibles al Gobierno de  
14 Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los Sistemas de  
15 Retiro para evitar pérdidas de fondos públicos que atenten contra la  
16 capacidad del Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los  
17 Municipios, los Sistemas de Retiro y el FACSiR de cumplir con los objetivos  
18 trazados en esta Política Pública;

19 (s) definir cualquier reconocimiento o repago de alguna parte de cualesquiera  
20 Bonos Impugnados, sin la debida adjudicación de un tribunal con  
21 competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con las  
22 leyes y los reglamentos correspondientes, incluyendo la Constitución de

1 Puerto Rico, como un atentado a la integridad, sana administración y las  
2 Mejores Prácticas de Contabilidad de los fondos públicos disponibles al  
3 Gobierno de Puerto Rico, sus Corporaciones Públicas, los Municipios y los  
4 Sistemas de Retiro;

5 (t) proteger los Ingresos del FACSiR contra desviaciones, impagos u otros  
6 incumplimientos que menoscaban la eventual relación contractual entre el  
7 Gobierno de Puerto Rico y el FACSiR.”

8 Artículo 2.13.- Se añaden unos nuevos apartados (b), (d), (h), (i), (m), (n), (t), (u),  
9 (w), (x), (z), (bb), (gg), (ii), (jj), (ll), se enmienda el apartado (q), y se reenumeran los  
10 apartados (b) a la (v) como apartados (c), (e), (f), (g), (j), (k), (l), (o), (p), (r), (s), (v), (y),  
11 (aa), (cc), (dd), (ee), (ff), (hh), (kk) y (mm), respectivamente, en el Artículo 1.6 de la Ley  
12 106-2017, *supra*, para que lea como sigue:

13 “Artículo 1.6 - Definiciones.

14 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
15 mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del  
16 contexto surja claramente otro significado. Los tiempos usados en el presente incluyen  
17 también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que  
18 tal interpretación resultase absurda. El número singular incluye el plural y el plural el  
19 singular.

20 (a) ...

21 (b) Acuerdo de Reestructuración: significa cualquier acuerdo entre (1) el  
22 Gobierno de Puerto Rico, según definido en esta Ley; (2) la JSAF; (3)



1 bonistas del Gobierno de Puerto Rico; (4) aseguradoras de bonos, se hayan  
2 o no subrogado en el derecho de crédito de los bonistas, del Gobierno de  
3 Puerto Rico; con relación a, o en apoyo de, cualquier transacción que  
4 implique una Modificación Calificativa, según este concepto es definido en  
5 el Título VI de PROMESA, o un Ajuste, según este concepto es utilizado en  
6 el Título III de PROMESA, de los bonos del Gobierno de Puerto Rico.

7 (c) ...

8 (d) AEP: la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, creada por la Ley  
9 Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

10 (e) ...

11 (f) ...

12 (g) ...

13 (h) Bonos Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
14 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
15 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
16 legales hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
17 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
18 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
19 acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho  
20 término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o  
21 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
22 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o

1 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
2 de resolución final bajo del Título III de PROMESA. Incluye, sin que se  
3 entienda como una limitación:

- 4 (1) la Serie A de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la  
5 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del  
6 Gobierno y la Judicatura (ASR) el 31 de enero de 2008 por la cantidad  
7 agregada de mil quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos  
8 diez mil, setecientos noventa y nueve y sesenta céntimos  
9 (1,588,810,799.60) dólares en principal, que incluye mil quinientos  
10 cuarenta y tres millones, setecientos setenta mil (1,543,770,000)  
11 dólares en bonos a plazo y cuarenta y cinco millones, cuarenta mil,  
12 setecientos noventa y nueve dólares y sesenta céntimos  
13 (45,040,799.60) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
14 suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
15 *Securities, Santander Securities, BBVAPR MSD, Citi, Lehman Brothers,*  
16 *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation, Samuel A.*  
17 *Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital, TCM Capital y Wachovia Capital*  
18 *Markets, LLC* originalmente ofrecidos para reventa exclusivamente a  
19 residentes de Puerto Rico en el mercado de capital de Puerto Rico;
- 20 (2) la Serie B de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el 2  
21 de junio de 2008 por la cantidad agregada de mil cincuenta y ocho  
22 millones, seiscientos treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco

1                   céntimos (1,058,634,613.05) dólares en principal, que incluye  
2                   ochocientos dieciséis millones, cien mil (816,100,000) dólares en  
3                   bonos a plazo y doscientos cuarenta y dos millones, quinientos  
4                   treinta y cuatro mil, seiscientos trece y cinco céntimos  
5                   (242,534,613.05) dólares en bonos de apreciación de capital, y que fue  
6                   suscrita por *UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico, Popular*  
7                   *Securities, Santander Securities* originalmente ofrecidos para reventa  
8                   exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
9                   de Puerto Rico;

- 10               (3) la Serie C de los *Senior Pension Funding Bonds* emitida por la ASR el  
11               30 de junio de 2008 por la cantidad agregada de trescientos millones,  
12               doscientos dos mil, novecientos treinta (300,202,930) dólares en  
13               principal, que incluye doscientos noventa y ocho millones  
14               (298,000,000) de dólares en bonos a plazo y dos millones, doscientos  
15               dos mil, novecientos treinta (2,202,930) dólares en bonos de  
16               apreciación de capital, y que fue suscrita por *UBS Financial Services*  
17               *Incorporated of Puerto Rico, Popular Securities, Santander*  
18               *Securities, BBVAPR MSD, Citi, Eurobank MSD, Lehman Brothers,*  
19               *Merrill Lynch & Co., Oriental Financial Services Corporation,*  
20               *Samuel A. Ramírez & Co., Inc., Scotia Capital y Wachovia Capital*  
21               *Markets, LLC* y originalmente ofrecidos para reventa

1 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
2 de Puerto Rico;

3 (4) la Serie K de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
4 emitidos por la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) el 1 de julio  
5 de 2009 por la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares  
6 en principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
7 745235L82 al momento de la emisión, y que fue suscrita por *Merrill*  
8 *Lynch & Co. y Ramírez & Co., Inc.*;

9 (5) la Serie P de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
10 emitida por la AEP el 1 de julio de 2009 por la cantidad agregada de  
11 trescientos treinta millones, novecientos treinta y cinco mil  
12 (330,935,000) dólares en principal, que incluye doscientos quince  
13 millones, ciento sesenta mil (215,160,000) dólares en bonos a plazo  
14 identificados por los números CUSIP 745235K75, 745235K83,  
15 745235K91, 745235L25 y 745235L33 al momento de la emisión, y  
16 ciento quince millones, setecientos setenta y cinco mil (115,775,000)  
17 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
18 745235L41, 745235L58, 745235L66 y 745235L74 al momento de la  
19 emisión, y que fue suscrita por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co.,*  
20 *Inc., Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan*  
21 *Stanley, Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
22 *Incorporated of Puerto Rico*;

- 1 (6) la Serie Q de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
2 emitida por la AEP el 28 de octubre de 2009 por la cantidad agregada  
3 de ciento cincuenta millones, quinientos cuarenta mil (152,540,000)  
4 dólares en principal, que incluye ciento cuarenta y cuatro millones,  
5 trescientos cuarenta mil (144,340,000) dólares en bonos a plazo  
6 identificados por los números CUSIP 745235M24, 745235M32 y  
7 745235M40 al momento de la emisión, y ocho millones, doscientos  
8 mil (8,200,000) dólares en bonos en serie identificados por el número  
9 de CUSIP 745235L90 al momento de la emisión, y que fue suscrita  
10 por *Merrill Lynch & Co., Ramírez & Co., Inc., Barclays Capital, Goldman*  
11 *Sachs & Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Popular Securities, Santander*  
12 *Securities y UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico;*
- 13 (7) la Serie R de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
14 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de setecientos  
15 cincuenta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil  
16 (756,449,000) dólares en principal identificados por los números  
17 CUSIP 745235 M57, 745235 M73, 745235 M65 y 745235 M81 al  
18 momento de la emisión, y que fue suscrita por *Popular Securities, Bank*  
19 *of America Merrill Lynch, Santander Securities, UBS Financial Services*  
20 *Incorporated of Puerto Rico, Barclays Capital, BBVAPR MSD, Citigroup,*  
21 *FirstBank Securities, Oriental Financial Services, Ramírez & Co., Inc.,*  
22 *Raymond James y Scotia MSD, y originalmente ofrecidos para reventa*

1 exclusivamente a residentes de Puerto Rico en el mercado de capital  
2 de Puerto Rico;

3 (8) la Serie S de los *Government Facilities Revenue Bonds* emitida por la  
4 AEP el 24 de agosto de 2011 por la cantidad agregada de trescientos  
5 tres millones, novecientos cuarenta y cinco mil (303,945,000) dólares  
6 en principal, que incluye doscientos ocho millones, novecientos  
7 cuarenta y cinco mil (208,945,000) dólares en bonos a plazo  
8 identificados por los números CUSIP 745235P62 y 745235P70 al  
9 momento de la emisión, y noventa y cinco millones (95,000,000) de  
10 dólares en bonos en serie identificados por los números CUSIP  
11 745235M99, 745235N23, 745235N31, 745235N49, 745235N56,  
12 745235N64, 745235N72, 745235N80, 745235N98, 745235P21,  
13 745235P39, 745235P47, 745235P54 y 745235P88 al momento de la  
14 emisión, y que fue suscrita por *Ramírez & Co., Inc., RBC Capital*  
15 *Markets, Barclays Capital, BMA Capital Markets, Bank of America Merrill*  
16 *Lynch, Citigroup, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P.*  
17 *Morgan, Morgan Stanley, Raymond James, UBS Financial Services*  
18 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
19 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
20 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

21 (9) la Serie T de los *Government Facilities Revenue Bonds – Qualified Zone*  
22 *Academy Bonds* emitida por la AEP el 22 de diciembre de 2011 por la

1 cantidad agregada de ciento veintiún millones, quinientos  
2 veintiocho mil (121,528,000) dólares en principal identificados por el  
3 número CUSIP 745235Q20 al momento de la emisión, y que fue  
4 suscrita por Santander Securities y UBS Financial Services Puerto  
5 Rico;

6 (10) la Serie U de los *Government Facilities Revenue Refunding Bonds*  
7 emitida por la AEP el 21 de junio de 2012 por la cantidad agregada  
8 de quinientos ochenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco  
9 mil (582,345,000) dólares en principal, que incluye quinientos treinta  
10 y ocho millones, seiscientos setenta y cinco mil (538,675,000) dólares  
11 en bonos a plazo identificados por el número CUSIP 745235R37 al  
12 momento de la emisión, y cuarenta y tres millones, seiscientos  
13 setenta mil (43,670,000) dólares en bonos en serie identificados por  
14 los números CUSIP 745235S51, 745235R45, 745235R52, 745235R60,  
15 745235R78, 745235R86, 745235R94, 745235S28, 745235S36, 745235S44  
16 y 745235S69 al momento de la emisión, y que fue suscrita por  
17 *Goldman Sachs & Co., BMO Capital Markets, RBC Capital Markets,*  
18 *Barclays, Bank of America Merrill Lynch, Citigroup, Jefferies, J.P. Morgan,*  
19 *Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James | Morgan Keegan,*  
20 *Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental*  
21 *Financial Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD,*  
22 *UBS Financial Services Puerto Rico y VAB Financial;*

1 (11) la Serie A de los *General Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de  
2 Puerto Rico el 17 de marzo de 2014 por la cantidad de tres mil  
3 quinientos millones (3,500,000,000) de dólares en principal de bonos  
4 a plazo identificados por el número CUSIP 74514LE86 al momento  
5 de la emisión, y que fue suscrita por *Barclays, Morgan Stanley, RBC*  
6 *Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Goldman Sachs & Co.,*  
7 *J.P. Morgan, Ramírez & Co., Inc., FirstBank PR Securities, Jefferies,*  
8 *Mesirow Financial, Inc., Oriental Financial Services, Popular Securities,*  
9 *Santander Securities y UBS Financial Services Puerto Rico;*

10 (12) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds – General*  
11 *Obligation Bonds* emitida por el Gobierno de Puerto Rico el 3 de abril  
12 de 2012 por la cantidad agregada de dos mil trescientos dieciocho  
13 millones, ciento noventa mil (2,318,190,000) dólares en principal, que  
14 incluye mil seiscientos setenta y ocho millones, setecientos cuarenta  
15 y cinco mil (1,678,745,000) dólares en bonos a plazo identificados por  
16 los números CUSIP 74514LD20, 74514LB63, 74514LB71 y 74514LB89  
17 al momento de la emisión, y seiscientos treinta y nueve millones,  
18 cuatrocientos cuarenta y cinco mil (639,445,000) dólares en bonos en  
19 serie identificados por los números CUSIP 74514LA31, 74514LC47,  
20 74514LA49, 74514LC54, 74514LA56, 74514LC62, 74514LD46,  
21 74514LC70, 74514LA64, 74514LD53, 74514LC88, 74514LA72,  
22 74514LD61, 74514LA80, 74514LD79, 74514LD38, 74514LC96,



1 74514LA98, 74514LB22, 74514LD87, 74514LB30, 74514LB48,  
2 74514LB97, 74514LB55, 74514LC21 y 74514LC39 al momento de la  
3 emisión, y que fue suscrita por *Barclays Capital, J.P. Morgan, Goldman*  
4 *Sachs & Co., Jefferies, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill*  
5 *Lynch, Citigroup, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond James,*  
6 *RBC Capital Markets, UBS Financial Services Puerto Rico, Wells Fargo*  
7 *Securities, BBVAPR MSD, FirstBank PR Securities, Oriental Financial*  
8 *Services, Popular Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB*  
9 *Financial;*

10 (13) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
11 Gobierno de Puerto Rico el 29 de marzo de 2012 por la cantidad  
12 agregada de cuatrocientos quince millones, doscientos setenta mil  
13 (415,270,000) dólares en principal, que incluye cuarenta y nueve  
14 millones seiscientos diez mil (49,610,000) dólares en bonos a plazo  
15 identificados por el número CUSIP 74514LA23, y trescientos sesenta  
16 y cinco millones, seiscientos sesenta mil (365,660,000) dólares en  
17 bonos en serie identificados por los números CUSIP 74514LZS9,  
18 74514LZT7, 74514LZU4, 74514LZV2, 74514LZW0, 74514LZX8,  
19 74514LZY6, 74514LZZ3, y que fue suscrita por UBS Financial  
20 Services Puerto Rico, Bank of America Merrill Lynch, Popular  
21 Securities, Santander Securities, Barclays Capital, BBVAPR MSD,

1 Citigroup, FirstBank PR Securities, Oriental Financial Services,  
2 Ramírez & Co., Inc., Raymond James y Scotia MSD;

3 (14) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 17 de marzo de 2011 por la cantidad  
5 agregada de cuatrocientos cuarenta y dos millones, quince mil  
6 (442,015,000) dólares en principal, que incluye ciento veintisiete  
7 millones, quince mil (127,015,000) dólares en bonos a plazo  
8 identificados por el número CUSIP 74514LXH5, y trescientos quince  
9 millones (315,000,000) de dólares en bonos en serie identificados por  
10 los números CUSIP 74514LWY9, 74514LXD4, 74514LXE2,  
11 74514LXA0, 74514LXB8, 74514LXF9, 74514LWZ6, 74514LXC6,  
12 74514LXG7 y 74514LWX1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley,*  
13 *Barclays Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch,*  
14 *Citi, Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, J.P. Morgan, Ramírez &*  
15 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
16 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
17 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
18 *Securities, Santander Securities y VAB Finacial;*

19 (15) la Serie D de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
20 Gobierno de Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de  
21 cincuenta y dos millones, ciento noventa mil (52,190,000) dólares en  
22 principal en bonos en serie identificados por los números CUSIP

1 74514LYX9, 74514LYY7, 74514LYZ4, 74514LZA8, 74514LB6,  
2 74514LZC4, 74514LZH3, 74514LZF7, 74514LZD2, 74514LZJ9,  
3 74514LZG5 y 74514LZE0, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays*  
4 *Capital, BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi,*  
5 *Goldman Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez &*  
6 *Co., Inc., Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
7 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
8 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
9 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

10 (16) la Serie E de los *Public Improvement Bonds* emitida por el Gobierno de  
11 Puerto Rico el 12 de julio de 2011 por la cantidad de doscientos  
12 cuarenta y cinco millones, novecientos quince mil (245,915,000)  
13 dólares en principal en bonos en serie identificados por los números  
14 CUSIP 74514LZK6, 74514LZL4, 74514LZM2, 74514LZN0, 74514LZP5  
15 y 74514LZQ3, y que fue suscrita por *J.P. Morgan, Barclays Capital,*  
16 *BMO Capital Markets, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman*  
17 *Sachs & Co., Jefferies & Company, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc.,*  
18 *Raymond James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services*  
19 *Incorporated of Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD,*  
20 *FirstBank Puerto Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular*  
21 *Securities, Santander Securities, Scotia MSD y VAB Finacial;*

- 1 (17) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
2 Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la cantidad  
3 de tres millones cuatrocientos veinticinco mil (3,425,000) dólares en  
4 principal de bonos a plazo identificados por el número CUSIP  
5 74514LVV6, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
6 *Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch, Ramírez & Co.,*  
7 *Inc., Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services of*  
8 *Puerto Rico;*
- 9 (18) la Serie 2007 A-4 de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida  
10 por el Gobierno de Puerto Rico el 17 de septiembre de 2009 por la  
11 cantidad de noventa y tres millones, ochocientos treinta y cinco mil  
12 (93,835,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
13 los números CUSIP 74514LVT1 y 74514LVU8, y que fue suscrita por  
14 *Morgan Stanley y JP Morgan;*
- 15 (19) la Serie B de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
16 Gobierno de Puerto Rico el 17 de noviembre de 2009 por la cantidad  
17 de trescientos setenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil  
18 (372,685,000) dólares en principal de bonos a plazo identificados por  
19 los números CUSIP 74514LVX2, 74514LVY0, 74514LVZ7 y  
20 74514LVW4, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, JP Morgan,*  
21 *Barclays Capital, Goldman Sachs, Merrill Lynch, Ramírez & Co., Inc.,*

1 *Popular Securities, Santander Securities y UBS Financial Services*  
2 *Incorporated of Puerto Rico;*

3 (20) la Serie C de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
4 Gobierno de Puerto Rico el 16 de diciembre de 2009 por la cantidad  
5 de doscientos diez millones, doscientos cincuenta mil (210,250,000)  
6 dólares en principal de bonos a plazo identificados por el número  
7 CUSIP 74514LWA1, y que fue suscrita por *Morgan Stanley, Citi, JP*  
8 *Morgan, Barclays Capital, Goldman Sachs & Co., Merrill Lynch & Co.,*  
9 *Ramírez & Co., Inc., UBS Financial Services Incorporated of Puerto Rico,*  
10 *FirstBank Puerto Rico Securities, Popular Securities y Santander*  
11 *Securities; y,*

12 (21) la Serie A de los *Public Improvement Refunding Bonds* emitida por el  
13 Gobierno de Puerto Rico el 17 de febrero de 2011 por la cantidad de  
14 trescientos cincuenta y seis millones, quinientos veinte mil  
15 (356,520,000) dólares en principal de bonos en serie identificados por  
16 los números CUSIP 74514LWN3, 74514LWJ2, 74514LWP8,  
17 74514LWK9, 74514LWL7, 74514LWM5, 74514LWQ6, 74514LWT0,  
18 74514LWR4 y 74514LWS2, y que fue suscrita por *Barclays Capital,*  
19 *Jefferies & Company, Bank of America Merrill Lynch, Citi, Goldman Sachs*  
20 *& Co., J.P. Morgan, Morgan Stanley, Ramírez & Co., Inc., Raymond*  
21 *James, RBC Capital Markets, UBS Financial Services Incorporated of*  
22 *Puerto Rico, Wells Fargo Securities, BBVAPR MSD, FirstBank Puerto*

1 *Rico Securities, Oriental Financial Services, Popular Securities y*  
2 *Santander Securities;*

3 (i) Bonos No Impugnados: colectivamente, todas las emisiones de bonos  
4 realizadas por el Gobierno de Puerto Rico cuyas garantías jurídicas,  
5 cuantías garantizadas, fuentes de pago comprometidas o autorizaciones  
6 legales no hayan sido retadas ante el Tribunal de Distrito de los Estados  
7 Unidos para el Distrito de Puerto Rico o ante el Tribunal General de Justicia  
8 por parte del Gobierno de Puerto Rico, la JSAF, los comités oficiales de  
9 acreedores y retirados, cualesquiera otras Partes Interesadas, según dicho  
10 término es definido en el Código de Quiebras de los Estados Unidos, o  
11 personas con legitimación activa para intervenir mediante la presentación  
12 de petición de quiebra, memorando de derecho, moción, demanda, o  
13 procedimiento adversarial al amparo de algún caso presentado y pendiente  
14 de resolución final bajo del Título III de PROMESA; y, (ii) que aún estén  
15 pendientes de pago.

16 (j) ...

17 (k) ...

18 (l) ...

19 (m) Código de Quiebras: se refiere al Título 11 del Código de los Estados  
20 Unidos, el cual dispone sobre los mecanismos de composición o ajustes de  
21 deudas para individuos, corporaciones y entidades gubernamentales.

- 1 (n) Coeficiente de Financiación Adecuada: es la proporción, equivalente a 1.2,  
2 de recursos propios totales del Fideicomiso para la Administración  
3 Conjunta de los Sistemas de Retiro relativo a sus obligaciones totales, según  
4 determinados anualmente mediante estudio actuarial independiente  
5 basado en el método y la valoración agregada del costo y la financiación  
6 actuarial utilizados por la Oficina del Contralor del Estado de Nueva York  
7 para la administración de los sistemas de retiro gubernamentales de ese  
8 estado, para alcanzar un nivel adecuado de financiación de las pensiones.
- 9 (o) ...
- 10 (p) ...
- 11 (q) CUSIP: se refiere al Comité de Procedimientos Uniformes de Identificación  
12 de Valores (Committee on Uniform Securities Identification Procedures),  
13 cuyo sistema de numeración permite la identificación única de todas las  
14 acciones y los bonos registrados en los mercados de capital de los Estados  
15 Unidos y Canadá, y se utiliza para crear una distinción concreta entre los  
16 valores que se negocian en los mercados públicos. El Comité de  
17 Procedimientos Uniformes de Identificación de Valores (CUSIP) supervisa  
18 todo el sistema de numeración CUSIP.
- 19 (r) ...
- 20 (s) ...

- 1 (t) ERISA: significa la “Ley para la Seguridad de los Ingresos de Retiro de los  
2 Empleados” (en inglés, “Employee Retirement Income Security Act”) de  
3 1974, incorporada al Título 29 del Código de los Estados Unidos.
- 4 (u) Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro: en  
5 adelante, FACSiR, es el nuevo Sistema de Retiro diseñado y promovido en  
6 esta Ley, y que administraría un nuevo fideicomiso en el que se consolidan  
7 los recursos y las obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del  
8 Gobierno de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 447 de 15 de  
9 mayo de 1951, según enmendada, en adelante SRE; el Sistema de Retiro  
10 para la Judicatura, creado mediante la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de  
11 1954, según enmendada, en adelante SRJ; y el Sistema de Retiro para  
12 Maestros de Puerto Rico, según establecido por la Ley 160-2013, en adelante  
13 SRM, y se centralizan la gestión y los gastos de administración de los  
14 mismos, tras la confirmación de un Plan de Ajuste viable, justo y equitativo  
15 para el Pueblo y para los Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
16 Retiro.
- 17 (v) ...
- 18 (w) Ingresos del Fideicomiso o Ingresos del FACSiR: incluirán, sin que se  
19 entienda como una lista exhaustiva o limitación:
- 20 (1) la transferencia del cien (100) por ciento del balance depositado en la  
21 Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, creada por virtud  
22 de la Ley 106-2017, según enmendada;



- 1           (2) el cien (100) por ciento de las aportaciones individuales de los  
2            Participantes;
- 3           (3) el cien (100) por ciento de las aportaciones patronales del Gobierno  
4            de Puerto Rico;
- 5           (4) el cien (100) por ciento de los ahorros anuales producidos por la  
6            descarga, anulación o reducción en el Servicio de Deuda Pendiente  
7            de Pago de los Bonos Impugnados;
- 8           (5) la restitución del cien (100) por ciento de las aportaciones  
9            individuales retenidas a los Participantes del Programa de Cuentas  
10           de Ahorro para el Retiro, creado por virtud del Capítulo 3 de la Ley  
11           Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y los daños correspondientes a la  
12           rentabilidad de inversión dejada de devengar tras el incumplimiento  
13           del Administrador del SRE con el Artículo 3-103 y el Artículo 3-105  
14           del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y la Ley Núm. 447  
15           de 15 de mayo de 1951, según enmendada;
- 16          (6) el cien (100) por ciento de cualesquiera sentencias judiciales, y los  
17           derechos propios y del Gobierno de Puerto Rico a procurar y recibir  
18           restitución, por daños y perjuicios sufridos en el erario público a  
19           consecuencia de la impericia, negligencia, temeridad o malicia de los  
20           bancos suscriptores y sus representantes o consultores profesionales  
21           en la emisión, compra y venta de Bonos Impugnados;

- 1 (7) el cien (100) por ciento de los réditos por las inversiones y los activos  
2 del FACSIR, incluyendo los activos de los Sistemas de Retiro que no  
3 hayan sido liquidados o transferidos a la Cuenta para el Pago de las  
4 Pensiones Acumuladas tras la aprobación de la Ley 106-2017, según  
5 enmendada, cuya titularidad también será transferida, sin liquidar  
6 el activo, al FACSIR;
- 7 (8) el cien (100) por ciento de las economías netas producidas en la  
8 administración del FACSIR y sus activos;
- 9 (9) el cien (100) por ciento de cualesquiera otros ingresos propios que  
10 pueda generar el FACSIR sin arriesgar el Coeficiente de Financiación  
11 Adecuada, en cumplimiento con los deberes fiduciarios dispuesto en  
12 la Sección 3.08 de esta Ley, y que sean cónsonos con los poderes  
13 conferidos al Fideicomiso en ley; y,
- 14 (10) la cantidad mayor entre: (i) el cincuenta (50) por ciento de los ahorros  
15 anuales producidos por la descarga o reducción en el servicio de  
16 deuda de Bonos No Impugnados, o (ii) la totalidad de los ahorros  
17 anuales que sean necesarios producir en el servicio de deuda de  
18 Bonos No Impugnados para alcanzar el Coeficiente de Financiación  
19 Adecuada en un plazo no mayor de quince (15) años, a través de un  
20 Plan de Ajuste de Deuda bajo el Título III de PROMESA.
- 21 (x) JSAF: la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada al  
22 amparo de los Títulos I y II de PROMESA.

1 (y) ...

2 (z) "Ley Sarbanes-Oxley": significa la "Ley Sarbanes-Oxley" de 2002, Ley  
3 Pública 107-204, aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos el 30 de  
4 julio de 2002.

5 (aa) ...

6 (bb) Mejores Prácticas de Contabilidad: significa el establecimiento de un  
7 sistema de controles de contabilidad que sean cónsonos con los principios  
8 de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés),  
9 ERISA y la "Ley Sarbanes-Oxley". Además significa, sin que se entienda  
10 como una lista exhaustiva o una limitación: (1) la creación de un equipo de  
11 auditores internos; (2) la publicación trimestral y permanente de un  
12 desglose detallado de los ingresos, los gastos, las inversiones y su  
13 rendimiento, las personas naturales o jurídicas que administran los activos  
14 o asesoran en la inversión de los activos, y los honorarios y otras tarifas  
15 devengadas por las personas naturales o jurídicas que administran los  
16 activos o asesoran en la inversión de los activos; (3) la publicación anual y  
17 permanente de estados financieros auditados y estudios de valoración  
18 actuarial; (4) la publicación trimestral y permanente de un resumen  
19 estadístico de los Participantes y Pensionados, desglosados por grupos de  
20 edad, escalas salariales o de beneficios, y programas de retiro  
21 correspondientes; (5) la realización y publicación regular y permanente de  
22 auditorías de cumplimiento (compliance audits) y rendimiento

1 (performance audits), conforme los estándares de la Oficina de Rendición  
2 de Cuentas Gubernamental de los Estados Unidos (US GAO, por sus siglas  
3 en inglés), también conocido como *Yellow Book*; (6) la traducción al español  
4 y al inglés de todos los informes periódicos cuya producción es requerida  
5 mediante esta Ley; (7) la remisión de copias fieles y exactas, de manera  
6 regular y permanente, de cualesquiera informes periódicos sean requeridos  
7 producir mediante ley, reglamento, boletín administrativo, carta circular,  
8 principios de contabilidad generalmente aceptados, o políticas internas  
9 para los sistemas de retiro en Puerto Rico o de conformidad a normas del  
10 Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Asamblea Legislativa y a  
11 las comisiones legislativas que tengan jurisdicción sobre los Sistemas de  
12 Retiro y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico; y, (8) la adopción y  
13 publicación de políticas de inversión.

14 (cc) ...

15 (dd) Participantes: empleados activos del Gobierno de Puerto Rico, los Maestros  
16 y miembros del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, los  
17 empleados de los Municipios, los jueces y miembros del Sistema de Retiro  
18 de la Judicatura de Puerto Rico, y los empleados de las Corporaciones  
19 Públicas, excepto los empleados de la Universidad de Puerto Rico y la  
20 Autoridad de Energía Eléctrica. Además, incluye a aquellos empleados  
21 acogidos a las disposiciones de la Ley 211-2015, según enmendada,  
22 conocida como "Ley del Programa de Preretiro Voluntario", y los que pasen

1 o hayan pasado a laborar dentro de una Alianza Público Privada y todo  
2 aquel miembro del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de  
3 Puerto Rico que haya realizado aportaciones a dicho Sistema y éstas no se  
4 le hayan reembolsado. Este término incluye a los exempleados del  
5 Gobierno de Puerto Rico que se separaron del servicio público y que no se  
6 le reembolsaron sus aportaciones y/o cualquier beneficio acumulado hasta  
7 la fecha de separación.

8 (ee) ...

9 (ff) ...

10 (gg) Plan de Ajuste: plan propuesto por la JSAF para la reducción de las deudas  
11 del Gobierno de Puerto Rico a través del Título III de PROMESA, conforme  
12 la Sección 312 de PROMESA.

13 (hh) ...

14 (ii) PROMESA: la Ley Pública 114-187, también conocida como “Ley de  
15 Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico”,  
16 aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

17 (jj) Quiebra: El proceso de reestructuración de deuda al que la JSAF acogió al  
18 Gobierno de Puerto Rico el 3 de mayo de 2017, ante el Tribunal de Distrito  
19 de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III  
20 de PROMESA.

21 (kk) ...

1 (ll) Servicio de Deuda Pendiente de Pago de los Bonos Impugnados: es el costo  
2 de amortización, incluyendo el pago de intereses y la porción  
3 correspondiente del principal, o las transferencias anuales de fondos  
4 públicos que deben ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico en  
5 cumplimiento con las emisiones de bonos que aún no se hubieren  
6 madurado, vencido, cancelado, intercambiado, refinanciado o  
7 reestructurado desde la fecha de vigencia de la Sección 405 de PROMESA,  
8 o en la fecha de efectividad de la Sección 362 del Código de Quiebras de los  
9 Estados Unidos según aplicable a Puerto Rico mediante la Sección 301(a) de  
10 PROMESA, y hasta las respectivas fechas de vencimiento de cada emisión  
11 de bonos.

12 (mm) ...

13 (nn) ...".

14 Artículo 2.14.- Cumplimiento con la Política Pública

15 (a) El Gobierno de Puerto Rico solamente actuará para habilitar un Plan de Ajuste que  
16 se conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dichas actuaciones incluyen, sin que se  
17 entienda como una limitación:

18 (1) aprobar, enmendar o derogar cualesquiera leyes, reglamentos,  
19 resoluciones, órdenes ejecutivas, órdenes administrativas, memorandos de  
20 derecho, cartas circulares u otras que sean necesarias aprobar, enmendar o  
21 derogar para facilitar la confirmación de un Plan de Ajuste;

- 1           (2) prestar cualesquiera autorizaciones sean necesarias para la confirmación de  
2           un Plan de Ajuste, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la  
3           autorización de alguna ley o resolución para una emisión de bonos que  
4           pueda utilizarse para sustituir o reestructurar las obligaciones del Gobierno  
5           de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto en un Plan de Ajuste; y,
- 6           (3) proveer asesoramiento o algún informe financiero, técnico, administrativo  
7           o jurídico a la JSAF que facilite la confección, negociación o confirmación  
8           de un Plan de Ajuste, excepto cuando medie una orden judicial de un  
9           tribunal con competencia requiriendo el cumplimiento con disposiciones  
10          de PROMESA para la producción de documentos o información, en cuyo  
11          caso la información así producida y provista a la JSAF se hará pública en su  
12          totalidad por la AAFAF y la entidad del Gobierno de Puerto Rico que haya  
13          recibido una requisición formal y detallada de la JSAF o el referido tribunal  
14          a esos efectos. La requisición formal también será publicada por AAFAF y  
15          la entidad del Gobierno concernida.
- 16       (b) La AAFAF dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas especializados  
17       actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II, Título III o  
18       Título VI de PROMESA, a redactar una propuesta de Plan de Ajuste, y su  
19       correspondiente documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en  
20       esta Ley. Dicha propuesta será presentada ante la Asamblea Legislativa y sus  
21       comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro y el Presupuesto del  
22       Gobierno de Puerto Rico, en un período que no excederá ciento veinte (120) días a

1 partir de la vigencia de esta Ley, y hará disponible a las comisiones legislativas  
2 toda información, comunicación y documentación necesaria para la validación  
3 independiente de los datos y análisis incluidos en la propuesta, incluyendo  
4 información o documentación en custodia del personal o los contratistas de la  
5 AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las comisiones  
6 legislativas. La AAFAF renunciará a cualquier privilegio que pueda obstruir el  
7 acceso o la disponibilidad de información, comunicación, documentación,  
8 personal o contratistas para propósitos de esta Ley.

- 9 (c) La Junta de Retiro dirigirá todos sus recursos, personal y contratistas  
10 especializados actualmente comprometidos para asuntos relacionados al Título II,  
11 Título III o Título VI de PROMESA, a redactar un plan de transición de los Sistemas  
12 de Retiro, sus programas y planes de retiro, Participantes y Pensionados, y sus  
13 activos financieros, incluyendo sin limitación, cuentas, fondos, fideicomisos,  
14 inversiones, y bienes muebles e inmuebles, para la eventual administración  
15 conjunta de los Sistemas de Retiro a través del FACSiR, en sustitución de la actual  
16 estructura de *Pay-As-You-Go*, creada por virtud de la Ley 106-2017, según  
17 enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados  
18 y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores  
19 Públicos”. La Junta de Retiro deberá presentar un informe a la Asamblea  
20 Legislativa, y a sus comisiones con jurisdicción sobre los Sistemas de Retiro, en un  
21 período que no excederá ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley,  
22 detallando su plan de transición propuesto y sus recomendaciones sobre aquellos



1 cambios legislativos requeridos para la implementación del plan de transición  
2 hacia un FACSiR. También dirigirá sus recursos para colaborar con la AAFAF y  
3 las comisiones de la Asamblea Legislativa con jurisdicción sobre los Sistemas de  
4 Retiro, en la redacción de una propuesta de Plan de Ajuste, y su correspondiente  
5 documento de divulgación, que se conformen a lo dispuesto en esta Ley. La Junta  
6 de Retiro, o los oficiales, agentes o empleados en quien ella delegue, hará  
7 disponible a las comisiones legislativas toda información, comunicación y  
8 documentación necesaria para la validación independiente de los datos y análisis  
9 utilizados en la confección de estudios de valoración actuarial, estados financieros  
10 auditados, informes de rendimiento de inversiones, entre otra información  
11 detallada sobre sus gastos de administración, controles internos de contabilidad y  
12 políticas de inversión, y para la validación independiente de los datos y análisis  
13 incluidos en las propuestas de Plan de Ajuste y el plan de transición hacia el  
14 FACSiR, incluyendo información o documentación en custodia del personal o los  
15 contratistas de la AAFAF, quienes podrán ser entrevistados por el personal de las  
16 comisiones. La Junta de Retiro renunciará a cualquier privilegio que pueda  
17 obstruir el acceso o la disponibilidad de información, comunicación,  
18 documentación, personal o contratistas para propósitos de esta Ley.

19 Artículo 2.15.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de  
20 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y  
21 Demandas contra el Estado", para que lea como sigue:

22 "Artículo 2.- Autorización.

1           Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de  
2 Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

3           (a) ...

4           (b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre  
5 las mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados en  
6 dicha propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas  
7 rústicas. Estas acciones, incluyendo recursos extraordinarios, podrán ser  
8 presentadas por servidores y funcionarios públicos, participantes y  
9 pensionados de los Sistemas de Retiro, y por empleados de entidades  
10 gubernamentales o no gubernamentales cuyos empleados cotizan en los  
11 Sistemas de Retiro, a nombre suyo o en representación de su clase, para  
12 hacer cumplir la política pública y demás responsabilidades del Estado  
13 Libre Asociado de Puerto Rico dispuestas en la Ley para un Retiro Digno,  
14 cuyo fin último es reivindicar los derechos propietarios de los participantes  
15 y pensionados de los Sistemas de Retiro sobre sus pensiones, y sobre los  
16 ingresos y demás activos de los Sistemas de Retiro y el Fideicomiso para la  
17 Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro (FACSiR).

18           (c) ...”.

19   CAPÍTULO 3 - FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LOS  
20   SISTEMAS DE RETIRO

21           Artículo 3.01.- Diseño y Creación del Fideicomiso para la Administración  
22   Conjunta de los Sistemas de Retiro

1 El Gobierno de Puerto Rico utilizará todos sus poderes y facultades, dentro de los  
2 confines permitidos bajo PROMESA, para el diseño, la planificación y futura creación de  
3 un sistema de retiro que se denominará Fideicomiso para la Administración Conjunta de  
4 los Sistemas de Retiro de Puerto Rico (en adelante, FACSiR), el cual estará compuesto por  
5 el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
6 Rico, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, el Sistema  
7 de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, creado por la Ley 160-2013, según  
8 enmendada, y el Sistema de Retiro para la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto  
9 Rico, creado por la Ley 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, junto con todos  
10 sus Programas y Planes. Los poderes y facultades conferidos a los tres Sistemas de Retiro  
11 en sus respectivas leyes habilitadoras, según enmendadas, serán consolidados en el  
12 FACSiR, aunque compartidos durante el período de transición.

13 El FACSiR se creará como un sistema de retiro e instrumentalidad del Gobierno  
14 de Puerto Rico que constituye un cuerpo corporativo y político independiente y separado  
15 del Gobierno de Puerto Rico, análogo a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante  
16 creada a través de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de  
17 Interés Apremiante”. El FACSiR existirá por virtud de su ley orgánica una vez legislada  
18 la autorización de un Plan de Ajuste, modelado conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4  
19 de esta Ley, que servirá de piedra angular para el establecimiento, el financiamiento y la  
20 sostenibilidad del FACSiR. El FACSiR es y se reconocerá para todos los propósitos como  
21 una entidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otra  
22 Entidad Gubernamental. Será operada independientemente y sus negocios y asuntos

1 serán dirigidos por, o bajo la dirección de, su Junta de Directores y serán administrados  
2 por su Administrador.

3 Artículo 3.02.- Transferencia de obligaciones y preservación de estructura de  
4 beneficios

5 El FACSiR asumirá todas las obligaciones legítimas de los Sistemas de Retiro,  
6 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la de pagar las pensiones, las  
7 anualidades, los beneficios y demás acreencias de servidores públicos pensionados y  
8 participantes de los Sistemas de Retiro, sin menoscabo alguno de las estructuras de  
9 pensiones, anualidades, beneficios, acreencias y responsabilidades que estuvieran  
10 vigentes previo a la radicación de la petición de quiebra bajo el Título III de PROMESA  
11 el 3 de mayo de 2017. El FACSiR no asumirá, ni permitirá que se utilice alguna parte de  
12 los Ingresos del Fideicomiso o sus activos para pagar obligaciones ilegítimas, ilícitas o  
13 alguna otra manera nulas o anulables de los Sistemas de Retiro, incluyendo, sin que se  
14 entienda como una limitación, cualesquiera de los Bonos Impugnados.

15 Artículo 3.03.- Convenio relacionado a la transferencia de los Ingresos del FACSiR

16 El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado,  
17 acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de  
18 los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en  
19 el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a no, y que ninguna entidad gubernamental  
20 estará autorizada a:

21 (a) tomar cualquier acción que:

22 (1) menoscabe el derecho del FACSiR a recibir los Ingresos del FACSiR;

- 1                   (2) limite o altere los derechos del FACSiR conforme al Plan de Ajuste  
2                   del Gobierno de Puerto Rico, según modelado en el Capítulo 4 de  
3                   esta Ley, para cumplir con los términos de cualquier acuerdo con los  
4                   servidores públicos Participantes y Pensionados de los Sistemas de  
5                   Retiro;
- 6                   (3) material y adversamente menoscabe el cobro de los Ingresos del  
7                   FACSiR en cualquier año fiscal; o,
- 8                   (4) menoscabe los derechos, remedios o colaterales de los Participantes  
9                   y Pensionados de los Sistemas de Retiro bajo el Plan de Ajuste  
10                  modelado en el Capítulo 4 de esta Ley.
- 11               (b) reducir los Ingresos del FACSiR a tasas menores de las acordadas en el Plan  
12               de Ajuste modelado en el Capítulo 4 de esta Ley; disponiéndose, sin  
13               embargo, que si las tasas de los Ingresos del FACSiR se fueran a reducir a  
14               tasas menores de las acordadas, el Gobierno de Puerto Rico deberá sustituir  
15               cualesquiera pérdidas de ingresos que ello provocara conforme a los  
16               Requisitos de Sustitución;
- 17               (c) menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar o modificar los derechos  
18               o poderes del FACSiR o sus agentes, fiduciarios, representantes y  
19               beneficiarios bajo esta Ley o con relación a los Ingresos del FACSiR o la  
20               habilidad del FACSiR para cumplir con sus obligaciones a sus beneficiarios,  
21               quienes son sus Participantes y Pensionados;

- 1 (d) enmendar esta Ley para menoscabar, limitar, restringir, rescindir, retrasar  
2 o modificar cualquier obligación o convenio del FACSIR con los  
3 Participantes y Pensionados de los Sistemas de Retiro o del FACSIR; y,  
4 (e) limitar o restringir los derechos y poderes de los oficiales pertinentes del  
5 Gobierno de Puerto Rico para imponer, mantener, cobrar o recaudar los  
6 Ingresos del FACSIR; disponiéndose que lo anterior no impedirá que el  
7 Gobierno de Puerto Rico ejerza su poder, a través de un cambio de ley, de  
8 reemplazar aquellas porciones de los Ingresos del FACSIR con la Colateral  
9 Sustituta de acuerdo a los Requisitos de Sustitución.

10 Artículo 3.04.- Titularidad sobre los Ingresos del FACSIR

11 (a) Cualquier y toda titularidad y derechos sobre los Ingresos del FACSIR,  
12 fueron o han sido transferidos o por la presente se transfieren al FACSIR.

13 (b) La transferencia descrita en el apartado (a) de esta Sección es una  
14 transferencia absoluta de todo derecho legal y en equidad, título e interés, y no una  
15 pignoración u otro financiamiento.

16 (c) El FACSIR es y será el único y exclusivo dueño de los Ingresos del FACSIR  
17 a perpetuidad y el derecho de titularidad perseguirá a la fuente de repago  
18 independientemente de las modificaciones en su forma o mecanismo de originación,  
19 recaudación, desembolso o remisión.

20 (d) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico  
21 y cualesquiera entidades gubernamentales, designadas como agentes retenedores para  
22 propósitos de alguna de las fuentes de ingreso de los Ingresos del FACSIR se entenderá

1 que recaudan a nombre del FACSiR cualquier porción de los Ingresos del FACSiR en la  
2 que el FACSiR tiene un interés propietario. Dichos agentes retenedores continuarán  
3 estando sujetos a toda y cualquier obligación y responsabilidad impuesta por las leyes  
4 y los convenios aplicables a los agentes retenedores con relación a la imposición y  
5 recaudación de los Ingresos del FACSiR.

6 (e) Los Ingresos del FACSiR no constituyen “recursos disponibles” o “ingresos  
7 disponibles” del Gobierno de Puerto Rico según dicho término se utiliza en la Sección  
8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico o de cualquier otra manera en la  
9 Constitución de Puerto Rico (independientemente de si se interpreta la versión en  
10 español o inglés de la Constitución de Puerto Rico).

11 Artículo 3.05.- Gravamen estatutario

12 Las pensiones, las anualidades y los beneficios de todo Participante y Pensionado  
13 bajo cualquiera de los Programas o Planes de los Sistemas de Retiro estarán  
14 garantizados automáticamente tras ser aprobado el Plan de Ajuste modelo, concebido  
15 en el Capítulo 4 de esta Ley, por un primer gravamen estatutario sobre todos los  
16 derechos, títulos, intereses, activos e Ingresos del FACSiR, incluyendo cualquier bien  
17 mueble o inmueble, dinero, ingreso, renta, cuenta, derecho contractual o intangible  
18 derivado de éstas, para beneficio de los Participantes y Pensionados presentes y futuros.  
19 Dicho primer gravamen estatutario será automático y se constituirá, perfeccionará, será  
20 válido y exigible automáticamente a partir de la vigencia del Plan de Ajuste. Ningún  
21 instrumento tendrá que ser otorgado, registrado o inscrito en un récord oficial, registro  
22 gubernamental u oficina para perfeccionar o continuar el primer gravamen estatutario

1 o para establecer o mantener la prioridad del mismo. Ningún contacto de los Ingresos  
2 del FACSiR con cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico, de cualquier otra  
3 entidad gubernamental o de cualquier otra persona natural o jurídica limitará, frustrará,  
4 menoscabará o interferirá con dicho gravamen estatutario. Dicho gravamen estatutario  
5 será válido, vinculante, estará perfeccionado y será ejecutable contra cualquier persona  
6 natural o jurídica que tenga una reclamación de cualquier tipo, extracontractual,  
7 contractual u otra, contra el FACSiR y sus activos, independientemente de si dicha  
8 persona fue notificada de dicho gravamen.

9 Artículo 3.06.- Junta de Directores

10 Los poderes del FACSiR se ejercerán a través de la Junta de Directores.

11 (a) Composición de la Junta de Directores

12 La Junta de Directores del FACSiR estará compuesta por quince (15) miembros en  
13 propiedad, a saber: el Director Ejecutivo de AAFAF, o su representante; el Secretario del  
14 Departamento de Hacienda, o su representante; el Director de la Oficina de Gerencia y  
15 Presupuesto, o su representante; tres (3) representantes de los Participantes del otrora  
16 Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, escogidos por sus pares  
17 mediante voto directo; tres (3) representantes de los Pensionados del otrora Sistema de  
18 Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante  
19 voto directo; dos (2) representantes de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para  
20 Maestros de Puerto Rico; dos (2) representantes de los Pensionados del otrora Sistema de  
21 Retiro para Maestros de Puerto Rico, escogidos por sus pares mediante voto directo; un  
22 (1) representante de los Participantes del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de



1 Puerto Rico, escogido por sus pares mediante voto directo; y un (1) representante de los  
2 Pensionados del otrora Sistema de Retiro para la Judicatura de Puerto Rico, escogido por  
3 sus pares mediante voto directo.

4 (b) Disposiciones generales respecto a la Junta de Directores

5 (1) cada director será nombrado por un término de tres (3) años y podrá  
6 servir hasta tres (3) términos en total;

7 (2) cualquier representante de los Participantes ante la Junta de Directores  
8 que se jubile durante su término perderá elegibilidad para ocupar su  
9 puesto en la Junta de Directores y el mismo será declarado vacante;

10 (3) los Participantes y Pensionados podrán remover a cualquier director  
11 electo previo a la expiración de su término, mediante la entrega de  
12 peticiones juramentadas que sumen el tres (3) por ciento de los votos  
13 emitidos para su elección, si dicho director incumple con las  
14 responsabilidades establecidas para su cargo, con la Política Pública  
15 dispuesta en esta Ley, por incurrir en negligencia crasa, dolo, fraude,  
16 delito grave u omisión en el cumplimiento del deber;

17 (4) no podrán ser miembros de la Junta de Directores: (1) cualquier  
18 persona que haya sido nombrada o designada al Comité Oficial de  
19 Retirados (COR) como parte del Título III de PROMESA; (2) cualquier  
20 persona que haya sido representante legal, consultor, asesor o  
21 contratista del COR; (3) cualquier persona que haya fungido como  
22 síndico, director u oficial de los Sistemas de Retiro previo a la

1                   radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017; (4) cualquier  
2                   persona que represente un fondo de inversiones que negocie o haya  
3                   negociado bonos de Puerto Rico.

4                   (5) cada miembro de la Junta de Directores tendrá derecho a un (1) voto;

5                   (6) todas las decisiones y acciones de la Junta de Directores requerirán el  
6                   voto afirmativo de una mayoría de los miembros que componen la  
7                   Junta de Directores, disponiéndose que los estatutos corporativos del  
8                   FACSiR podrán requerir la aprobación de una cantidad mayor de  
9                   directores para ciertos propósitos;

10                  (7) el Presidente de la Junta de Directores será seleccionado por y entre los  
11                  miembros electos de la Junta de Directores; y,

12                  (8) el Administrador del FACSiR será seleccionado por la Junta de  
13                  Directores y será miembro *ex officio* de la misma, aunque no tendrá  
14                  derecho a votar ni será decisiva su presencia a la hora de determinar el  
15                  *quórum*.

16                  (c)    Vacantes

17                  Surgirá automáticamente una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de  
18                  Directores, sin que se tenga que declarar o reconocer por persona alguna, cuando el  
19                  miembro se vea imposibilitado de ejercer su cargo y sus funciones por causa de muerte,  
20                  remoción, renuncia, incapacidad legal, o de cualquier otra manera que no sea por el  
21                  vencimiento de su término. Al surgir una vacante en el puesto de un miembro de la  
22                  Junta de Directores el sucesor será escogido de igual manera en que lo fue el incumbente

1 anterior, a la mayor brevedad posible y nunca en exceso de treinta (30) días luego de  
2 surgir la vacante.

3 (d) Compensación

4 Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna que no  
5 sea la correspondiente a los cargos o puestos que ocupan para ser miembros de la Junta  
6 de Directores. El trabajo realizado por los miembros electos de la Junta de Directores  
7 que representan a los Participantes de los Sistemas de Retiro o el FACSIR durante  
8 horario laborable será compensado como tiempo en destaque de sus puestos regulares  
9 en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que no recibirá compensación adicional a la  
10 correspondiente para sus empleos regulares en el Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR  
11 reembolsará a la entidad gubernamental correspondiente el costo del destaque.

12 (e) Aprobación y enmienda de reglas

13 Tan pronto como sea factible luego de la juramentación de todos los directores y  
14 la selección del Presidente de la Junta de Directores, el FACSIR adoptará reglas y  
15 procedimientos para gobernar sus actividades bajo esta Ley. La Junta de Directores  
16 podrá enmendar dichas reglas y procedimientos de tiempo en tiempo.

17 (f) *Quórum*

18 Una mayoría de los miembros en propiedad de la Junta de Directores constituirán  
19 el *quórum* para tomar decisiones o ejercer cualquier poder o función del FACSIR. Uno  
20 (1) o más miembros podrán participar de una reunión de la Junta de Directores  
21 mediante teleconferencia o equipo de comunicaciones similar. La participación por  
22 dichos medios constituirá participación presencial en la reunión. Cualquier acción

1 necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta de Directores será autorizada sin  
2 necesidad de una reunión siempre y cuando todos los miembros de la Junta de  
3 Directores den su consentimiento por escrito a dicha acción.

4 (g) Delegación

5 La Junta de Directores podrá delegar a uno (1) o más de los miembros, al  
6 Administrador o a los oficiales, agentes y empleados del FACSiR aquellos poderes y  
7 responsabilidades que la Junta de Directores determine sean apropiados.

8 Artículo 3.07.- Política de inversión

9 (a) El FACSiR invertirá sus fondos de acuerdo a las disposiciones establecidas  
10 en esta Ley, y a las reglas y los procedimientos que la Junta de Directores establezca  
11 mediante reglamento.

12 (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a  
13 todas las restricciones establecidas en guías de inversión para planes de retiro del sector  
14 público, a ser adoptadas y promulgadas conjuntamente por la Oficina del Contralor de  
15 Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según  
16 enmendada, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada  
17 por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida  
18 como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

19 (c) La Junta de Directores adoptará las políticas para la administración de las  
20 inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones  
21 deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- 1 (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección,  
2 contratación y evaluación de las ejecutorias de los manejadores y  
3 asesores de inversiones y de los bancos custodios que deberá contratar  
4 para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta  
5 Ley;
- 6 (2) la política para inversión de los recursos del FACSIR en los mercados de  
7 capital, modelada conforme las políticas de inversiones adoptadas por  
8 los diez (10) fondos, fideicomisos o planes de retiro del sector público  
9 más grandes de los Estados Unidos cuya administración de activos para  
10 planes de beneficio definido representen el noventa (90) por ciento o  
11 más del total de los activos administrados;
- 12 (3) las normas para la administración, el arrendamiento, la venta, el  
13 gravamen o la ejecución de bienes inmuebles adquiridos para generar  
14 ingresos;
- 15 (4) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales para  
16 determinar la solvencia económica de los fideicomisos bajo su custodia  
17 y administración, adoptar las normas que fueren necesarias para  
18 garantizar el pago de las pensiones, anualidades, beneficios y demás  
19 acreencias de los Participantes y Pensionados y aprobar las tablas de  
20 mortalidad apropiadas para la valoración actuarial de todas las  
21 pensiones y los demás beneficios administrados por el FACSIR; y,

1 (5) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas  
2 éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización de  
3 documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las  
4 deliberaciones de la Junta de Directores y sus Comités en torno al  
5 manejo de las inversiones del FACSiR, y la divulgación pública de la  
6 información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros  
7 documentos oficiales del FACSiR.

8 (d) Tipos de inversiones autorizadas

9 (1) El FACSiR estará autorizado a invertir todos los recursos disponibles  
10 que no se requieran para su operación corriente y el gasto estimado para  
11 los siguientes dos (2) años económicos.

12 (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley serán  
13 llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios que las  
14 personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán en el  
15 manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines  
16 especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre  
17 las expectativas de rendimiento y riesgo.

18 (3) El FACSiR no estará autorizado a emitir bonos ni podrá ser obligado o  
19 presionado por el Gobierno de Puerto Rico, sus funcionarios, agentes,  
20 representantes, manejadores de inversiones, acreedores o para invertir  
21 en sus bonos.

22 (e) Rendimiento de las inversiones

1 (1) Las políticas y estrategias de inversiones adoptadas por el FACSiR  
2 deben procurar un rendimiento anual promedio que nunca sea menor  
3 de cuatro y catorce céntimas (4.14) por ciento.

4 Artículo 3.08.- Deberes fiduciarios

5 Los Sistemas de Retiro y el FACSiR adoptarán como propias y serán gobernados  
6 por las definiciones del fiduciario y sus deberes, contenidas en las partes 2509, 2510 y  
7 2550 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales, con número identificador de  
8 regulación (RIN, por sus siglas en inglés) 1210-AB32, no obstante su vigencia o  
9 aplicabilidad bajo ERISA. Además, se entenderán como deberes fiduciarios: (1) asegurar  
10 el coeficiente de financiación adecuada en los Sistemas de Retiro y el FACSiR; (2) proteger  
11 la capacidad de pago de los beneficios existentes; (3) notificar a la Asamblea Legislativa  
12 cuando el coeficiente de financiación realizado o proyectado permita el restablecimiento  
13 o la expansión de beneficios, beneficiarios o participantes; (4) proveer asesoramiento  
14 financiero a Participantes y Pensionados para el mayor rendimiento de sus derechos y  
15 beneficios en los Sistemas de Retiro y el FACSiR; y (5) proveer información fiel, exacta y  
16 oportuna a los Participantes, Pensionados, el Gobierno de Puerto Rico y el público en  
17 general en torno a las condiciones económicas y financieras que enfrentan los Sistemas  
18 de Retiro y el FACSiR.

19 Artículo 3.09.- Preservación de beneficios existentes previo a la Quiebra

20 El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado,  
21 acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de

1 los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en  
2 el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a que:

3 (a) los Pensionados de los Sistemas de Retiro mantendrán el cien (100) por  
4 ciento de las pensiones, las anualidades, los beneficios y demás acreencias  
5 que estuvieran vigentes contra los Sistemas de Retiro previo a la radicación  
6 de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017;

7 (b) los Participantes preservarán sus derechos de acumulación y otros  
8 beneficios a los que tuvieran derecho con su membresía a los Sistemas de  
9 Retiro, según estuvieran vigentes previo a la radicación de la petición de  
10 quiebra el 3 de mayo de 2017; y,

11 (c) los empleados públicos a quienes se les haya otorgado el beneficio del  
12 Seguro Social Federal posterior al 3 de mayo de 2017 continuarán gozando  
13 de este beneficio.

14 Artículo 3.10.- Restablecimiento de beneficios forzosamente eliminados y  
15 expansión de beneficios eliminados a Participantes y Pensionados

16 Una vez alcanzado el Coeficiente de Financiación Adecuada, y según los estudios  
17 de valoración actuarial proyecten que ello no representará un riesgo de solvencia ni  
18 limitará la capacidad del FACSiR para sostener el Coeficiente de Financiación Adecuada,  
19 el Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado, acuerda  
20 y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de los  
21 Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en el  
22 convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a:



- 1 (a) restablecer los derechos de acumulación en programas de beneficio  
2 definido para los Participantes que los vieron eliminados o modificados  
3 perjudicialmente mediante la legislación de programas obligatorios y no  
4 voluntarios, o la modificación perjudicial retroactiva de los programas a los  
5 que fueran elegibles o de los que fueran participantes;
- 6 (b) restablecer los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de  
7 verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los Pensionados que  
8 los vieron eliminados o modificados perjudicialmente mediante la  
9 legislación de programas obligatorios y no voluntarios, o la modificación  
10 perjudicial retroactiva de los programas a los que fueran elegibles o de los  
11 que fueran beneficiarios;
- 12 (c) expandir los derechos y las responsabilidades de los Participantes de  
13 programas de aportaciones definidas o programas híbridos de beneficios y  
14 aportaciones definidas, que no hayan elegido transferirse a un programa de  
15 aportaciones definidas o programas híbridos de beneficio y aportaciones  
16 definidas, para que: (1) se les reduzca la edad de elegibilidad para acogerse  
17 al retiro; (2) se le otorgue un derecho irrevocable de participación en un  
18 programa de retiro de beneficios definidos cuya anualidad nunca sea  
19 inferior al uno y medio (1.5) por ciento de la retribución mediana,  
20 multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte  
21 (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución mediana, multiplicado

1 por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20)  
2 años; o, (3) se le otorgue una combinación de los beneficios (1) y (2);

3 (d) expandir los derechos de ajuste por costo de vida, plan médico, bonos de  
4 verano, bonos de medicamento y bonos de Navidad a los Pensionados y  
5 Participantes cuyos programas de retiro a los cuales cotizaron durante sus  
6 años de servicios acreditables no los contemplaran;

7 (e) expandir los derechos y las responsabilidades de los Pensionados acogidos  
8 a un programa de aportaciones definidas, un programa híbrido de beneficio  
9 y aportaciones definidas, o un programa de beneficios definidos cuyos  
10 beneficios se hicieron inferiores a los vigentes al momento de comenzar sus  
11 años de servicios acreditados mediante la legislación de modificaciones  
12 perjudiciales obligatorias y no voluntarias, para que puedan realizar las  
13 aportaciones necesarias, si alguna, para cualificar para un programa de  
14 beneficios definidos similar o mejor al que estuviera vigente al momento de  
15 comenzar sus años de servicios acreditados;

16 (f) expandir la elegibilidad de los Participantes del FACSIR para incluir  
17 empleados públicos transitorios, empleados públicos irregulares,  
18 empleados de empresas del sector privado contratadas por el Gobierno de  
19 Puerto Rico, el FACSIR y cualesquiera empresas del sector privado sean  
20 contratadas por el FACSIR, y cualesquiera empresas del sector privado  
21 cuenten con otras inversiones, subvenciones, exenciones, concesiones o

1 participación del Gobierno de Puerto Rico, y disponer las responsabilidades  
2 patronales en cada caso;

### 3 Artículo 3.11.- Aportaciones individuales de los Participantes

4 Los Participantes tendrán la responsabilidad de realizar aportaciones individuales  
5 a base del sueldo devengado al momento en que se le retiene la aportación individual.  
6 Las aportaciones individuales se harán conforme tasas progresivas, en las que aportarán  
7 una porción mayor de su sueldo quienes devenguen sueldos más altos y aportarán una  
8 porción menor de su sueldo quienes devenguen sueldos más bajos. Las aportaciones  
9 individuales, en el agregado, deberán producir al FACSiR un ingreso equivalente al valor  
10 promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina para el Gobierno de  
11 Puerto Rico.

### 12 Artículo 3.12.- Aportaciones patronales del Gobierno de Puerto Rico

13 El Gobierno de Puerto Rico, en calidad de patrono, tendrá la responsabilidad de  
14 realizar aportaciones patronales para las pensiones de sus empleados elegibles para  
15 cotizar en los Sistemas de Retiro, y las realizará a base del sueldo devengado por sus  
16 empleados al momento en que se les retiene su aportación individual y se remite al  
17 Fideicomiso la aportación patronal. La remesa de las aportaciones patronales ocurrirá  
18 simultáneamente con la remesa de las aportaciones individuales. Además de estar sujetos  
19 a demandas y otras acciones civiles por parte del Fideicomiso, los Participantes y los  
20 Pensionados, aquellos funcionarios públicos que intencionalmente incumplan con la  
21 simultaneidad de las remesas de las aportaciones individuales y patronales, según aquí  
22 dispuesto, habrán cometido el delito de malversación de fondos públicos, según el mismo

1 es definido en el Artículo 264 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como  
2 “Código Penal de Puerto Rico”.

3 Las aportaciones patronales se harán conforme tasas progresivas, en las que el  
4 Gobierno aportará una porción menor para quienes devenguen sueldos más altos y  
5 aportarán una porción mayor para quienes devenguen sueldos más bajos. Las  
6 aportaciones patronales, en el agregado, deberán producir al FACSiR un ingreso  
7 equivalente al valor promedio de diez (10) por ciento de los gastos ordinarios de nómina  
8 para el Gobierno de Puerto Rico.

9 Artículo 3.13.- Restitución de aportaciones individuales y reconocimiento de  
10 daños por intereses dejados de devengar bajo el Programa de Cuentas de Ahorros para  
11 el Retiro

12 El Gobierno de Puerto Rico, con la intención de estar contractualmente obligado,  
13 acuerda y se compromete con el FACSiR y con cualquier Participante o Pensionado de  
14 los Sistemas de Retiro o el FACSiR, y autoriza al FACSiR a incluir dicho compromiso en  
15 el convenio con el Gobierno de Puerto Rico, a remitir al FACSiR inmediatamente luego  
16 de la aprobación de un Plan de Ajuste que se conforme a lo dispuesto en esta Ley, la  
17 cantidad de dos mil sesenta y tres millones, trescientos setenta y seis mil (2,063,376,000)  
18 dólares por concepto de restitución de las aportaciones individuales retenidas y no  
19 remitidas a las cuentas individuales de los Participantes de programas de aportaciones  
20 definidas desde el 1 de enero de 2000 hasta la radicación de la petición de quiebra el 3 de  
21 mayo de 2017. Además, el Gobierno de Puerto Rico reconocerá un crédito para  
22 compensar por los intereses compuestos dejados de devengar en las cuentas individuales

1 de los Participantes de estos programas durante el período en cuestión, por la cantidad  
2 agregada de doscientos treinta y dos millones, ciento sesenta y tres mil (232,163,000)  
3 dólares.

4 A estos fines se asignará al FACSiR la cantidad de mil cuatrocientos millones  
5 (1,400,000,000) de dólares consignados en la Resolución Conjunta Número 46 de 27 de  
6 julio de 2019. Asimismo, se asignará, con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso  
7 a la cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-2019 y el año  
8 fiscal 2019-2020, depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal según  
9 certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo de caja en la Cuenta Única  
10 de Tesorería, la cantidad de ochocientos noventa y cinco millones, quinientos treinta y  
11 nueve mil (895,539,000) dólares. Se autorizará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al  
12 Departamento de Hacienda y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
13 Puerto Rico a llevar a cabo todos los actos necesarios y apropiados para implementar  
14 estas transferencias.

#### 15 CAPÍTULO 4 - PLAN DE AJUSTE

##### 16 Artículo 4.01.- Conformidad del Plan de Ajuste a la Política Pública

17 Las clases de acreedores, bajo un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a la  
18 Política Pública dispuesta en esta Ley, quedarían constituidas, de conformidad con la  
19 Sección 1122 del Código de Quiebras, de la siguiente manera:

20 (a) Reclamaciones sobre Bonos Impugnados: Serían consolidadas bajo la  
21 misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que  
22 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a

1 cualesquiera de los Bonos Impugnados. Estas reclamaciones no tendrán  
2 recuperación alguna bajo las disposiciones de este Plan de Ajuste de Deuda.  
3 Esta clase de acreedores será perjudicada y se presumirá su oposición al  
4 Plan de Ajuste de Deuda, así como fue presumida la oposición de la clase  
5 de los Acreedores No Asegurados bajo el Plan de Ajuste de la Deuda de la  
6 Corporación del Fondo de Interés Apremiante, confirmado el 4 de febrero  
7 de 2019 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de  
8 Puerto Rico. El valor total de estas reclamaciones, previo a la radicación de  
9 la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una cantidad no menor  
10 a veintiocho mil quinientos treinta y uno millones, ciento veintiún mil,  
11 quinientos cincuenta y ocho (28,531,121,558) dólares, distribuidos en el  
12 pago anual de principal e intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de  
13 efectividad de la Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2057-2058, última  
14 fecha de maduración de los Bonos Impugnados identificados en los incisos  
15 (i), (ii) y (iii) del apartado (e) de la Sección 1.05 de esta Ley.

16 (b) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados: Serían distribuidas en dos  
17 clases las reclamaciones de todas las personas, naturales o jurídicas, que  
18 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible a  
19 cualesquiera de los Bonos No Impugnados. Estas reclamaciones tendrán  
20 una recuperación máxima agregada en el costo total de amortización de sus  
21 bonos equivalente al cincuenta y ocho (58) por ciento, distribuida de la  
22 siguiente manera:

1 (i) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos  
2 generales del Tesoro Estatal para los cuales se empeñó la entera fe y  
3 el crédito del Gobierno de Puerto Rico: Serían consolidadas bajo la  
4 misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas,  
5 que posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda  
6 atribuible a cualesquiera de los Bonos No Impugnados de obligación  
7 general, o que de alguna otra manera sean pagaderos con ingresos  
8 generales legislados por el Gobierno de Puerto Rico, los ingresos  
9 depositados en el Tesoro Estatal, o para los cuales se haya empeñado  
10 la entera fe y el crédito del Gobierno de Puerto Rico. Estas  
11 reclamaciones no incluyen las de los Bonos No Impugnados de la  
12 AEP para cuyo repago se haya empeñado la entera fe y el crédito del  
13 Gobierno de Puerto Rico, y tendrán una recuperación de setenta y  
14 ocho (78) por ciento si la clase vota para aceptar el Plan de Ajuste de  
15 Deuda. Si la clase no vota para aceptar, o vota para no aceptar, el  
16 Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una recuperación de diecinueve  
17 (19) por ciento. El cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con la  
18 recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se hará  
19 mediante una (1) nueva emisión de bonos en sustitución de los  
20 Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del  
21 Tesoro Estatal, incluyendo con la devolución (clawback, en inglés)  
22 de cualesquiera ingresos generales se hubieran destinado para el

1 servicio de la deuda pendiente de pago de la ACT, ADCC, AFI y el  
2 Fideicomiso de los Niños, aplicando la tasa de recuperación sobre el  
3 mismo flujo de efectivo que le hubiera correspondido bajo los  
4 términos y plazos de pago originalmente pactados para la  
5 amortización. El valor total de estas reclamaciones, previo a la  
6 radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, es por una  
7 cantidad no mayor de seis mil ciento ochenta y uno millones,  
8 cuatrocientos cincuenta y ocho mil, cuarenta y siete (6,181,458,047)  
9 dólares, distribuidos en el pago anual de principal e intereses desde  
10 el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la Sección 405 de  
11 PROMESA, y el año fiscal 2042-2043, última fecha de maduración de  
12 los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos generales del  
13 Tesoro Estatal.

- 14 (ii) Reclamaciones sobre Bonos No Impugnados pagaderos con ingresos  
15 propios de la Empresa Pública: Serían consolidadas bajo la misma  
16 clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas, que  
17 posean un derecho de acreencia sobre el servicio de deuda atribuible  
18 a cualesquiera de los Bonos No Impugnados pagaderos con los  
19 ingresos propios generados por la Empresa Pública correspondiente  
20 en el desempeño ordinario de las actividades comerciales que le  
21 fueran autorizadas por ley. Estas reclamaciones tendrán una  
22 recuperación de veinticinco (25) por ciento si la clase vota para



1 aceptar el Plan de Ajuste de Deuda de conformidad con la Sección  
2 1126 del Código de Quiebras. Si la clase no vota para aceptar, o vota  
3 para no aceptar, el Plan de Ajuste de Deuda, tendrán una  
4 recuperación de diez (10) por ciento. El cumplimiento del Gobierno  
5 de Puerto Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste  
6 para esta clase se hará mediante una (1) nueva emisión de bonos en  
7 sustitución de los Bonos No Impugnados pagaderos con los ingresos  
8 propios de la Empresa Pública correspondiente, aplicando la tasa de  
9 recuperación sobre el mismo flujo de efectivo que le hubiera  
10 correspondido bajo los términos y plazos de pago originalmente  
11 pactados para la amortización. El valor total de estas reclamaciones,  
12 previo a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017,  
13 es por una cantidad no mayor de tres mil seiscientos setenta y ocho  
14 millones, trescientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y dos  
15 (3,678,374,462) dólares, distribuidos en el pago anual de principal e  
16 intereses desde el año fiscal 2016-2017, fecha de efectividad de la  
17 Sección 405 de PROMESA, y el año fiscal 2040-2041, última fecha de  
18 maduración de los Bonos No Impugnados pagaderos con los  
19 ingresos propios de la AEP.

20 (c) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de Retiro:

21 Serían distribuidas en dos clases las reclamaciones de todas las personas,  
22 naturales o jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de

1 pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas de  
2 Retiro y, por consiguiente, contra la Cuenta para el Pago de las Pensiones  
3 Acumuladas y la Cuenta de Aportaciones Definidas. Los Pensionados y  
4 Participantes de los Sistemas de Retiro contribuyeron reducciones  
5 sustanciales para el ajuste de las deudas del Gobierno de Puerto Rico,  
6 previo y posterior a la radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de  
7 2017, por lo que se reconocerán sus reclamaciones perjudicadas y  
8 modificadas de la siguiente manera:

- 9 (i) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
10 Retiro con Cuentas de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas  
11 bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o  
12 jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de  
13 pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas  
14 de Retiro, incluyendo anualidades o distribuciones correspondientes  
15 a su participación en cualesquiera de los programas de aportaciones  
16 definidas, programas híbridos de contribución definida, o  
17 programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley Núm. 447  
18 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *supra*, o la Ley 160-2013,  
19 según enmendada, *supra*. A cada persona que forme parte de esta  
20 clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente a sus  
21 derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios,  
22 acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la

1                   radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de  
2                   la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del  
3                   año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del  
4                   cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y  
5                   la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se  
6                   reconocerán como perjuicios: (1) la liquidación de los Sistemas de  
7                   Retiro y la consecuente degradación de aquella porción  
8                   correspondiente a su reclamación, de asegurada contra los activos de  
9                   los Sistemas de Retiro a no asegurada contra los ingresos generales  
10                  del Tesoro Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido  
11                  posterior a la radicación de la petición de quiebra con la aprobación  
12                  de la Ley 106-2017 el 23 de agosto de 2017; (2) la reducción en el  
13                  rendimiento y la acumulación de intereses sobre aquellas  
14                  aportaciones individuales realizadas bajo sus correspondientes  
15                  programas de aportaciones definidas, programas híbridos de  
16                  contribución definida, o programas de cuentas de ahorro para el  
17                  retiro tras la congelación o liquidación de estos programas sin el  
18                  consecuente reconocimiento de una distribución individual de los  
19                  rendimientos que fueran a devengar en la cuenta bancaria segregada  
20                  del Fondo General para el pago de las pensiones acumuladas, a la  
21                  que fueron transferidas sus aportaciones y los intereses dejados de  
22                  devengar con la aprobación de la Ley 106-2017; y, (3) si votan para

1 aceptar este Plan de Ajuste de Deuda, la conversión de su derecho  
2 de acreencia individual sobre sus aportaciones y el rendimiento de  
3 las mismas, asegurado contra una cuenta individual figurativa, a un  
4 derecho de acreencia colectiva que será prorrateado y asegurado  
5 contra los activos agregados del FACSIR. Ninguna persona incluida  
6 en esta clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este  
7 inciso a sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u  
8 otras acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno de Puerto  
9 Rico con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta  
10 clase se hará mediante: (1) el establecimiento del FACSIR y la  
11 relación contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR  
12 para la transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del  
13 FACSIR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la  
14 autorización a la AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para  
15 desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año  
16 luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades  
17 correspondientes a los Ingresos del FACSIR para ese año, y el  
18 desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las  
19 reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del  
20 FACSIR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea  
21 confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo  
22 se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la

1                   cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-  
2                   2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente,  
3                   depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal  
4                   según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo  
5                   de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas  
6                   reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los  
7                   Administradores de los Sistemas de Retiro.

8                   (ii) Reclamaciones de Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
9                   Retiro sin Cuenta de Ahorro para el Retiro: Serían consolidadas bajo  
10                  la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o  
11                  jurídicas, que posean un derecho de acreencia por concepto de  
12                  pensión, anualidad, beneficios u otras acreencias contra los Sistemas  
13                  de Retiro, excluyendo anualidades o distribuciones  
14                  correspondientes a la participación en cualesquiera de los programas  
15                  de aportaciones definidas, programas híbridos de contribución  
16                  definida, o programas de cuentas de ahorro para el retiro bajo la Ley  
17                  Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, *supra*, o la Ley  
18                  160-2013, según enmendada, *supra*. A cada persona que forme parte  
19                  de esta clase se le reconocerán los recortes realizados forzosamente  
20                  a sus derechos de pensiones, anualidades, bonificaciones, beneficios,  
21                  acumulaciones, distribuciones y otras acreencias, previo a la  
22                  radicación de la petición de quiebra el 3 de mayo de 2017, además de

1 la pérdida de los ajustes por aumentos en el costo de vida luego del  
2 año fiscal 2006-2007, como perjuicio para los efectos del  
3 cumplimiento de este Plan de Ajuste de Deuda con la Sección 1124 y  
4 la Sección 1129(a)(10) del Código de Quiebras. Además, se  
5 reconocerán como perjuicios la liquidación de los Sistemas de Retiro  
6 y la consecuente degradación de aquella porción correspondiente a  
7 su reclamación, de asegurada contra los activos de los Sistemas de  
8 Retiro a no asegurada contra los ingresos generales del Tesoro  
9 Estatal a través de un esquema de *pay as you go*, sucedido posterior a  
10 la radicación de la petición de quiebra con la aprobación de la Ley  
11 106-2017 el 23 de agosto de 2017. Ninguna persona incluida en esta  
12 clase verá reducciones adicionales a las reconocidas en este inciso a  
13 sus pensiones, anualidades, beneficios, distribuciones u otras  
14 acreencias o garantías. El cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico  
15 con la recuperación dispuesta en el Plan de Ajuste para esta clase se  
16 hará mediante: (1) el establecimiento del FACSIR y la relación  
17 contractual entre el Gobierno de Puerto Rico y el FACSIR para la  
18 transferencia irrevocable de titularidad sobre los Ingresos del  
19 FACSIR, según modelado en el Capítulo 3 de esta Ley; (2) la  
20 autorización a la AAFAF, OGP y el Departamento de Hacienda para  
21 desembolsar en efectivo, no más tarde del 1 de julio de cada año  
22 luego de la confirmación del Plan de Ajuste, las cantidades

1 correspondientes a los Ingresos del FACSiR para ese año, y el  
2 desembolso en efectivo de las cantidades necesarias para resarcir las  
3 reclamaciones no recurrentes correspondientes a los Ingresos del  
4 FACSiR, no más tarde del 30 de junio del año fiscal en que sea  
5 confirmado el Plan de Ajuste de Deuda. Los desembolsos en efectivo  
6 se harán con cargo a los ingresos del Fondo General en exceso a la  
7 cuantía incluida en el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2018-  
8 2019 y el año fiscal 2019-2020, y cualquier año fiscal subsiguiente,  
9 depositados en los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal  
10 según certificado por la AAFAF en los informes semanales de flujo  
11 de caja en la Cuenta Única de Tesorería. El valor total de estas  
12 reclamaciones será provisto y certificado bajo juramento por los  
13 Administradores de los Sistemas de Retiro.

14 (d) Reclamaciones generales de acreedores no asegurados: Serían consolidadas  
15 bajo la misma clase de acreedores todas las personas, naturales o jurídicas,  
16 que posean un derecho de acreencia no asegurada contra los ingresos  
17 generales del Tesoro Estatal, y que no se hayan incluido en las clases de  
18 acreedores enumeradas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección. La  
19 AAFAF realizará un análisis de flujo de efectivo y sostenibilidad de deuda,  
20 de conformidad con lo dispuesto en la Política Pública de esta Ley, para  
21 determinar cuánta sería la recuperación que razonablemente se podría  
22 proveer para resarcir las reclamaciones generales de los acreedores no

1           asegurados del Gobierno de Puerto Rico, cuyas reclamaciones estén  
2           fundamentadas en la remuneración adeudada por concepto de bienes  
3           suplidos o servicios rendidos al Gobierno de Puerto Rico, disputas obrero-  
4           patronales, y sentencias o causas de acción contra el Gobierno de Puerto  
5           Rico.

6           Artículo 4.02.- Prohibición de imponer un Plan de Ajuste de Deuda a Pensionados  
7           y Participantes

8           Si el Plan de Ajuste no cumple con lo dispuesto en la Sección 1129(a)(8) del Código  
9           de Quiebras por no lograr un voto de aprobación de las clases de acreedores que agrupan  
10          las reclamaciones correspondientes a Pensionados y Participantes de los Sistemas de  
11          Retiro, el Gobierno de Puerto Rico estará impedido de entrar en conversaciones sobre,  
12          diseñar, proponer, adelantar o implementar cualquier Plan de Ajuste que contemple el  
13          uso del mecanismo provisto en la Sección 1129(b) del Código de Quiebras en perjuicio de  
14          cualesquiera de las clases de acreedores que agrupen las reclamaciones de Pensionados  
15          y Participantes.

16          CAPÍTULO 5 - DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

17          Artículo 5.01.- Separabilidad

18          Esta Ley se interpretará de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
19          Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
20          subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
21          capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
22          inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el



1 remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
2 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
4 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de  
5 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
6 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
7 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
8 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas  
9 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
12 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
13 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si la  
14 declaración de inconstitucionalidad de cualquier apartado, cláusula, párrafo, inciso,  
15 subinciso, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley estuviera fundamentada en la doctrina  
17 de campo ocupado, la cláusula de supremacía o los poderes plenarios de la Constitución  
18 de los Estados Unidos manifestada a través de PROMESA, o de alguna otra manera  
19 invalidada por su inconsistencia con los poderes conferidos o delegados a la JSAF al  
20 amparo de los Títulos I, II, III y VI de PROMESA, quedará suspendida temporalmente la  
21 vigencia de aquellas partes de esta Ley así declaradas hasta que se materialice el  
22 Vencimiento de la JSAF conforme la Sección 209 de PROMESA.

1           Artículo 5.02.- Supremacía

2           Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
3 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que  
4 sea inconsistente con esta Ley.

5           Artículo 5.03.-Vigencia.

6           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.